



**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**Sede - Ibarra**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA**

“ESTUDIO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN ECUADOR, A PARTIR DEL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN EL CASO ARTURO JARRÍN”

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

PUCE: 12 inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**AUTOR:** FRANK SANTIAGO GALARZA SALAZAR

**ASESORA:** Msc. MARÍA ISABEL TOBAR

IBARRA, OCTUBRE DEL 2021

Ibarra, 12 de octubre del 2021

Msc.

María Isabel Tobar

ASESORA

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc. Tobar Subia Maria Isabel

C.C.: 100244418-8

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): .....

Msc. Tobar Subia Maria Isabel

C.C.: 100244418-8



(f): .....

PhD. Asprino Salas Marilena Coromoto

C.C. 175806949-4



(f):.....

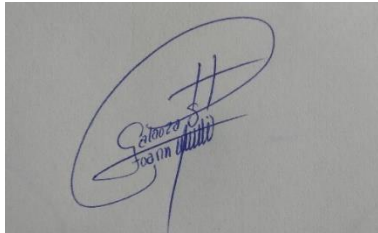
MsC. Lema Maldonado Curi Daqui

C.C.: 100205113-2

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Frank Santiago Galarza Salazar, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 12 de octubre del 2021

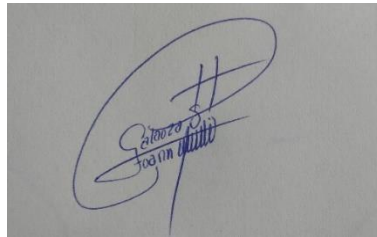
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Galarza Salazar Frank Santiago', enclosed within a large, stylized blue oval or loop.

Frank Santiago Galarza Salazar

C.C.:1003480397

## AUTORÍA

Yo, Frank Santiago Galarza Salazar, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003480397, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Frank Santiago Galarza Salazar', is enclosed within a large, stylized blue oval. The signature is written in a cursive style.

Frank Santiago Galarza Salazar

C.C.:1003480397

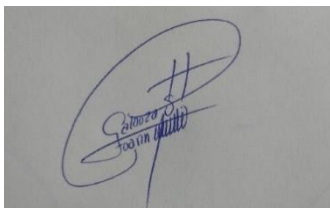
## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo: Frank Santiago Galarza Salazar, con CC: 1003480397, autor del trabajo de grado intitulado: “ESTUDIO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN ECUADOR, A PARTIR DEL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD (2010) EN EL CASO ARTURO JARRÍN”, previo a la obtención del título profesional de ABOGADO, en la Escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 12 de octubre del 2021



Frank Santiago Galarza Salazar

C.C. 100348039-7

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por ser el amigo que nunca me ha faltado y por darme la fuerza para lograr uno de los primeros logros profesionales.

A mis padres por su apoyo y sacrificio brindado.

A esas personas especiales que han llegado a mi vida de manera inesperada a brindarme su apoyo moral y emocional a lo largo de esta etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por guiarme a lo largo de mi vida, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.*

*De manera especial a mi estimada docente y asesora MsC. Maria Isabel Tobar Subia por su apoyo y colaboración supo ser mi guía en este trabajo investigativo.*

*A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra y a la Escuela de Jurisprudencia por los años de formación academia, espiritual y personal.*

## RESUMEN

El análisis del caso Arturo Jarrín, constituye un análisis sobre la naturaleza del delito de lesa humanidad contemplado en el Estatuto de Roma, en donde se identifican las diferentes formas en las cuales las actuaciones estatales pueden llevar a configurar tal delito. Es por ello que se parte desde un análisis sociohistórico para identificar los principales hechos que dieron lugar a la configuración de delitos de lesa humanidad, entre ellos se revisa la masacre de Armenia, el holocausto judío en la Alemania de Hitler en la segunda guerra mundial, pero además otros hechos suscitados en América Latina en las dictaduras que tuvieron lugar en los años 60 y 70 con motivo de detener el avance de los movimientos insurgentes. El caso Arturo Jarrín se analiza desde el informe de la Comisión de la Verdad del 2010, y se complementa con las entrevistas a principales intelectuales que vivieron y estudiaron la realidad que vivieron varios de los integrantes de Alfaro Vive Carajo (AVC). Luego de someter lo establecido por el Estatuto de Roma en lo que corresponde a un delito de lesa humanidad y contrastar con los hechos en los que Arturo Jarrín, es detenido, desaparecido, torturado y finalmente muerto, se concluye que encaja en un delito de lesa humanidad. Además, se encuentra que si bien es cierto que los hechos son anteriores a la incorporación de las normas que sancionan dicho delito, el caso, como una muerte donde el Estado es responsable, aún se encuentra abierto, pues no se ha determinado culpabilidad por los involucrados.

### Palabras Clave

Derechos humanos, delito, lesa humanidad, verdad

## **SUMMARY**

The analysis of the Arturo Jarrín case constitutes an analysis of the nature of the crime against humanity contemplated in the Rome Statute, which identifies the different ways in which State actions can lead to configure such a crime. That is why it starts from a socio-historical analysis to identify the main facts that gave rise to the configuration of crimes against humanity, among them the massacre of Armenia, the Jewish holocaust in Hitler's Germany in the Second World War, but also other facts raised in Latin America in the dictatorships that took place in the 60s and 70s on the occasion of stopping the advance of the insurgent movements. The Arturo Jarrín case is analyzed since the report of the Truth Commission of 2010, and is complemented by interviews with leading intellectuals who lived and studied the reality experienced by several of the members of Alfaro Vive Carajo (AVC). After submitting the provisions of the Rome Statute in what corresponds to a crime against humanity and contrasting with the facts in which Arturo Jarrín, is arrested, disappeared, tortured and finally killed, it is concluded that he fits into a crime against humanity. In addition, it is found that although it is true that the facts are prior to the incorporation of the norms that sanction said crime, the case, as a death where the State is responsible, is still open, since no guilt has been determined by those involved.

### **Key words**

human rights, crime, it hurts humanity, truth

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>2</b>	<b>ESTADO DEL ARTE .....</b>	<b>17</b>
<b>3</b>	<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>23</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>4.1</b>	<b>Delito de Lesa Humanidad .....</b>	<b>25</b>
4.1.1	Punto de partida de los delitos de lesa humanidad .....	25
4.1.2	Derecho contra los delitos de lesa humanidad .....	26
4.1.3	El Estatuto de Roma y los delitos de lesa humanidad .....	27
4.1.4	Pacto de San José (Convención Americana de Derechos Humanos).....	29
4.1.5	Constitución del 2008, derecho a la vida y delitos de lesa humanidad ...	30
4.1.6	Código Orgánico Integral Penal delitos de lesa humanidad.....	32
<b>4.2</b>	<b>El caso Arturo Jarrín .....</b>	<b>32</b>
4.2.1	Arturo Jarrín .....	11
4.2.2	Arturo Jarrín y Alfaro Vive Carajo .....	12
4.2.3	Informe de la Comisión de la Verdad sobre el caso Arturo Jarrín.....	13
<b>4.3</b>	<b>El caso Arturo Jarrín como un delito de lesa humanidad.....</b>	<b>17</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>5.1</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>21</b>
<b>5.2</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>22</b>
<b>6</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>23</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>26</b>
<b>7.1</b>	<b>Evidencias de entrevistas.....</b>	<b>26</b>
7.1.1	Elsie Monge .....	26
7.1.2	Abg. Edgar Frías.....	28
7.1.3	Dra. Jenny Vargas.....	29
7.1.4	Miguel Jarrín .....	31
7.1.5	Abg. Juan Álvarez .....	32
<b>7.2</b>	<b>Contenido de entrevista a la Hermana Elsie Monge .....</b>	<b>35</b>
<b>7.3</b>	<b>Contenido de entrevista a Miguel Jarrín .....</b>	<b>42</b>

<b>7.4</b>	<b>Contenido de entrevista al Dr. Juan Álvarez .....</b>	<b>54</b>
<b>7.5</b>	<b>Contenido de entrevista a Edgar Frías.....</b>	<b>62</b>
<b>7.6</b>	<b>Contenido de entrevista a la Dra. Jenny Elizabeth Vargas.....</b>	<b>73</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

En la administración del ex presidente León Febres Cordero (1983-1988), se aplicó en Ecuador, como parte de la Doctrina de Seguridad Nacional, una persecución sistemática contra el Movimiento guerrillero Alfaro Vive Carajo, (AVC), cuyos principales líderes, fueron perseguidos, detenidos, y en algunos casos, desaparecidos. Entre esos líderes se encuentra Arturo Jarrín.

En Ecuador, y otros países, entre enero y agosto del año 2016, se realizaron varias diligencias judiciales en el caso denominado “Arturo Jarrín”, líder máximo del grupo subversivo AVC quien fue detenido en Panamá, transportado hasta el Ecuador en un estado de inconsciencia, de forma involuntaria y transgrediendo sus derechos humanos, donde fue víctima de tortura y posterior ejecución extrajudicial el 24 de octubre de 1986. De acuerdo a los estudios investigativos desarrollados por la Comisión de la Verdad año 2010, este organismo fue creado en el mandato del expresidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado para investigar los delitos de Lesa Humanidad cometidos desde el año 1984 hasta el año 2008. En el referido periodo, de acuerdo con el informe de la Comisión, las unidades de inteligencia del ámbito militar y policial perpetraron detenciones ilegales, torturas, ejecuciones extrajudiciales, entre otros.

Este caso logró interés social y mediático, debido a que su morfología obedece a la existencia de un crimen de lesa humanidad, el caso fue llevado por vía judicial a los tribunales de justicia en Ecuador, involucra a policías en servicio pasivo, a la fecha, entre los que además se encuentran implicados ex generales, un exministro del Gobierno del fallecido ex presidente León Febres Cordero e incluso el exgobernante de Panamá, Manuel Antonio Noriega quien dispuso la retención del ex líder de AVC.

Aun cuando el grupo revolucionario Alfaro Vive Carajo dejó las armas en 1991, luego de haber transcurrido 20 años de este hecho, se reabren los casos y son ventilados a luz pública en los tribunales del país, debido a que estos crímenes – tortura, desaparición forzosa o ejecución extrajudicial- cometidos por parte de agente del Estado en contra de militantes de AVC no deben quedar impunes.

Durante la elaboración del presente trabajo, se pudo comprender como en una determinada etapa el poder político, los elementos del accionar del Estado y el rol de los medios de comunicación permitieron la perpetración de estos hechos que transgreden a los derechos de los ciudadanos y que se constituyen como crímenes de lesa humanidad. Por otro lado, la investigación permitió comprender como los enfoques mediáticos influyeron en la construcción de formas de representación política y social respecto al grupo AVC y sus miembros.

Luego se realiza en el tercer capítulo el análisis de discurso de las publicaciones entre el 1 de enero y el 10 de agosto de 2016 realizadas por diario El Telégrafo y diario El Universo sobre la judicialización del caso del líder máximo de la organización subversiva Alfaro Vive Carajo, Arturo Jarrín. El cual se procesa como un delito de lesa humanidad cometido por agentes policiales en la administración del ex presidente del Ecuador, León Febres Cordero.

En el Estatuto de Roma se establece que los delitos de lesa humanidad atentan gravemente contra la integridad física como a la salud física o mental de una persona o ciudadano por eso son reprobados por la conciencia universal por atentar contra los más esenciales derechos humanos como es el derecho a la vida. Todos los denominados delitos de lesa humanidad son imprescriptibles conforme al *Ius Cogens* y ahora por norma expresa del estatuto de Roma, Art.29 del C.P.I (2005), y por las normas de nuestro sistema jurídico, tal como está establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador 2008. Además de ello cabe resaltar que los delitos de lesa humanidad es el nuevo concepto de la humanidad como víctima; estos actos inhumanos por su gravedad, trascienden los límites de tolerancia para la comunidad internacional, estos actos dañan seriamente, a los seres humanos (Servín, 2014).

Ecuador no ha estado excepto de atropellos contra la integridad y dignidad humana efectuados por agentes del Estado, durante la administración del ex presidente del Ecuador León Febres Cordero, entre 1984-1988, en donde se planificó y ejecuto ataques sistemáticos y generalizados contra grupos de izquierda a los que calificó como enemigos del Estado, entre ellos, torturas, casos de privatización ilegal de la libertad, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Mediante decreto presidencial N° 305 en el gobierno de Rafael Correa Delgado, para el año 2007 nace la Comisión de la Verdad, con el fin de investigar y esclarecer, he impedir impunidad a las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridos en el gobierno antes descrito, es así que del universo de víctimas que registra la Comisión de la Verdad que sufrieron algún tipo de violación de los derechos humanos por formar parte del grupo de izquierda Alfaro Vive Carajo. Así pues, la presente investigación pretende determinar si los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado cometieron delitos de lesa humanidad por órdenes de las autoridades de turno en contra del ciudadano Ricardo Arturo Jarrín Jarrín de acuerdo a la descripción de los hechos implícitos del informe elaborado por la Comisión de la Verdad. En el marco de la tendencia de garantías, los derechos humanos demandan el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y no repetición. En tal sentido, si bien es cierto que, en el caso Jarrín, hasta el día de hoy no se han establecido culpabilidades, es importante el conocimiento de la verdad, y eso solo se obtiene, solo en la medida en la que se aborden los hechos desde diferentes perspectivas, además de la posición oficial del Estado.

La principal interrogante, que se plantea es la siguiente: ¿Por qué la ejecución extrajudicial de Arturo Jarrín, debe constituirse como un crimen o delito de lesa humanidad? Esto, lleva a resolver otras interrogantes específicas en torno a los delitos de lesa humanidad, los avances constitucionales y legales o jurisprudenciales.

La presente investigación es relevante y de gran importancia por el carácter histórico que presenta en lo que tiene que ver con los hechos suscitados; además de la trascendencia que representa para el sistema de justicia del Ecuador y la conciencia histórica que brinda a las personas dando a conocer cómo se llevó a cabo la muerte del ex líder de AVC, Arturo Jarrín; demostrando el cometimiento de delitos de Lesa Humanidad por parte de las fuerzas de seguridad del Estado ecuatoriano que perseguían y asesinaban a miembros de dicha organización. Por tal motivo se pretende dar a conocer un estudio el cual demuestre que en el gobierno del ex mandatario León Febres Cordero se llevaron a cabo prácticas no apropiadas en contra de Arturo Jarrín dejando de lado la aplicación justa en contra de la violación de Derechos

Humanos, además del abuso al que fue sometido, este tema de investigación se encuentra enmarcado y guarda relación dentro Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida, Este eje posiciona al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución de Montecristi (2008). Esto conlleva el reconocimiento de la condición inalterable de cada persona como titular de derechos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 78 señala que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (C.R.E, 2008).

Los conflictos de desarrollo son considerados derechos insatisfechos y el Estado debe estar en condiciones de asumir obligaciones positivas, a diferencia del Estado liberal, que se centra en las obligaciones negativas. El rol positivo del Estado contempla, la necesidad de definir políticas y mecanismos adecuados para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. El Estado es el primer responsable de no vulnerar y respetar los derechos de sus ciudadanos. Proteger significa que el Estado debe velar por los derechos humanos de modo que estos no sean violentados, como también obligar el cumplimiento de las reparaciones correspondientes. Realizar se refiere a que el Estado debe actuar de forma proactiva para garantizar completamente los derechos, en especial en los grupos de atención prioritaria.

Desarrollar este análisis se justifica, puesto que los crímenes de lesa humanidad han dejado huellas imborrables en la sociedad, principalmente para los sujetos víctimas de estos delitos, como también para sus familiares, por lo que es un compromiso de todos. Analizar los crímenes de lesa humanidad, es necesario, para avanzar en un enfoque de justicia integral que aborde el derecho a la verdad, la reparación y la no repetición. A través de los medios de comunicación sobre todo desde el periodismo es fundamental poner estos hechos en su real dimensión estructurando trabajos académicos y periodísticos sobre estos casos cometidos desde

tiempos históricos por actores estatales desde los más altos cargos o sujetos vinculados a espacios de poder.

El abordar este tema es un compromiso político con la historia, con la memoria, con el acceso a la verdad, sentar precedentes de no repetición. Esta investigación, se centra en conocer lo que vivieron las víctimas que sufrieron la política represiva de un gobierno, el cual utilizó a la fuerza pública para atentar contra los propios ciudadanos con el fin de mantenerse en el poder, sin importar vulnerar los derechos humanos y a la propia sociedad.

El desarrollo de la presente investigación se considera un aporte esencial para el estudio del derecho en materia penal y constitucional ya que no existe en el Ecuador una sentencia que determine como delito de Lesa Humanidad al presente caso; mientras que su utilidad es que sirva como una fuente de consulta para estudiantes y para el público en general que deseen tener una concepción más clara acerca de lo sucedido en lo que concierne al tema de investigación. El presente trabajo brinda a la sociedad una idea clara de lo que sucedió hasta el momento con la muerte de Arturo Jarrín, aportando también con la recuperación de la conciencia histórica y social de nuestro país además del reconocimiento que debe darse por parte de la justicia ecuatoriana.

**Objetivo general:**

Establecer la relación jurídica entre los delitos de lesa humanidad y el caso Arturo Jarrín según el informe elaborado por la Comisión de la Verdad con el fin de evidenciar el cometimiento del delito de Lesa Humanidad en el caso planteado de acuerdo a sus características y los hechos suscitados.

**Objetivos específicos:**

- Realizar un análisis de la configuración legal tipo penal de los delitos de Lesa Humanidad en relación a la defensa de los Derechos Humanos.
- Describir los hechos llevados a cabo en el caso de la muerte de Arturo Jarrín con el fin de contrastar los hechos de su muerte, con los elementos que configuran el delito de Lesa Humanidad.

En este sentido, podemos tener en cuenta que de acuerdo a los objetivos que se plantea existe la claridad necesaria para llevar a cabo la presente investigación teniendo en cuenta que lo que se plantea es dar a conocer que en el caso Arturo Jarrín se llevaron a cabo una serie de hechos en contra de su integridad y su vida sin seguirse un proceso legal y sin brindarse ninguna de las garantías constitucionales de las que goza un ciudadano en cualquier Estado de Derecho por lo que se analizó los elementos que configuran el delito de lesa humanidad teniendo como base y punto de partida el Informe elaborado por la Comisión de la Verdad en donde se recoge este caso.

## 2 ESTADO DEL ARTE

El concepto de delito de Lesa Humanidad, aparece hasta después de la segunda guerra mundial (1939-1945), cuando se consideró que los autores de una acción imputable deben ser juzgados por los actos específicos que se comete tanto en el tiempo de paz, a partir de esto se crearon nuevos tipos penales, como los nuevos modelos penales, como el crimen contra la paz, y para resolver los delitos que se cometían en contra de los mismos nacionales en tiempos de paz se creó el tipo penal crimen contra la humanidad, este nombre debido del nombrado en la Convención de la Haya “Leyes de la Humanidad” (Serrano, 2016).

Cuando la Segunda Guerra Mundial todavía no terminaba, ya existió indicios de querer determinar un delito que cubra todas las atrocidades cometidas en Alemania. En 1940 el gobierno inglés, francés y polaco, firman una declaración contra Alemania, por el cometimiento de “brutales ataques contra la población civil, la destrucción de vidas y bienes, de la existencia cultural y religiosa de la población, ejecuciones masivas, deportaciones de la población en circunstancias atroces, tratamientos crueles infligidos a miembros de la comunidad judía (Liñan, 2016).

En 1941, cuando Franklin Delano Roosevelt quien en ese año fue presidente de Estados Unidos y Churchill, el primer ministro inglés, hicieron una declaración en que establecieron que los responsables de las ejecuciones durante la guerra serían juzgados y se les aplicaría una pena que tendrían que cumplir. En el año 1942, la declaración de St. James, suscrita en Londres en enero de este año, mencionaba lo siguiente: “Las Naciones Aliadas han clasificado entre sus principales fines de guerra el castigo, por medio de la justicia organizada, de los culpables o responsables de crímenes de guerra, que los hayan ordenado, perpetrado o participado en ellos”.

Por medio de esta declaración, el delito y represiones de los crímenes cometidos en la guerra, ya se empezaban a ganar atención y mayor importancia. Es evidente también que a partir de esta declaración el tema de la responsabilidad comienza a ganar campo al establecer que el

castigo era para los partícipes de estos delitos, sea que hayan ejecutado el mismo o lo hayan ordenado. En este entonces se puede ya observar una postura clara y definida de la importancia que tiene un juzgamiento y una pena, que deben cumplir los responsables de las barbaries cometidas durante la segunda guerra mundial, y que su castigo no sea únicamente desde un enfoque moral sino también judicial, pues el respeto a los derechos humanos ya se ha tomado gran cabida y cada día eran más las personas que se unían a poyar la idea del respeto a los mismos.

En el año 1943, se creó una comisión encargada de investigar los crímenes cometidos, no solo los crímenes de guerra de los cuales ya se tenía conocimiento, sino también de los crímenes cometidos en violación de las leyes nacionales, que se reduce al exterminio de los judíos y los ataques a la población civil, esta se denominó United Nations War Crimes Commission. En 1945, el presidente Roosevelt propuso iniciar con la elaboración de un proyecto de punición, en el cual se determinaba el castigo que se debería imputar a los jefes alemanes como a sus cómplices, además de todo aquel que haya sido responsable de los crímenes cometidos en contra de la humanidad.

Tiempo más tarde, en el mismo año (1943) con la carta de Londres se creó el primer tribunal militar internaciones en Núremberg, en el cual se estableció la culpabilidad de todo el grupo de los nazis, siendo condenados con penas que fueron desde prisión por 10 años hasta la muerte en algunos casos. Posteriormente en el Estatuto de 1946 se creó el de Tokio, aparte de estos dos tribunales militares internacionales, los Aliados crearon tribunales militares en sus zonas respectivas. Esto fue decretado por la ordenanza número 10 del Consejo de Control, en el cual se dispuso que los oficiales alemanes de bajo rango pudieran ser juzgados por estos tribunales (Serrano, 2016).

Durante la época posterior a la II Guerra Mundial, se aplicó el seguimiento, vigilancia, detención, interrogatorios con tortura, traslados entre países y desaparición o muerte de personas consideradas por dichos regímenes como subversivas del orden instaurado o contrarias al pensamiento político o ideológico opuesto, o no compatible con las dictaduras militares. No obstante, los delitos de lesa humanidad tienen como precedente principal los denominados juicios de Núremberg.

En América Latina, las responsabilidades por crímenes atroces se atribuyeron a las dictaduras militares, las cuales, empujadas por el bloque capitalista, surgieron también como un aparato estratégico para paralizar los grupos insurgentes o comúnmente conocidos como guerrillas que para la fecha operaban clandestinamente en cada país bajo dictadura y representaban una nueva amenaza para la gran potencia. Las dictaduras militares o llamados también gobiernos de facto, cometieron diversos crímenes, los cuales no fueron investigados ni condenados en aquella época, a estos delitos se los conoce como crímenes de Lesa Humanidad (Castañeda, Doicela & Gallo, 2019). Años después se constituyeron comisiones de la verdad que llevaron a establecer responsabilidades por delitos de lesa humanidad.

En Ecuador en el Gobierno de Jaime Roldós Aguilera (1979-1981) se firmó la Carta de Conducta, o Doctrina Roldós. Ésta carta de conducta, conocida como la Doctrina Roldós, se convirtió en un instrumento que sirvió como antecedente para la defensa de los Derechos Humanos a nivel nacional, regional y mundial. Es de suma importancia tener presente que en el gobierno de Jaime Roldós gracias a la creación y firma de la “Carta de Conducta” se caracterizó a Ecuador como el Estado pionero en materia de Derechos Humanos. Éste documento además sirvió como precedente para que la ONU formule instrumentos internacionales en contra de los abusos que cometen los gobiernos a los derechos de los ciudadanos (Molina, 2016).

La Carta de Conducta fue firmada en Riobamba el 11 de septiembre de 1980 por las siguientes autoridades: Julio César Turbay Presidente de Colombia, Luis Herrera Campins Presidente de Venezuela, Jaime Roldós Aguilera Presidente de Ecuador, Javier Alba Orlandini Representante del gobierno peruano. Se adhirió a la firma del escrito: Rodrigo Carazo Odio Presidente de Costa Rica, Arístides Royo Presidente de Panamá, Adolfo Suárez Secretario del Estado Español. Los países firmantes de este documento pactaron un compromiso donde se debía luchar primordialmente por los derechos del individuo.

La firma de este documento enunciaba un postulado donde la práctica del respeto hacia la dignidad humana debe ser acatada por todos los Estados y no puede ser menoscabada por la “Doctrina Roldós”, países del continente americano que para la fecha aún estaban administrados por regímenes militares muy represivos se veían obligados a acatar esta norma imperativa para la defensa legítima de los Derechos Humanos. Por lo que la “Carta de Conducta” simbolizaba

para las dictaduras una amenaza latente ya que era una herramienta que condenaba y denunciaba a nivel internacional las violaciones que se ejercían a los ciudadanos por parte de la coerción estatal impulsada por los gobiernos militares latinoamericanos.

En América Latina para contrarrestar los avances del comunismo en el periodo de la Guerra Fría se constituyeron varias dictaduras. En Paraguay: Stroessner, (1954-1991). En Chile: General Augusto Pinochet, (1973-1990). En Argentina: Videla, Viola, Galtieri, (1976-1982). En Uruguay: Jorge Pacheco Areco, y José María Bordaberry (1966- 1985). El gobierno de León Febres Cordero, coincide con el último periodo de las dictaduras latinoamericanas donde la Doctrina de Seguridad Nacional, permanecía intacta.

El 16 de octubre de 1998 la justicia española provocó la detención de Pinochet en Londres, bajo el argumento que los delitos cometidos en Chile, en contra de ciudadanos españoles, pudo ser juzgado por otros países. En tal sentido, el principio de no intervención en materia de violación de derechos humanos por delitos de lesa humanidad, sufrió una modificación importante, pues el ejercicio de la soberanía estaba condicionada al respeto de los derechos humanos. Finalmente, el 2 de marzo del 2000, luego de 503 días de detención un juez británico resolvió liberarlo porque aparentemente sufrió demencia senil. Es decir, su liberación se dio por razones humanitarias, mas no porque los argumentos de su detención emanadas por el Juez Baltazar Garzón carecieran de sentido.

En Argentina aún en la actualidad se sigue estableciendo responsabilidades penales en contra de varios altos mandos del gobierno de Rafael Videla y Roberto Viola, acusados de cometer graves violaciones a los derechos humanos, en los que figuran desapariciones forzadas y delitos de lesa humanidad. A pesar del tiempo transcurrido y de que algunos de los responsables de la represión contra la población civil ya han muerto, el derecho ha permitido que varios de ellos, hayan sido condenados. Estas condenas, muchas de ellas simbólicas, evidencian los avances importantes que se ha tenido a raíz del derecho internacional humanitario y del establecimiento de responsabilidades para los jefes de estado.

En América Latina producto de las acciones de organismos de derechos humanos, en contra de las dictaduras militares se crearon comisiones de la verdad. Estas comisiones son

organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano (Cuya, 1996).

Mediante estos organismos, los defensores de derechos humanos, buscan establecer las causas de los crímenes de Estado, identificar a los elementos en Conflicto, Investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y, sobre todo, establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes.

Si bien es cierto que las dictaduras militares han sentado un precedente de violación a los derechos humanos, también hay otros casos en los que se han cometido delitos que han quedado en la impunidad y que bien pudieran ser considerados delitos de lesa humanidad. Así se tiene: Por esta causa, flagrantes violaciones a los derechos humanos quedan en la más absoluta impunidad. Como prueba de esto podemos mencionar los siguientes casos: la masacre de cerca de 115 guerrilleros, jueces y otros civiles en el Palacio de Justicia de Colombia, luego del asalto efectuado por el M-19, en Bogotá, el 6 de noviembre de 1985, según informó el Ministro de Defensa, Gral. Miguel Vega Uribe (Cuya, 1996). La masacre de cerca de 300 inculcados acusados de terrorismo en tres cárceles de Lima y Callao, en el Perú. Lima, 18 y 19 de junio de 1986. Después de una farsa de Juicio, se dieron castigos mínimos a los agentes subalternos que participaron en la masacre. El asesinato de más de 100 indígenas wayuu, en la cárcel de Maracaibo, Venezuela, el 3 de enero de 1994, según denunció Amnistía Internacional.

Las comisiones de la verdad, a pesar de estar encaminadas a establecer la verdad sobre los hechos perpetrados por los agentes del Estado, también han servido para encubrir, como señala “ha habido casos en donde las Comisiones de la Verdad se crearon con fines encubridores, para procurar darle un respaldo moral a la "verdad" oficial. Así pasó en el Perú con la "Comisión Uchuraccay", presidida por el escritor Mario Vargas Llosa en 1983” (Cuya, 1996)

Lo relevante de las comisiones de la verdad es que se sustentan en el Derecho Internacional Humanitario, en este caso el Pacto de San José. Así en el Salvador, la Comisión

de la Verdad reconoció que el derecho internacional de los derechos humanos sólo es aplicable a los gobiernos, mientras que, en determinados conflictos armados, el derecho internacional humanitario es vinculante para ambos lados (Cuya, 1996).

En 1990, tras el final de la Guerra Fría, fueron creados los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, donde también se cometieron delitos de lesa humanidad. Estos tribunales tenían el propósito de juzgar a los responsables por crímenes cometidos en un periodo y situación específica. El 17 de julio de 1998 120 Estados, suscribieron el Estatuto de Roma, por medio del cual se creó la Corte Penal Internacional, que entró en funcionamiento el primero de julio de 2002, con la ratificación de 60 Estados. (Fajardo, 2020). La sede de la Corte está en La Haya (Reino de los Países Bajos). A la fecha está integrada por 110 Estados. Aún, países como Estados Unidos, Rusia, India y China no son parte de ella.

### 3 MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene un carácter cualitativo, porque se analizan categorías conceptuales, en torno a los delitos de lesa humanidad y la normativa, nacional e internacional relacionada con la penalización de dichos delitos. Además, se realizó un estudio del informe elaborado por la Comisión de la Verdad y lo sucedido en este caso, presentado por medio de investigaciones las cuales permitieron comprender todos los acontecimientos suscitados. En cuanto al nivel se utilizó la descripción en torno a los delitos de lesa humanidad, desde el punto de vista teórico y normativo; sobre el caso de Arturo Jarrín se realizó una caracterización de su muerte y la participación del Estado en su proceso de detención y posterior deceso. Los métodos generales de investigación que se utilizaron fueron, inductivo ya que se realiza el análisis de un caso en particular para después estudiar la relación con los delitos de Lesa Humanidad como también la probable violación de derechos que se dio en contra de Arturo Jarrín. Desde el punto de vista axiológico, sirve para analizar y estudiar el caso planteado desde un ámbito moral mismo que ayuda a comprender lo que sucedió con el caso, y la actuación de la justicia ecuatoriana. Para ello, se tuvo que tomar en cuenta la información presentada en la Comisión de la Verdad y por medio de ello determinar los abusos y agresiones que terminaron con la vida del líder de Alfaro Vive Carajo los mismos que dados en un mismo momento se configuran en delitos de Lesa Humanidad.

Como técnica utilizada fue la documental, para ello se partió desde la Constitución (2008), el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014), la Convención Americana de Derechos Humanos (1948); la Declaración Universal de los derechos Humanos (2008) y el Estatuto de Roma (1983), además existen otros documentos y escritos sobre el caso Arturo Jarrín, como la Comisión de la Verdad (2010). Por otro lado, se utilizaron como referencias teóricas análisis sobre los derechos Humanos y sentencias de la Corte Interamericana de derechos Humanos sobre delitos de lesa humanidad. Para contrastar los datos de fuentes bibliográficas, se utilizaron testimonios que dan fe de los acontecimientos dados de acuerdo a este tema como el mismo Informe de la Comisión de la Verdad y 5 entrevistas: 1) Ab. Juan Álvarez. Especialista en Derecho Constitucional, Funcionario de la Asamblea Nacional, 2) Ab. Edgar Frías. Ex Militante de AVC, 3) Hermana Elsie Monge. Defensora de Derechos Humanos

y 4) Dra. Jenny Vargas. Funcionaria de la Defensoría del Pueblo. Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad, y 5) Miguel Jarrín hermano de Arturo Jarrín; los testimonios fueron un valioso aporte para tener criterios de personas que fueron parte de esta época y que conocieron de manera cercana el caso de Arturo Jarrín. Los 5 cuestionarios de las entrevistas fueron diferenciados, la entrevista al Ab. Juan Álvarez tenía una perspectiva de carácter jurídico, la entrevista a la Hna. Elsie Monge, tuvo un enfoque de Derechos Humanos, la Dra, Jenny Vargas, se le entrevistó sobre el rol del Estado en el seguimiento de los delitos de lesa humanidad, y a Miguel Jarrín (el hermano) se le entrevistó sobre el rol que desempeñaba Arturo Jarrín, en el momento de la desaparición. A Edgar Frías, se le entrevistó sobre el gobierno de León Febres Cordero, y el accionar del Estado ante la resistencia civil y la constitución del Movimiento Subversivo Alfaro Vive Carajo.

Instrumentos de investigación. En lo que corresponde a la investigación documental, se ingresó la información directamente en una matriz de Word, para posteriormente sistematizar en el formato de informe de la Universidad Católica. En cuanto a las entrevistas, se utilizó un cuestionario de preguntas abiertas que fueron orientadas dependiendo del entrevistado; estas entrevistas estuvieron orientadas a complementar la información existente sobre el caso Arturo Jarrín.

## 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Delito de Lesa Humanidad

#### 4.1.1 Punto de partida de los delitos de lesa humanidad

Según González, J. (2011), los delitos de Lesa Humanidad “son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (p.153).” El mismo autor menciona que se establecieron estos derechos para proteger la dignidad física y mental del hombre contra agresiones que se les imputaban, generalmente en los conflictos bélicos. Es por ello que los juristas no niegan la existencia de guerras en la historia y luchan contra futuros crímenes que afecten la humanidad de la persona y se busca castigar estos crímenes para que no queden impunes en la historia.

La historia demuestra que la barbarie cometida por el hombre en agravio de la humanidad no es un acto de reciente ejecución y que a ella los Estados le han dado diferentes respuestas con el devenir del tiempo, como la concesión de amnistías en favor de los responsables de los crímenes y la imposición del olvido, la instauración de juicios de carácter nacional poco eficaces, el juzgamiento de los perdedores de la guerra por aquellos que la ganaron, la edificación de foros ad hoc por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la autoproclamación de una jurisdicción sin límites que facilita enjuiciar a los tiranos, la creación de tribunales híbridos o mixtos con jurisdicción limitada, la confección de mecanismos de justicia restaurativa como las comisiones de la verdad y la reconciliación y, finalmente, la construcción de una Corte Penal Internacional de carácter permanente y global que aún no termina por convencer del todo a la comunidad de Estados en su conjunto.

Este caminar por intentar sancionar y prevenir los crímenes internacionales, en particular los crímenes contra la humanidad, ha sido largo y no ha rendido los mejores frutos. Sin embargo, después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 parece que la sociedad internacional, en particular, y la humanidad, en general, han venido exigiendo con mayor ahínco

medidas eficaces de justiciabilidad para aquellos actos de barbarie. Elsie Monge (2021) hace referencia a que los crímenes de lesa humanidad, se producen el 28 de mayo de 1945, con los armenios, aunque a decir de la entrevistada, el imperio otomano y luego Turquía nunca ha admitido que fue una masacre porque lo que hizo fue tratar de exterminar a los armenios que vivían en Turquía.

#### **4.1.2 Derecho contra los delitos de lesa humanidad**

La llamada jurisdicción universal se erige bajo la opción de generar esfuerzos coordinados bajo la creación de un novedoso, pero no maduro, sistema jurídico penal de carácter internacional que pugna por la armonización global de normas nacionales con reglas internacionales, a fin de justiciar los crímenes que irrumpen los valores inherentes a la comunidad de Estados y que ha alcanzado su desarrollo normativo más alto con la creación de la Corte Penal Internacional.

De esta forma, a la luz de la implementación del derecho penal internacional de carácter global en la búsqueda por criminalizar los peores actos que el hombre puede cometer en detrimento de sí mismo, el presente estudio ofrece un análisis jurídico del tratamiento y desarrollo que ha tenido la codificación del crimen contra la humanidad a lo largo de la historia, bajo el objetivo de identificar su evolución, analizar sus elementos de conformidad con la jurisprudencia internacional, clasificar sus conductas ilícitas subyacentes en atención a un criterio evolutivo, y verificar su capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones sociales e, incluso, para ser aplicado analógicamente sin conculcar el principio de legalidad y, en específico, el principio de no retroactividad de la ley penal.

De la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional derivan obligaciones frente a la comunidad internacional que es necesario cumplir. En el presente trabajo me refiero a esas obligaciones y a la forma en que podríamos satisfacerlas de mejor manera. A esos efectos, analizo, en primer término, algunas de las experiencias internacionales en materia de implementación del Estatuto, para luego pasar a realizar una revisión de las tentativas de incorporación de los tipos penales del derecho internacional penal en la legislación nacional, finalizando con una propuesta sobre cómo incorporar en nuestra ley penal el delito de genocidio,

los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Utilizo para ello una metodología basada en la comparación jurídica entre normas internacionales y nacionales, la remisión a normas de nuestro propio sistema jurídico, el análisis legal y de la doctrina existente, así como la síntesis, lo que da como resultado la propuesta que arriba he enunciado. Si bien éste no es un tema urgente en la agenda legislativa, indudablemente constituye un compromiso internacional que México debe cumplir. De ahí la relevancia de la temática abordada.

#### **4.1.3 El Estatuto de Roma y los delitos de lesa humanidad**

El Estatuto de Roma que sustenta la Corte Penal Internacional en cuanto a la competencia manifiesta lo siguiente: la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto; además, tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra y d) El crimen de agresión (C.P.I. 2005).

En el artículo 7 establece que a los efectos del Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (C.P.I. 2005, p. 4).

Un ataque generalizado se entiende como aquel en el que no ha distinción de ninguna condición, sino que se aplica a todos por igual. En este caso, quiere decir que el ataque es generalizado cuando las víctimas sufren el mismo nivel de violencia, ya sean ancianos, mujeres o niños. Por otro lado, el ataque sistemático quiere decir que obedece a un plan, previamente diseñado, estructurado y organizado para perseguir, asesinar o desaparecer personas, en el cual intervienen diversos mecanismos coordinados por un ente central que da las órdenes.

El estatuto de Roma con la finalidad de evitar equívocos o interpretaciones erradas, contempla las siguientes definiciones. Hay que aclarar que en virtud del garantismo constitucional, estas definiciones pueden ser ampliadas de acuerdo con el principio *pro omine*.

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.
- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.
- f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.
- g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (C.P.I, 2005, p. 5).

A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. Se añade además que el término “género” no tendrá más acepción que la que antecede (C.P.I, 2005, p. 5).

Con base en lo anterior se puede inferir que los delitos de lesa humanidad contenidos en el Estatuto de Roma, encajan en una serie de delitos que han sido característica en los estados latinoamericanos y que, por lo tanto, se han constituido como figuras jurídicas o delitos que han sido incorporados y adaptados a los diferentes ordenamientos jurídicos internos como es el caso del Ecuador con el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.1.4 Pacto de San José (Convención Americana de Derechos Humanos)**

La Convención Americana de derechos humanos en el Art. 4, referente al derecho a la vida, en el numeral 4 4, manifiesta que en ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

Asimismo, el Art. 5 establece que 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En cuanto al derecho a la libertad se señala que en el Artículo 7, numeral dos que 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

De la misma manera, nadie puede ser “3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” es decir ni en casos excepcionales o estados de excepción, por lo cual, siempre debe existir, conforme el principio de legalidad, el debido proceso para que un juez determine su detención.

Por otro lado, en el numeral 4 del mismo artículo se señala que “4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella” es decir que, bajo el principio de verdad procesal, toda persona detenida debe conocer las razones que ha tenido el Estado para ordenar su detención. Otro aspecto importante contenido en el numeral 5 es que “5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. Y finalmente, con respecto al artículo 7, en el numeral 6 se establece que “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona” (C.R.E, 2008).

#### **4.1.5 Constitución del 2008, derecho a la vida y delitos de lesa humanidad**

La Constitución del 2008 señala algunos aspectos importantes en materia de derechos. Así, en el Art. 3 numeral uno señala que es deber del estado, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” también el numeral 7 señala que el Estado está obligado a “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad

democrática y libre de corrupción”. Ahora bien, en estos enunciados no se manifiesta expresamente la garantía del derecho a la vida, pero este derecho es la condición básica para la existencia de los demás derechos. En tal sentido, el rol del Estado a partir de la Constitución del 2008, adquiere una obligación ineludible que es el derecho a la vida, que debe asegurarse por todos los medios posibles.

Por otro lado, el Art. 11 que se refiere a los principios de aplicación a los derechos, en el numeral 9 señala que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (C.R.E, 2008).

También la Constitución en el Art. 66 numeral 1, establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, en el numeral 2 literal c, establece de manera clara “c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”

El Art. 80 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecuto.

#### **4.1.6 Código Orgánico Integral Penal delitos de lesa humanidad**

El Código Orgánico Integral Penal, contempla lo siguiente, con respecto a los delitos de lesa humanidad. En el Art. 16, numeral 4 señala que “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena” Esto quiere decir, que a partir de la vigencia del COIP, un delito que se configure como de lesa humanidad, puede ser susceptible de juzgamiento en cualquier momento, ya sea en relación con el cometimiento de los hechos, como en la pena. Sobre la prescripción el Art. 75, también señala en su inciso final, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

El Art. 89 del COIP, define a los delitos de lesa humanidad como “aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (C.O.I.P, 2014, pág. 19). Las variables más importantes son el ataque generalizado y sistemático, es decir que no es una cuestión de coyuntura, sino que se da en un contexto sociopolítico amplio. Por otro lado, el COIP, clasifica a estos delitos como: “la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada” (C.O.I.P, 2014, p. 19).

#### **4.2 El caso Arturo Jarrín**

En este apartado se presenta el resultado de las entrevistas realizadas a Elsie Monge, Juan Álvarez, Miguel Jarrín, Jenny Vargas y Edgar Frías. Para lo cual se trata de identificar los diferentes enfoques de los entrevistados y construir una idea desde su personalidad, su vinculación con Alfaro Vive y su desaparición.

<b>Descripción</b>	<b>Elsie Monge</b>	<b>Juan Álvarez</b>	<b>Miguel Jarrín</b>	<b>Jenny Vargas</b>	<b>Edgar Frías</b>
Alfaro Vive Carajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento subversivo</li> <li>• Protesta social</li> </ul> Ref. pregunta 8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización víctima del poder en el gobierno de León Febres Cordero</li> </ul> Ref. pregunta 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización insurgente</li> <li>• Construcción de una patria con justicia, con libertad, con democracia</li> </ul> Ref. preguntas 2 y 12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento subversivo</li> </ul> Ref. Pregunta 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento revolucionario</li> <li>• Organización democrática</li> </ul> Ref. preguntas 1 y 4
El rol del Estado en el gobierno de León Febres Cordero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso de poder</li> <li>• Violaciones a los derechos humanos</li> <li>• Persecución</li> </ul> Ref. preguntas 7 y 8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder</li> <li>• Ejercicio punitivo</li> <li>• Vulneración de los derechos humanos</li> </ul> Ref. preguntas 4 y 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso de poder</li> <li>• Perseguidor</li> <li>• Asesino</li> <li>• Sangriento</li> <li>• Criminal</li> </ul> Ref. preguntas 3 y 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perseguidor a los opositores políticos</li> <li>• Perseguidor a líderes e integrantes del movimiento AVC</li> <li>• Detener, torturar, asesinar</li> </ul> Ref. pregunta 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control y dominio</li> <li>• Impulsador de la guerra</li> <li>• Ladrón</li> <li>• Política de terrorismo</li> <li>• Modelo económico neoliberal</li> <li>• Asesino</li> </ul> Ref. preguntas 1, 2 y 7
Arturo Jarrín	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembro de Alfaro Vive Carajo</li> </ul> Ref. pregunta 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ex miembro de Alfaro Vive Carajo</li> </ul> Ref. pregunta 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembro fundador del movimiento alfarista AVC</li> </ul> Ref. pregunta 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Líder de la agrupación Alfaro Vive Carajo</li> </ul> Ref. pregunta 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrante de Alfaro Vive Carajo</li> </ul> Ref. pregunta 3
La detención	No hace referencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una aprehensión en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un operativo con la CIA y MOSSAD fue</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue traído por los altos funcionarios desde Panamá a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De Panamá es traído a Ecuador en</li> </ul>

		<p>contra Arturo Jarrín</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tortura</li> <li>• Ejecución extrajudicial en manos del estado ecuatoriano en la administración de León Febres Cordero</li> <li>• Detención ilegal sin juicio</li> </ul> <p>Ref. pregunta 5</p>	<p>detenido y secuestrado en Panamá, traído a Ecuador en estado inconsciente.</p> <p>Ref. preguntas 3 y 4</p>	<p>Ecuador. En Quito él fue torturado, estuvo privado de la libertad en un sitio clandestino, para luego ser ejecutado por la policía.</p> <p>Ref. pregunta 9</p>	<p>estado inconsciente, fue sometido a bárbaras torturas, luego asesinado en Quito en un supuesto enfrentamiento con la policía.</p> <p>Ref. pregunta 6</p>
La muerte	No hace referencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue ejecutado en Ecuador</li> </ul> <p>Ref. pregunta 5</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesinado en Ecuador en una simulación de enfrentamiento con la policía en Carcelén. Es posible que haya muerto en el tiroteo, pero no como lo indica la policía, ya que hay indicios de tortura.</li> </ul> <p>Ref. preguntas 4 y 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Según versión oficial murió en un enfrentamiento, pero los indicios revelan que fue traído desde Panamá a Quito, Ecuador, donde fue torturado y posteriormente ejecutado extrajudicialmente.</li> </ul> <p>Ref. pregunta 9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue trasladado en un avión a Quito, donde fue sometido a torturas, a los 3 días en un barrio de Carcelén al norte de Quito lo asesinaron en un supuesto enfrentamiento con la policía.</li> </ul> <p>Ref. pregunta 6</p>

<p style="text-align: center;">Indicios de delito de Lesa Humanidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Privaciones de libertad</li> <li>• Torturas</li> <li>• Ejecuciones extrajudiciales</li> <li>• Desapariciones forzadas</li> <li>• Violación generalizada</li> <li>• Represión</li> </ul> <p>Ref. preguntas 5 y 9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración de los derechos humanos</li> <li>• Torturas</li> <li>• Ejecución extrajudicial</li> </ul> <p>Ref. preguntas 5 y 7</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecuciones extrajudiciales</li> <li>• Torturas</li> <li>• Persecución</li> <li>• En el año 2014 o 2015 fue declarado como delito de Lesa Humanidad</li> <li>• El caso sigue abierto</li> </ul> <p>Ref. pregunta 10</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Víctima de una ejecución extrajudicial</li> <li>• Víctima de violaciones contra los derechos humanos, (derecho a la vida)</li> </ul> <p>Ref. pregunta 9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Torturas degradantes</li> <li>• Violencia descomunal</li> <li>• Violación a los derechos humanos</li> </ul> <p>Ref. pregunta 5</p>
---	--	--	--	--	---

#### **4.2.1 Arturo Jarrín**

En este apartado se hace una identificación de Arturo Jarrín y su accionar dentro de la oposición al gobierno de León Febres Cordero. En la entrevista que se realiza a Edwin Jarrín, hermano de Arturo, describe lo siguiente: Arturo fue el cuarto hijo de una familia de 9 hermanos, que residía en Cotocollao. Arturo fue un estudiante muy distinguido y él se ganó una beca para estudiar en el colegio la Salle la secundaria. Arturo luego de graduarse en el colegio la Salle el ahí en el colegio fue presidente del consejo estudiantil desde 4to curso fue miembro del consejo estudiantil primero como vicepresidente y luego cuando estuvo en sexto curso como presidente del consejo estudiantes. Cuando se graduó del colegio entra a estudiar sociología en la universidad central. Al finalizar sus estudios secundarios, en el testimonio que tiene escrito “El cementerio de los vivos” él nos conversó que fue a un evento de la Democracia Cristiana entonces le propusieron y formo parte de las juventudes Demócratas Cristianas, cuando él se graduó y entro a la Universidad Central. El hace una carta dirigida al presidente de la Democracia Cristiana Oswaldo Hurtado en ese tiempo y le señala las incoherencias que tenía ese movimiento al ocasionar rupturas en el movimiento sindical ya que la Democracia Cristiana fue quien ocasiono la ruptura de la CEDOCUT entonces él se desafilia de esas juventudes Demócratas Cristianas y luego en la escuela de Sociología entra a militar en el movimiento revolucionario de izquierda cristiana.

En la escuela de sociología desarrolla actividades políticas y también llega a ser dirigente, presidente de la asociación escuela de sociología y trabajó mucho en apoyo desde el movimiento estudiantil a los obreros a los procesos de huelga y de paralizaciones y que al final de la dictadura de los años 80 y vuelta al proceso de elecciones proceso democrático en el 78 fue muy intenso ese movimiento sindical entonces el participo activamente desde la universidad y apoyo ese movimiento y luego también en la campaña ya de vuelta a la democracia de las elecciones en el año 78, 79 él también es un activista importante en la candidatura de Rene Mauge del Frente Amplio de Izquierda (FADI) y participa en eso desde el movimiento estudiantil; luego Arturo antes de terminar su carrera en sociología el renuncia igual hace una carta y se va a Nicaragua o sea ya fue el triunfo de la Revolución Sandinista en julio de 1979. Viaja a Nicaragua junto a un grupo de compañeros entre los que estaba Hameth Vásconez y

otros compañeros y compañeras un grupo se van allá como internacionalistas se van allá a apoyar en el proceso del inicio del triunfo de los sandinistas. Entre el 75 y el 79 el realiza investigaciones súper importantes que lo llevarían a convertirse en un defensor de las causas sociales y a denunciar la política de la oligarquía ecuatoriana en ese entonces (Jarrín, 2021).

#### **4.2.2 Arturo Jarrín y Alfaro Vive Carajo**

Alfaro Vive Carajo es una organización político militar que aparece, como una salida a la crisis sistemática de los Estados y debido a que los canales institucionales democráticos se habían cerrado, entonces emerge la organización asumiendo la democracia en armas como lucha para devolver al pueblo la posibilidad de decidir sus destinos. Para ese entonces, los movimientos guerrilleros en América Latina, habían llegado a la conclusión de que no había otra forma de devolver el poder al pueblo sino por las armas. Estos movimientos guerrilleros, estaban integrados por movimientos de estudiantes, campesinos, intelectuales y trabajadores.

En el caso particular del Ecuador, cuando se implementa el Plan Cóndor, muere Jaime Roldós Aguilera, quien a diferencia de los demás gobernantes de América Latina se había propuesta llevar al Ecuador por una senda democrática de respeto a los derechos humanos. “Alfaro Vive Carajo se constituyó un 14 de febrero en 1983 en el balneario de Tonsupa en Esmeraldas éramos menores de 30 años aquí dijimos la mejor forma de hablar es hacer y esa fue la característica dejar el verbalismo radical de la izquierda tradicional y pasar a la acción” (Frías, 2021).

La organización guerrillera Alfaro Vive Carajo liderado por Arturo Jarrín, a diferencia de otros grupos de esa época conformaban un brazo político y otro armado, con propuestas socialistas que perseguían tres objetivos principales en beneficio del pueblo: democracia auténtica, justicia social y una economía nacional independiente que no satisfaga las necesidades de economías extranjeras sino las del país. Se constituye entonces, un frente de oposición conformado de partidos políticos, junto a la movilización popular, el control de la oposición parlamentaria y de los gobiernos municipales y prefecturas que defendían la política económica y el autoritarismo.

Durante este periodo se afianzo como opositor el gobierno de León Febres Cordero, con un estilo autoritario del sector oligárquico del Ecuador, que buscaba emplear la fuerza para imponer sus políticas económicas, sociales, su visión del mundo, etc. Este gobierno comenzó a combatir a los miembros de AVC con una radicalidad impresionante, a sangre y fuego, donde no estaba excluida la tortura, la desaparición de personas, persecución a la prensa, entre otros delitos. Así entonces aparece la muerte de Arturo Jarrín.

#### **4.2.3 Informe de la Comisión de la Verdad sobre el caso Arturo Jarrín**

La Comisión de la Verdad se creó por iniciativa de las víctimas de violaciones de DDHH que le venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Monge, 2021). Como se puede evidenciar, la comisión de la verdad en Ecuador tiene el mismo propósito de las demás que se constituyeron en América Latina, con la finalidad de buscar justicia, verdad y reparación.

A decir de Monge, “otro objetivo importante también es el nunca más que no se repitan estas graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad nunca más a las ejecuciones extrajudiciales, nunca más a la tortura ni a la violencia sexual, nunca más la desaparición forzada, nunca más los arrestos arbitrarios. Además, plantea que otro objetivo es la reconstrucción del tejido social fracturado, ya que 25 años de investigación fue la voz y la palabra de las víctimas que rompieron la mordaza del miedo y decidieron dar su testimonio (Monge, 2021).

En el gobierno de León Febres Cordero (1983-1988), se constituyó una fuerza de élite castrense creada con el fin de “dar de baja” a los militantes de AVC. Para el caso de Arturo Jarrín, según investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, se demostró que hubo casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos.

El líder de Alfaro Vive Carajo fue rastreado por casi un año y seguido hasta Panamá, país con el que las fuerzas policiales ecuatorianas mantenían vínculos de inteligencia. Esto fue corroborado con el hallazgo de un texto de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIES) titulado “Localización de dirigentes de grupo subversivo Alfaro Vive Carajo en Panamá” (Red Kapari Comunicación Comunitaria, 2018).

Por decisión de la administración de Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el gobierno de Rafael Correa Delgado, se permitió que se retire el velo de impunidad sobre el caso de Arturo Jarrín después de haber transcurrido casi 30 años, convirtiéndose en un delito en el contexto de un crimen de lesa humanidad por la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial en contra del ex dirigente de AVC (F.G.E, 2016). En aquel entonces, la policía relato un hecho totalmente diferente, supuestamente, los uniformados habían solicitado a los individuos que se detengan mientras se encontraban patrullando por el sector de Carcelén, pero ellos respondieron con disparos, en su defensa los uniformados respondieron de la misma manera, y en ese cruce de fuego había muerto Arturo Jarrín.

El estudio de este caso en materia penal, constituye un precedente ya que no se encuentra un caso similar que se haya judicializado teniendo en cuenta su trascendencia. Aunque el Estado ha manejado la hipótesis de que no hubo enfrentamiento en Carcelén entre Jarrín, dos subversivos más, y miembros de la Policía Nacional, producto del cual presuntamente falleció el ex líder de AVC, aquella teoría es corroborada años más tarde con la versión de la testigo presencial Martha Eufemia Jijón Rodríguez, en declaración rendida ante la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y posteriormente protocolizada en la Notaria Quinta del Cantón Quito, el 17 de octubre de 1996, por pedido del doctor Víctor Granda, abogado de la familia Jarrín. (Chicaiza, 2014).

Jijón vivía en la Plazoleta de Carcelén, lugar donde Arturo Jarrín encontró la muerte, la testigo indica que la noche del domingo 26 de octubre, mientras se encontraba observando un programa de televisión, escuchó varias detonaciones de disparos que sucedían en las inmediaciones de su domicilio, por lo que, con curiosidad, se acercó a una de las ventanas de su dormitorio y pudo observar a la distancia “a una persona que se encontraba parada en las gradas de acceso a las casas y con los brazos hacia abajo, puesto que el sector está muy bien iluminado se distingue todo a la perfección y la persona se encontraba a no más de treinta metros”. Todo indica a que el enfrentamiento armado fue lo que causó la muerte de Arturo Jarrín, cuando la realidad fue otra, pues la balacera no existió solo fue simulada, para ocultar los hechos reales de la muerte.

Según se detalla en el parte policial del 27 de octubre de 1986, integrantes de la Policía Nacional se encontraban de patrulla en el sector de Carcelén a las 22h30, pues contaban con información de que en aquella zona existía una casa de seguridad de Alfaro Vive Carajo (AVC). Al llegar a la plazoleta de la ciudadela se divisó a tres individuos que caminaban de manera sospechosa, mirando a todos lados con cierto nerviosismo, lo que despertó el interés de los gendarmes acercándose a los sospechosos, al tiempo de reconocer entre ellos a Arturo Jarrín, debido a las constantes fotografías que se publicaban en el periódico y porque ya había estado detenido una vez. En dichas circunstancias se produjo un cruce de balas entre policías y sospechosos, quienes disparaban mientras se alejaban, pero uno de ellos cayó al piso, huyendo los otros dos sujetos y desapareciendo en la oscuridad de la noche.

Al acercarse al hombre caído, se dan cuenta que se trata de Arturo Jarrín, observando que tenía impactos de proyectiles en su cuerpo, lo embarcaron en la camioneta para llevarlo a un centro de salud pero que en el trayecto se constató su deceso, por lo se procedió a llevarlo a la morgue. En base a la investigación realizada, se determina que existen elementos que restan veracidad a la versión oficial de la Policía Nacional sobre el presunto enfrentamiento en que se dio muerte al máximo líder de AVC, Arturo Jarrín, en Quito. Con el pasar de los años se ha ido aportando nuevas pruebas que encaminan a la posibilidad de que Arturo Jarrín, días previos a su muerte, estuvo en Panamá, fue capturado y trasladado de forma ilegal al Ecuador. Ante estos argumentos, se hace necesario que la justicia ecuatoriana investigue los elementos que ubican a Jarrín en Panamá, hecho que implicara eventualmente una responsabilidad de este Estado también.

Tomando como referencia la denuncia de los familiares sobre las huellas de tortura que presentaba el cadáver de Arturo Jarrín y elementos detallados en el protocolo de autopsia, realizado un día después del fallecimiento, y que no corresponden a heridas efectuadas durante un enfrentamiento armado, se podría presumir que Jarrín fue sometido a torturas previo a su muerte. Pues, su madre afirma que el rostro de Jarrín tenía moretones y en sus muñecas estaba la señal de las esposas, es decir, Jarrín estaba a ordenes presuntamente de la Policía Nacional

antes de su muerte, ello, se puede confirmar con el testimonio de Martha Eufemia Jijón Rodríguez, quien asevera que la persona que fue acribillada en la Plazoleta de Carcelén en la noche del domingo 26 de octubre de 1986, y, que posteriormente, se revelaría que se trató de Ricardo Arturo Jarrín por notas de prensa, fue llevada hasta ese barrio con los brazos hacia abajo por personas que serían elementos policiales, por lo que el encuentro fortuito y posterior enfrentamiento armado no serían verídicos.

Además, Baraybar expuso que las alteraciones registradas en la ropa no se correspondían con las lesiones descritas en el cuerpo. De igual forma, la forense Linda Mena estableció que, con relación a la autopsia original, existía una errada descripción de las prendas de vestir, así como una no coincidencia del número de heridas y desgarros. El examen de 2012 realizado por Mena registró dos lesiones no identificadas en la primera necropsia (Codena, 2018).

Según lo que se expone en el presente argumento la autopsia inicial dispuso que no pudo determinarse la posición de Arturo Jarrín cuando recibió los disparos, al haber sido “un blanco en movimiento”. Los desgarros presentados en el pantalón y calzoncillo se produjeron, según Mena, por un disparo mientras Arturo Jarrín estaba sentado, es decir, con el cañón sobre él. Asimismo, quien disparó a Jarrín debía haber estado a mayor altura que la víctima que, como se mencionó, no estaba de pie. Esta herida, para Mena, le llevó a la muerte después de horas de dolor.

Según esta nueva versión, los surcos que el cuerpo presentaba tendrían como explicación el paso del proyectil sin penetración o lesiones por un objeto a elevada temperatura. Del mismo modo, Enrique corrobora que pudo “observar que su cuerpo fue cortado con alguna arma corto punzante, como si se tratara de alguna hojilla de Gillette, y el tipo de cortes que observé los tenía hasta en el glande del pene”.

Linda Mena considera dos momentos: uno antes de la muerte de Jarrín, y otro cuando se llevó a cabo la misma. Durante el primero se produjeron lesiones no letales causadas por el impacto de un objeto contundente duro. El segundo, lesiones por arma de fuego, dos de las cuales se realizaron cuando estaba postrado, y que casualmente no fueron reportadas en la

primera necropsia para no develar que se trató de una ejecución y no una balacera, como se ofreció oficialmente.

### **4.3 El caso Arturo Jarrín como un delito de lesa humanidad**

A continuación, se realiza un análisis del Caso Arturo Jarrín como un tipo penal de lesa humanidad. Para ello, se utiliza la definición que establece el Estatuto de Roma, el COIP, el informe de la Comisión de la Verdad, en contraste con los hechos descritos por las personas que fueron entrevistadas.

Como se ha visto en el Estatuto de Roma y en el Código Orgánico Integral Penal del (2014), se establece que un delito de lesa humanidad es cuando el Estado a través de dos aspectos centrales: ataque generalizado y sistemático. En primer lugar, un ataque sistemático y generalizado, conforme a las entrevistas realizadas, se encuentra que el objetivo en este caso fueron los civiles miembros de Alfaro Vive Carajo. Es decir, que fueron tras de un grupo que pensaba y se oponía por razones políticas al gobierno de León Febres Cordero, pero que incluía al resto de la población civil. Como señala Monge, de las 456 víctimas directas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, 311 ósea el 68 % se produjo bajo el gobierno de León Febres Cordero y de ellos, el 51 % de víctimas de ese periodo fue por persecución debido a sospechas o por protesta social como parte de la política represiva es decir que toda esa justificación se daba contra Alfaro Vive contra erradicar la subversión en el país era un pretexto pero el 51% de las víctimas no eran miembros de Alfaro Vive ni de ningún grupo irregular (Monge, 2021).

En segundo lugar, se puede decir que hubo un ataque sistemático, ya que se constituyó, por parte del Estado, una fuerza especial denominada el SIC 10 (Monge, 2021), que se encargó de perpetrar todos los actos de persecución, intimidación, y amenaza, en contra de la población civil. Es decir, que era un esfuerzo coordinado con un centro de mando y que además tenía toda una doctrina y un discurso del deber del Estado como ente de control y mantener el orden social a toda costa. Al ser preguntada Monge (2021) sobre si es o no un crimen de lesa humanidad. Manifiesta lo siguiente: “la característica de un delito de lesa humanidad es que sea una situación una violación generalizada y específica no cierto entonces en este caso sí, él era miembro de

Alfaro Vive que era el pretexto para todo ese aparato represivo que se montó en el país y que no se desmantela todavía además entonces el pertenecía al grupo este de una represión sistemática y generalizada” (Monge, 2021).

Lo anterior, se confirma en la obra Terrorismo y Subversión de Sarmiento Mera (2009), se confirma que Alfaro Vive se convirtió en objetivo militar por parte del Gobierno de León Febres Cordero, a quien se le atribuyen numerosos hechos considerados actos terroristas y a Arturo Jarrín como “el más importante miembro de la agrupación, su mentalizador, organizador, número uno y comandante general” (p.47), esto da cuenta de que la fuerza pública, lo consideraba una amenaza.

En el caso de la muerte de Arturo Jarrín, existió tortura. Esto lo señala la Comisión de la verdad. Esta afirmación es corroborada por su hermano, “Arturo fue torturado con odio con venganza cuando ya sabían que lo iban a matar entonces el domingo por la noche simulan un tiroteo un enfrentamiento y lo que en realidad hacen es rematarle a Arturo por que el debió de haber estado ya moribundo entonces al siguiente día” (Jarrín, 2021). De acuerdo con Vargas (2021) el caso de Arturo Jarrín lo conozco es un caso es un hito este caso es fundamental tanto por los hechos que pasan como lo que significa la judicialización de este caso bueno el caso de Arturo Jarrín como todos saben es el caso sobre la ejecución extrajudicial. En tal sentido, se infiere que hubo responsabilidad del Estado. Además, Vargas (2021) manifiesta en su entrevista que “la Fiscalía devela grandes hallazgos digamos en cuanto a la estructura policial y la forma en la que operaron respecto de Arturo Jarrín se logra establecer que él fue víctimas de una ejecución extrajudicial porque se desbarata la versión oficial que muere en un enfrentamiento hay varios indicios y esto ya es público”

Además, el Estatuto de Roma señala que se configura el delito de Lesa Humanidad, cuando hay h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos”. La persecución que se realiza en contra de Alfaro Vive carajo, está dada por motivos políticos, y justamente Arturo Jarrín al ser el líder, era la cabeza visible. En tal sentido, el Estado, al torturarlo y asesinarlo, no solo que se fue en contra de una persona, sino del representante de una organización que tenía fines políticos definidos.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, en el caso de Arturo Jarrín hay desaparición forzada, puesto que desaparece en Panamá y curiosamente aparece muerto en un tiroteo en Quito. De Acuerdo con el Estatuto de Roma, la aprehensión, “la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” (C.P.I, 2005, p. 5), se configura como desaparición forzada.

Por otro lado, dentro de las condiciones para que exista un delito de lesa humanidad, el principal actor es el Estado. Como señala Álvarez, (2021) en su entrevista, “El principal presupuesto jurídico es que el Estado sea el sujeto activo del delito cuando tú tienes o cuando revisamos la teoría del delito tienes un sujeto activo tienes un sujeto pasivo que es la víctima en términos generales no cierto y en este caso el presupuesto principal es que el Estado sea el sujeto activo”. De lo que se observa en este caso, es que el Estado, estuvo involucrado en la detención, en la tortura y en la muerte. No es posible que el estado no participara en la muerte de Arturo Jarrín, puesto que la detención se dio en Panamá, su traslado al Ecuador solo podía ser posible con la intervención del Estado.

Finalmente, el Estatuto dice que se constituye delito de lesa humanidad “cualquiera de los actos siguientes” esto quiere decir, que no tienen que ocurrir todos, sino que basta con que uno de esos actos contemplados en el estatuto de Roma, para que sea considerado como crimen de lesa humanidad. En tal virtud, de acuerdo a los datos analizados, el caso del ex líder de AVC Arturo Jarrín, si se configura como un delito, primero por la participación del Estado, segundo por la forma como fue torturado.

El principio de legalidad establece que no hay crimen sin ley, es decir que primero debe existir la norma, para juzgar un delito. En tal sentido, si el delito de Arturo Jarrín se cometió, muy probablemente en 1985, y el delito de lesa humanidad, apenas se contempla en el 2002. Entonces quiere decir, que no se puede hablar de delitos de lesa humanidad, ni menos juzgar. Los crímenes de lesa humanidad llevados a juicio únicamente a partir del 2008. De ser así, estamos ante un asesinato en el que el estado es responsable, pero no se constituye en un delito de lesa humanidad.

Por lo que, aún queda pendiente el derecho a la verdad de los familiares que, hasta el día de hoy, a pesar de que tienen muchos indicios de que fue el estado, el responsable de su muerte, hasta el día de hoy no tienen la certeza, y el Estado, no está haciendo los esfuerzos suficientes para el esclarecimiento de los hechos, menos todavía la determinación de los culpables.

De acuerdo con Monge (2021), señala que, por parte de la fuerza pública, nunca ha existido interés para reconocer los delitos que cometieron, “para cometer estos delitos tienen que negarse la verdad así mismos ellos nunca van a admitir que estaban haciendo algo malo porque trataban de justificar sus acciones” (Monge 2021). Es decir, que se encuentra al Estado como un portador del bien y obligado a mantener el orden y la obediencia a toda costa, que todas las acciones encaminadas a mantener el orden estén justificadas sin importar, los medios ni las consecuencias para la población civil.

## CAPITULO IV

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

Los crímenes de lesa humanidad, son una figura jurídica internacionalmente reconocida, que tiene su base en el siglo XX, con la Segunda Guerra Mundial en los juicios de Núremberg. Están contemplados en el Estatuto de Roma que sirve de base para la creación de la Corte Penal Internacional, el Pacto de San José, y el Estado ecuatoriano, lo contempla en la Constitución del 2008, garantiza el derecho a la vida, y el COIP.

El caso Arturo Jarrín de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Roma, se configuraría como un delito de lesa humanidad, ya que existió un ataque generalizado y sistemático en contra de quienes conformaban el Movimiento subversivo AVC, por delitos políticos. Alfaro Vive Carajo, se levanta en contra de un sistema de represión del Estado, dirigido por el gobierno de León Febres Cordero (1983-1988). Frente a los actos subversivos de AVC, el Estado actúa identificando y neutralizando a sus principales líderes, que como consta dentro del informe de la Comisión de la Verdad, la mayoría desaparecen. En tal sentido el actor principal del delito viene a ser el Estado, ya sea por acción, como es lo que los indicios hasta ahora aportan o por omisión, al no garantizar la seguridad de la integridad personal.

En el Art. 7 del Estatuto de Roma, se establece que, cualquiera de los actos, contemplados en los literales configuran un delito de lesa humanidad, uno de ellos es la tortura. En el caso de Arturo Jarrín, tanto en la Comisión de la Verdad, como en las entrevistas realizadas se evidencia de que fue torturado, hubo desaparición forzada, pero que además su detención se realizó por motivos políticos, al ser líder de AVC.

La sociedad ecuatoriana, las víctimas o sus familiares en el periodo del gobierno de León Febres Cordero, no han tenido acceso a la verdad. Como dice, Monge (2021), en la comisión de la verdad se tuvo acceso a 300.000 documentos, que no habían sido tomados en cuenta en las investigaciones. En tal sentido, en el caso Arturo Jarrín, no se ha tenido acceso a la verdad, no hay responsabilidad por parte del Estado, y, por lo tanto, el caso sigue abierto. Esto lo confirma

el hermano cuando señala que “estarían pendientes las audiencias de formulación de cargos, hay varios perpetradores que están con medidas cautelares como arresto domiciliario, prohibición de salida del país (...) y si ya no se realiza más diligencias y esta como detenida la justicia aquí la otra posibilidad que tendríamos es llevar el caso de Arturo a una Corte Internacional (Jarrín, 2021). Por su parte, Frías (2008), ex miembro de Alfaro Vive Carajo, manifiesta que ve “muy difícil que se pueda juzgar a los responsables de esos delitos es decir el caso más emblemático que es el de Susana Cajas, Lucho Vaca y del compañero Jarrín que es el caso más emblemático que tenía que ver con quienes emitieron la orden para esa desaparición física, violación y tortura” (Frías, 2021).

## **5.2 Recomendaciones**

La principal recomendación es que en materia de derechos humanos se debe tomar en cuenta lo que establece el Estatuto de Roma y con ello, efectivizar su ejercicio, en el marco del derecho internacional humanitario. Lo que se observa con la Constitución del 2008 y con el COIP es que actualmente el delito de lesa humanidad está contemplado como tal, no obstante, esto no constituye una garantía suficiente si no tiene desarrollos posteriores en normativas menores o en políticas públicas.

El caso Arturo Jarrín, como se ha evidenciado, se mantiene abierto y no se han agotado los mecanismos jurídicos que permitirían la determinación de las responsabilidades, por acción u omisión por parte del Estado. Sin embargo, desde 1985, hasta hay pasado más de 35 años. Es decir que se deberían definir mecanismos efectivos para que haya justicia, verdad, reparación y no repetición a quienes son víctimas de delitos de lesa humanidad.

## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castañeda, C. Doicela , C. & Gallo, K. (2019). *Contexto Latinoamericano y Dictaduras Militares que Iniciaron en la Década de los 70*. Quito: Universidad Central del Ecuador. [fecha de Consulta 1 de octubre de 2021]. Disponible en:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20172>.
- Álvarez, J. (2021). Entrevista caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)
- C.O.I.P. (2014). Quito: Registro Oficial N° 180. Obtenido de  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_EQU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf)
- C.R.E. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Chicaiza, P. (4 de junio de 2014). *Blogspot.com*. Obtenido de Blogspot.com:  
<https://febrescorderoyavc.blogspot.com/2014/06/ricardo-arturo-jarrin-jarrin.html>
- Codena, J. (19 de Noviembre de 2018). *Red kapari Comunicación Cumunitaria*. Obtenido de Red kapari Comunicación Cumunitaria: <https://redkapari.org/2018/11/19/entre-la-victima-y-victimario-el-caso-arturo-jarrin/>
- Cuya, E. (1996). *Las Comisiones de la Verdad en América Latina*. Obtenido de Las Comisiones de la Verdad en América Latina:  
<http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>
- Doicela Sangotuña , C., & Gallo Barahona , K. (2019). *Contexto Latinoamericano y Dictaduras Militares que Iniciaron en la Década de los 70*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (2005). Registro Oficial Suplemento #153. Obtenido de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/463/1/Estatuto%20de%20Roma%20de%20la%20Corte%20Penal%20Internacional.pdf>

Fiscalía General del Estado. (28 de Abril de 2016). *Boletines*. Obtenido de El caso Arturo Jarrín se judicializó luego de casi 30 años: <https://www.fiscalia.gob.ec/arturo-jarrin/>

Frías, E. (2021). Caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)

González González, J. (2011). Los Delitos de Lesa Humanidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 153-170.

Jarrín, M. (2021). Entrevista sobre caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)

Kapari Comunicación. (19 de noviembre de 2018). *Entre la Víctima y Victimario: El Caso Arturo Jarrín*. Obtenido de <https://redkapari.org/2018/11/19/entre-la-victima-y-victimario-el-caso-arturo-jarrin/>

kersffeld, D. (26 de Febrero de 2014). *Arturo Jarrín, El Hombre que se Atrevió a Soñar con una Patria Libre*. Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cultura/7/arturo-jarrin-el-hombre-que-se-atrevio-a-sonar-con-una-patria-libre>

Liñan Lafuente, A. (2016). *El Crimen Contra la Humanidad*. Madrid: Dykinson.

Molina Catalán, S. (2016). *Sistematización de la Generación de Contenidos para los Estudiantes del Área de Historia – Ciencias Sociales y el Eje de Educación para la Ciudadanía del Segundo y Tercer año de Bachillerato General Unificado en Colegios Particulares y Públicos*. Guayaquil: Universidad Casa Grande.

Monge, E. (2021). *Delitos de lesa humanidad*.

Monge, E. (2021). Entrevista Sobre Caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)

Nürnberger Menschenrechtszentrum, E. (1976). *Las Comisiones de la Verdad en América Latina*.

- Sarmiento Mera, M. (2009). *Terrorismo y Suversion*. Quito: Comisión de Defensa Jurídico-Institucional de la Policía.
- Serrano Burgos, C. (2016). *Los Delitos de Lesa Humanidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y el Estatuto de Roma: Estudio Comparativo*". Cuenca: Univerdad de Cuenca.
- Servín Rodríguez, C. (2014). La Evolución del Crimen de Lesa Humanidad en el Derecho Penal Internacional. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007)
- Vargas, J. E.-F. (2021). Caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)
- Verdad, C. d. (2010). *Sin Verdad no hay Justicia*. Quito: Ediecuatorial.
- Villarreal Palos, A. (2017). Los Crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad y de Guerra. Notas para su Incorporación a la Legislación Mexicana. (A. M. Internacional, Ed.) *Sielo*, 187-218. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542017000100187](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542017000100187)

## **ENTREVISTAS**

- Álvarez, J. Especialista en Derecho Constitucional, Funcionario de la Asamblea Nacional. (2021). Entrevista caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)
- Frías, E. Ex Militante de AVC. (2021). Entrevistas caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)
- Jarrín, M. Hermano de Arturo Jarrín. (2021). Entrevista sobre caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)
- Monge, E. hermana Defensora de Derechos Humanos. (2021). Entrevista sobre caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)

Vargas, J. Funcionaria de la Defensoría del Pueblo. Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad. (2021). Entrevista caso Arturo Jarrín. (F. Galarza, Entrevistador)

## **7 ANEXOS**

### **7.1 Evidencias de entrevistas**

#### **7.1.1 Elsie Monge**

Frank Galarza le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: REUNION - ENTREVISTA - HERMANA ELSIE MONGE

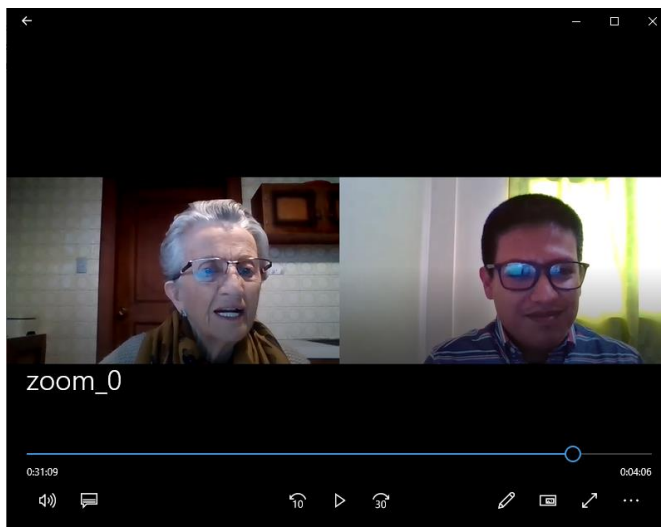
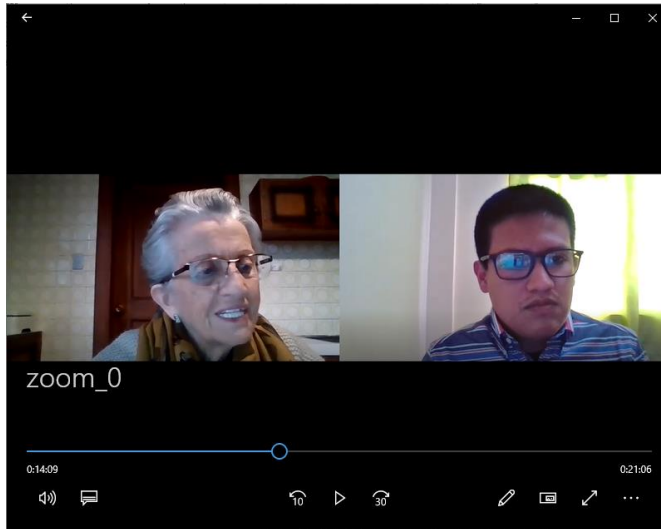
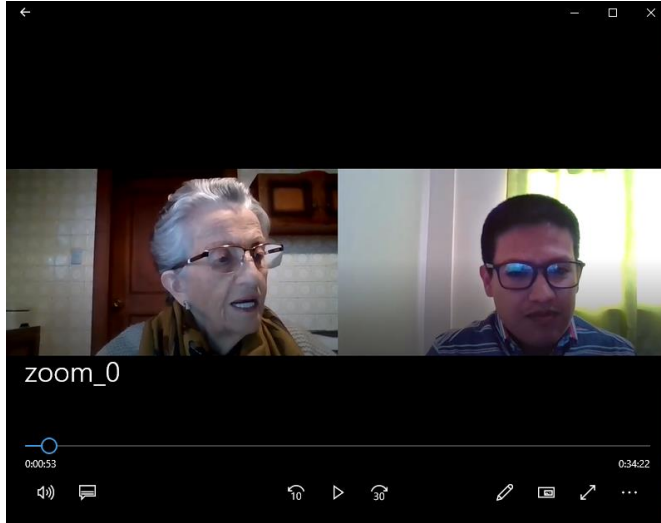
Hora: 20 abr. 2021 04:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us05web.zoom.us/j/89428749911?pwd=NmQzV0dOM0FQSmxqOGxoNUZ0U24wdz09>

ID de reunión: 894 2874 9911

Código de acceso: 4rsc6W



### 7.1.2 Abg. Edgar Frías

Frank Galarza le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Zoom meeting invitation - Reunión, Entrevista con Edgar Frias dirigente de AVC

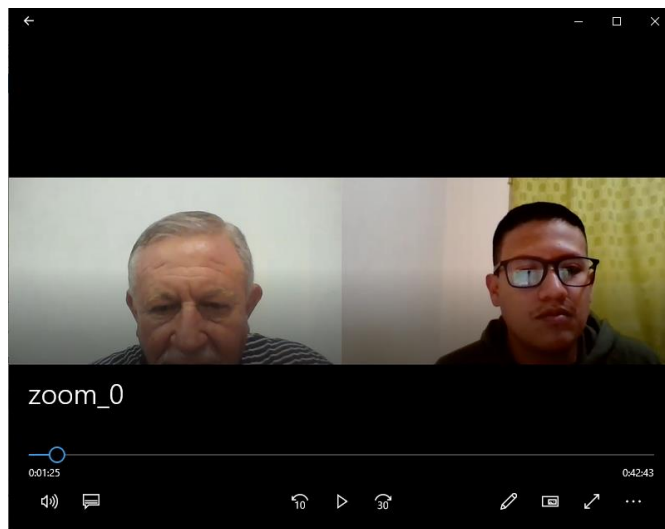
Hora: 26 abr. 2021 09:00 p. m. Bogotá

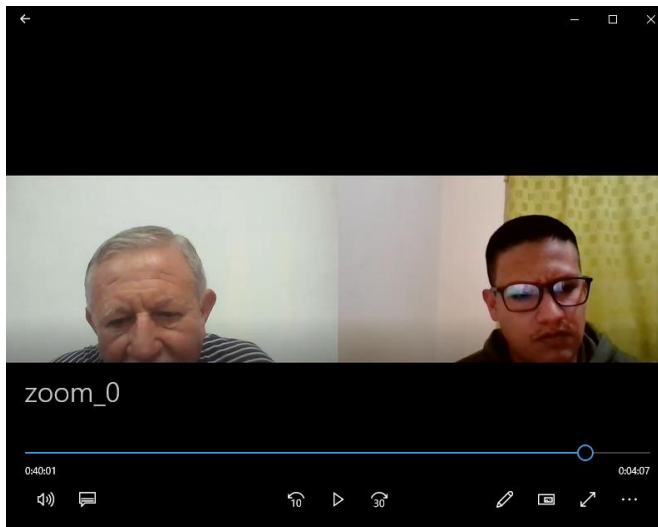
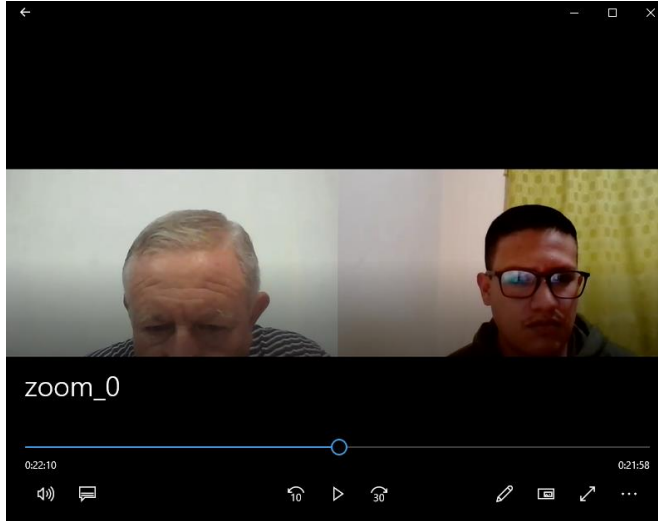
Unirse a la reunión Zoom

<https://us05web.zoom.us/j/89049696504?pwd=dWV3cngxMzFoam4xdjBVdm9wMWx5QT09>

ID de reunión: 890 4969 6504

Código de acceso: j8FYHr





### 7.1.3 Dra. Jenny Vargas

Frank Galarza - Ibarra le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Zoom meeting invitation - Entrevista con Jeny Vargas - Defensoría del Pueblo

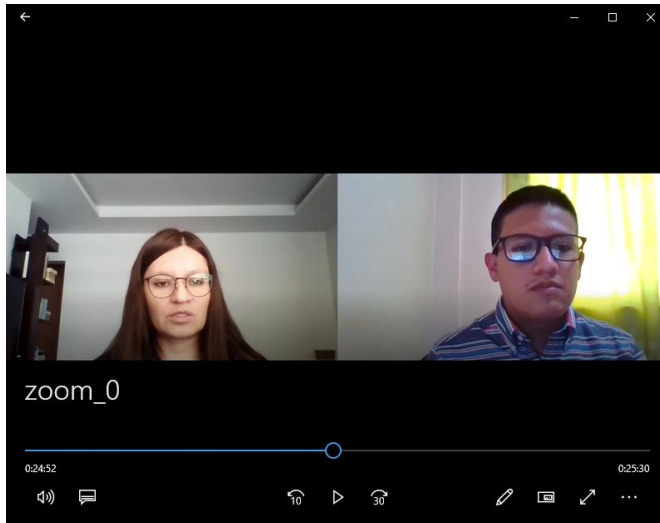
Hora: 24 may. 2021 04:00 p. m. Bogotá

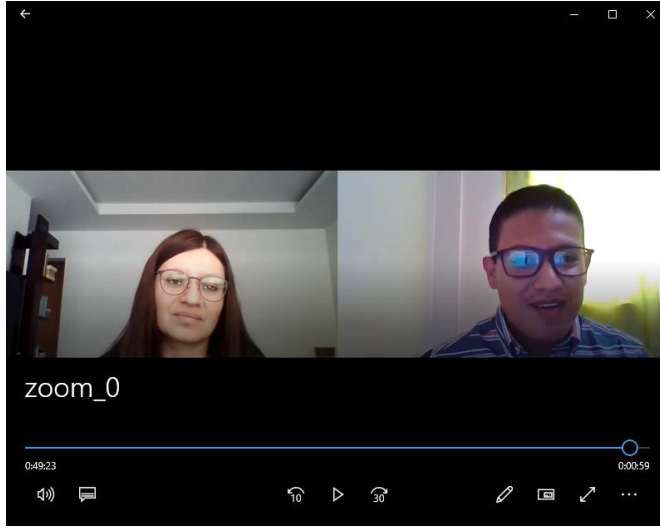
Unirse a la reunión Zoom

<https://us05web.zoom.us/j/82348027538?pwd=RzUycnY0VXJPUkRUWXA1YVh2WDVkJkQT09>

ID de reunión: 823 4802 7538

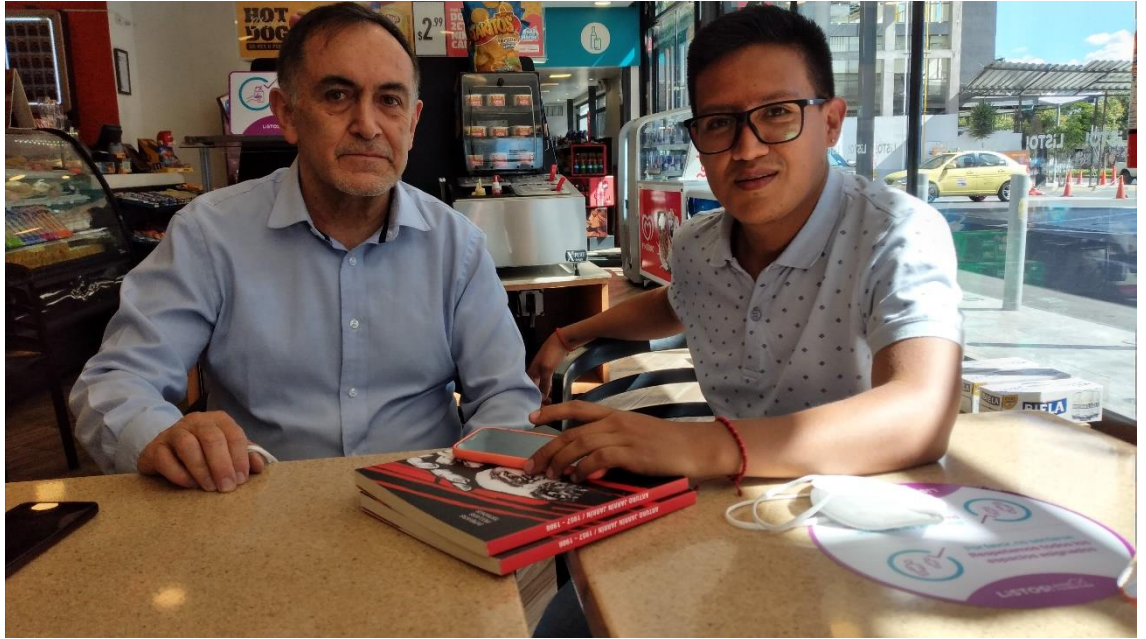
Código de acceso: W9a8Qd





#### 7.1.4 Miguel Jarrín





### 7.1.5 Abg. Juan Álvarez





## 7.2 Contenido de entrevista a la Hermana Elsie Monge

¿Cuáles son los orígenes del Derecho Internacional Humanitario?

Digamos en que la rama del Derecho Internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempos de conflicto ese es el concepto no cierto y pues este concepto se viene desarrollando a través de los siglos se puede decir por qué ya en el siglo séptimo los estados hicieron convenios relativos al tratamiento de los heridos y los prisioneros de guerra y la prohibición de matanza en el siglo séptimo perdón en el siglo 17, luego más adelante en el convenio entre los Estados del siglo digamos eso funciona pero de una manera no tan taxatoria luego tenemos que en la primera conferencia de paz en la HAYA de 1899, en julio de 1906 se reunió en Ginebra un nuevo congreso con la participación de 25 países y se hace un convenio con la prescripción de humanitarias para la guerra está todo ligado con evitar el sufrimiento de la población civil a consecuencia de las guerras y luego tenemos ya con el trasfondo de la segunda guerra mundial, entonces también se acentúa esta preocupación el primero de julio del 29 se reúnen en Ginebra y se hace un nuevo convenio sobre los heridos y enfermos de guerra que sustituyo a los anteriores y el resultado de esta experiencia llevo a que en 1949 una nueva conferencia internacional en Ginebra convocada por el gobierno suizo que aprobó 4 convenios de índole humanitario sobre la protección de las víctimas de guerra entonces ahí se incluye heridos, enfermos, inválidos, madres en gestación , prisioneros de guerra, muertos en combate, población civil y aplicado no solamente a los casos de guerra declarada sino también a cualesquier conflicto armado incluido los de carácter interno entonces ese más o menos fue el desarrollo del concepto de derecho internacional humanitario (Monge, 2021).

### 1. ¿Dónde y cómo aparece el concepto de delitos de lesa humanidad?

El concepto de delitos de Lesa Humanidad tienen lugar se explicitan no cierto el 28 de mayo 45 tras los asesinatos masivos en Armenia por parte del imperio otomano hay que tener en cuenta que esta fue la primera masacre del siglo 20 pero en ese tiempo

el imperio otomano y luego Turquía nunca ha admitido que fue una masacre porque lo que hizo fue tratar de exterminar a los armenios que vivían en Turquía entonces en vista de los nuevos crímenes contra la humanidad la civilización se sostiene responsables a todos los miembros del gobierno otomano ese más o menos es el desarrollo (Monge, 2021).

**2. ¿Cuáles son los antecedentes del Estatuto de Roma?**

El Estatuto de Roma es lo que rige la Corte Penal Internacional (Monge, 2021).

**3. ¿Cuál es la Naturaleza de la Corte Penal Internacional?**

Sin respuesta.

**4. ¿En qué consistió la conformación de la comisión de la verdad que se constituyó en 2008, para esclarecer los delitos cometidos en el gobierno de León Febres Cordero?**

La Comisión de la Verdad se creó por iniciativa de las víctimas de violaciones de DDHH que le venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación Ecuador pues a siempre habido violaciones a DDHH en unos momentos en unos regímenes más autoritarios estos son mayores las violaciones a los DDHH en particular en el gobierno de León Febres Cordero se diseñó esto es importante, se diseñó y ejecuto una política que de manera sistemática y generalizada se cometieron privaciones a la libertad, privaciones ilegales a la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y además de estas prácticas es también importante señalar que no es solamente en este periodo del 84 al 88 que se cometen graves violaciones a derechos humanos sino que en este la particularidad es que en este caso es una práctica una política sistemática y generalizada que eso constituye pues los delitos de lesa humanidad entonces por estas razones el 3 de mayo del 2007 mediante decreto presidencial se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violatorios de los derechos humanos ocurridos entre el 84 y 88 y otros periodos entonces así nace la

Comisión de la Verdad desde el comienzo de esta experiencia de lucha contra la impunidad pensamos y dijimos que solo la verdad traerá la justicia esto es importante que sin verdad no puede haber justicia y con la entrega del informe final de la Comisión de la Verdad se comienza a escuchar esa parte de la verdad que paso tanto tiempo oculta se puede decir que la Comisión de la Verdad lleva a cabo su trabajo de investigación con el fin de esclarecer la verdad de los hechos y de esta manera combatir la impunidad que impera en nuestro país es importante y creo que ya se conoce que ninguna Comisión de la Verdad tiene atribuciones judiciales es solamente un esfuerzo de esclarecer la verdad de los hechos a través de la investigación con miras a que este material esta investigación se entregue a la justicia para que ellos hagan su parte para procesar estas graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y lleguen a sancionar a los responsables entonces otro objetivo importante también es el nunca más que no se repitan estas graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad nunca más a las ejecuciones extrajudiciales, nunca más a la tortura ni a la violencia sexual, nunca más la desaparición forzada, nunca más los arrestos arbitrarios pero además también es importante el objetivo de la reconstrucción del tejido social fracturado y que no es posible sin una reparación integral a las víctimas por eso es verdad, justicia y reparación porque sin reparación , cuando se cometen violaciones a derechos humanos graves violaciones se rompe el tejido social y este es otro objetivo el de reconstituir ese tejido social que toma su tiempo también ahora en la metodología se puede decir que es importante señalar que la primera fuente de información acerca de los 25 años de investigación fue la voz y la palabra de las víctimas que rompieron la mordaza del miedo y decidieron dar su testimonio (Monge, 2021).

##### **5. ¿Cuáles fueron los principales hallazgos en materia de violación de derechos humanos?**

Si mire este ahí como digo los equipos de investigación recorrieron todo el país recabando los testimonios de las personas afectadas que querían presentar su denuncia unas personas no lo presentaban quizá por temor o porque no querían revivir esa situación tan fuerte entonces otro ingrediente para esta investigación fue que se cruzó

estos datos con la información recabada de 300.000 documentos desclasificados provenientes del Concejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional allí ese material es muy importante porque ahí salía información reservada digamos y se veía la línea de mando se veía quienes eran los involucrados inclusive había información que se encontró casi por casualidad porque se los negaba especialmente la policía decía que ellos tenían archivos centralizados que eso estaba disperso que no tenían acceso en fin pero un día preguntamos en una de esas visitas en una de las dependencias de la policía y ahí abajo en esa puerta que es entonces decían no son unos archivos que pues nos encargaron no son nuestros nos encargaron fuimos a ver y ahí estaba toda esta cantidad 300.000 documentos desclasificados y eso fue muy importante porque digo por ejemplo algo que pudimos comprobar es la existencia del SIC 10 que siempre lo negaban ellos inclusive decían no ese es el número de un patrullero cosas ridículas pero ahí se veía exactamente que era un grupo clandestino de la policía que planificaba todo el trabajo sucio se puede decir y que la persona al mando de esta unidad era en ese tiempo creo que era capitán Vaca, Edgar Vaca que después lo siguieron como premio de que era el instructor de la tortura lo siguieron ascendiendo hasta general entonces eso es parte de las pruebas que nosotros obtuvimos de estos archivos de la policía (Monge, 2021).

## **6. ¿Qué logros ha representado para el país la existencia de la comisión de la Verdad?**

Haber yo pienso que una de las comprobaciones si es que toda violación a derechos humanos es un abuso de poder y eso se pudo evidenciar en todo el trabajo que se hizo de investigación sobre las violaciones graves de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad porque siempre están ligados con el abuso de poder pero además dejan al descubierto la peligrosa deformación de los agentes de la fuerza pública respecto a sus obligaciones además de la siniestra impunidad y la injustificable obediencia debida que oscuras ideas les hicieron presumir que era posible un orden sin legalidad, que les hizo pensar que podían violentar los derechos humanos de centenares de personas incumpliendo la garantía constitucional de protegerlas es decir que para cometer estos

delitos tienen que negarse la verdad así mismos ellos nunca van a admitir que estaban haciendo algo malo porque trataban de justificar sus acciones los violadores de derechos humanos atropellan el orden jurídico y optan por la más perversa violencia pretendiendo aplicar la ley por su propia mano en el equívoco inadmisibles de que la violencia es recurso de la justicia eso yo creo que se pudo digamos el trabajo de la Comisión además del esclarecimiento de los hechos tratar de evidenciar toda esa parte de mentalidad deformada se puede decir de justificar lo que estaban haciendo para cambiar estas prácticas he pues hace falta comenzar una formación distinta más humana basada en el respeto al otro dentro de la policía mismo dentro de la fuerza pública y cuando algún miembro de la fuerza pública o autoridad de poder comete estos delitos que lleguen a sanción es decir 2 cosas cambiar la mentalidad a través de una educación distinta y cuando torturan, cuando cometen una grave violación que sean sancionados ese es el gran reto que persiste por otra parte el sistema de justicia penal en el país debe ser reformado pues no es funcional ya lo señalo el profesor Alston relator especial de ejecuciones extrajudiciales que la principal causa de la impunidad es la falta de investigación por parte de la fiscalía y de la policía el señala además que las graves denuncias contra la policía tendrían que ser investigadas por organismos civiles independientes esa es otra falla cómo es posible que se investiguen así mismos se juzguen así mismos y por tanto eso lo único que hace es mantener la impunidad se habla mucho de seguridad pero no se toma en cuenta que la impunidad que nos azota es un factor decisivo de la inseguridad. Ecuador tiene uno de los índices más bajos en el mundo de sanción de asesinatos y homicidios por cada 100 muertes se condena apenas a un perpetrador entonces es decir que el cambio tiene que ser a todo nivel y eso era parte del trabajo de la Comisión de la Verdad y que sigue siendo un desafío como cambiar la mentalidad y sancionar a los responsables, en cuanto de los hallazgos en cuanto a los 118 casos graves de violación a derechos humanos, a la vida y a la integridad personal el 80 % se identificó a presuntos responsables con distintos grados de implicación esto también con la ayuda de los documentos desclasificados se podría ya puntualizar los responsables desde arriba hacia abajo (Monge, 2021).

**7. ¿En qué medida las comisiones de la verdad han ayudado a establecer responsabilidad en caso de delitos de lesa humanidad?**

Pero yo si quisiera añadir que en todo este periodo que se investigó en la Comisión de la Verdad desde 1984 al 2008 se estableció 456 víctimas directas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad se cometieron varios delitos contra la persona , la mayor parte de las víctimas de este periodo 311 ósea el 68 % se produjo bajo el gobierno de León Febres Cordero el 19 % a alguna organización insurgente cerca del 30 % correspondían a los comandos de Taura también que acudieron a la Comisión de la Verdad y el 51 % este dato es muy importante el 51 % de victimas de ese periodo fue por persecución debido a sospechas o por protesta social como parte de la política represiva es decir que toda esa justificación se daba contra Alfaro Vive contra erradicar la subversión en el país era un pretexto pero el 51% de las víctimas no eran miembros de Alfaro Vive ni de ningún grupo irregular era solamente el 19% de los grupos irregulares y 51 % de protesta social entonces eso también es un hecho que ayuda a ver como el abuso de poder va más allá de lo que pretenden decir (Monge, 2021).

**8. ¿El Caso Arturo Jarrín, se encuadra en un delito de lesa humanidad?**

Yo pienso que si porque mire la característica de un delito de lesa humanidad es que sea una situación una violación generalizada y especifica no cierto entonces en este caso sí, él era miembro de Alfaro Vive que era el pretexto para todo ese aparato represivo que se montó en el país y que no se desmantela todavía además entonces el pertenecía al grupo este de una represión sistemática y generalizada (Monge, 2021).

**9. ¿Cuáles son las condiciones de aplicabilidad del Estatuto de Roma en la actualidad?**

El Estatuto de Roma decíamos que es el instrumento de la Corte Penal Internacional y a pesar de que Ecuador es signatario que yo sepa no ha presentado ninguna denuncia porque la Corte Penal Internacional su competencia digamos es una institución permanente y está facultada para ejercer jurisdicción sobre personas respecto

de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto y tendrá un carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales es decir que se juzga a personas que son responsables de graves violaciones a derechos humanos pero para hacerlo tiene que recibir una denuncia de la sociedad civil o de los afectados evaluarla y ver si cumple con todos los requisitos para su competencia entonces que yo sepa Ecuador no ha presentado ninguna denuncia frente a la Corte Penal Internacional (Monge, 2021).

**10. ¿Cuál ha sido el aporte de la Comisión de la Verdad en el marco jurídico ecuatoriano en términos de protección de derechos contra delitos de lesa humanidad?**

Haber este como repito no lo que hizo la Comisión de la Verdad fue una investigación para esclarecer los hechos que se dieron violatorios a graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad entonces con esa información se presentó a la Fiscalía y a la Función Judicial para que ellos actúen y lleven digamos en los casos que ameriten lleven a la sanción de los responsables han pasado fíjese ya desde, casi vamos ya para los 20 años y lo peor del caso es que esa investigación esos delitos la mayor parte, durante todos años 10 años digamos porque se presentó en julio del 2010 no cierto pero durante todos estos años esos casos han estado han estado, se creó una comisión especial dentro de la Fiscalía para evaluar y procesar estos casos pero han pasado casi 10 años en indagación previa que según la ley eso tiene un plazo determinado y no puede ser que pasen años durmiendo ahí y no se ha llevado , no se ha procesado jurídicamente creo que son máximo unos 10 casos en todos estos años el más reciente digamos en los últimos 4 o 5 años me parece así es que el objetivo de que esto se llegue a la justicia se ha visto que no habido en los diferentes gobiernos no ha habido voluntad política para que a esto se le dé prioridad y se lo agilite entonces como ha contribuido , ha contribuido en entregar la información pero ya está fuera de nuestras manos la ejecución de la o la administración de justicia como tal ahí sí ha fallado y una de las razones es la falta de voluntad política y también otra falla no solamente en esta situación sino en general que la administración de justicia debe ser o la función judicial autónoma

e independiente y no lo es, no lo es depende y se lo ha visto no cierto bueno en los 10 o más años anteriores que es el ejecutivo el que controla todas las funciones entonces como se puede hablar de justicia sino es independiente no hay verdad y si no hay verdad no hay justicia (Monge, 2021).

### **7.3 Contenido de entrevista a Miguel Jarrín**

#### **1. ¿Quién fue Arturo Jarrín?**

Arturo fue el cuarto hijo de una familia de 9 hermanos yo soy el tercero Arturo realmente la niñez la compartimos, la pasamos el mayor tiempo en el barrio quito norte cerca de Cotocollao donde teníamos espacios abiertos donde jugábamos mucho futbol a la pelota hacíamos caminatas por unos bosques que había en ese tiempo cercanos y compartíamos con primos con amigos estuvimos en la escuela Alfonso del hierro de los hermanos cristianos en Cotocollao Arturo ahí fue un estudiante muy distinguido y él se ganó una beca para estudiar en el colegio la Salle la secundaria , entonces toda la secundaria el estudio en el colegio la Salle; mi mama era profesora en escuela fiscal y mi papa era comerciante era agente viajero el recorría todo el Ecuador y realmente en vacaciones como premio al buen comportamiento durante el año escolar él nos llevaba a recorrer en los viajes que hacía a sitios lejanos nos íbamos a Loja nos llevaba a Tulcán y también a la costa a Babahoyo a Guayaquil y en los viajes que el realizaba le acompañábamos bueno, Arturo luego de graduarse en el colegio la Salle el ahí en el colegio fue presidente del consejo estudiantil desde 4to curso fue miembro del consejo estudiantil primero como vicepresidente y luego cuando estuvo en sexto curso como presidente del consejo estudiantil aquí vale rescatar su relación muy cercana con Hameth Vásconez eran compañeros del colegio desde primer curso y realmente eran como los mejores amigos el pasaba mucho tiempo en nuestra casa y lo conocíamos muy bien Arturo cuando se gradúa del colegio entra a estudiar sociología en la universidad central, bueno aquí ya realmente la vivencia juntos como hermanos yo ya me separe yo salí de la casa, yo tuve una beca para estudiar en la ex unión soviética en el año 75 entonces justo en ese año el ingreso a la universidad central a Sociología; al finalizar su periodo secundario Arturo en el testimonio que tiene escrito “El cementerio de los vivos” él nos

conversó que fue a un evento de la Democracia Cristiana entonces le propusieron y formó parte de las juventudes Demócratas Cristianas cuando él se graduó y entró a la Universidad Central pero esa militancia a él no le duró mucho tiempo y creo que menos de un año, él hace una carta dirigida al presidente de la Democracia Cristiana Oswaldo Hurtado en ese tiempo y le señala las incoherencias que tenía ese movimiento al ocasionar rupturas en el movimiento sindical ya que la Democracia Cristiana fue quien ocasionó la ruptura de la CEDOCUT entonces él se desafilia de esas juventudes Demócratas Cristianas y luego en sociología entra a militar en el movimiento revolucionario de izquierda cristiana, él ahí desarrolla actividades políticas en la universidad también llega a ser dirigente, presidente de la asociación escuela de sociología y trabajó mucho en apoyo desde el movimiento estudiantil a los obreros a los procesos de huelga y de paralizaciones y que al final de la dictadura de los años 80 y vuelta al proceso de elecciones proceso democrático en el 78 fue muy intenso ese movimiento sindical entonces él participó activamente desde la universidad y apoyó ese movimiento y luego también en la campaña ya de vuelta a la democracia de las elecciones en el año 78, 79 él también es un activista importante en la candidatura de René Maguè del FADI y participa en eso desde el movimiento estudiantil; luego Arturo antes de terminar su carrera en sociología él renuncia igual hace una carta y se va a Nicaragua o sea ya fue el triunfo de la Revolución Sandinista en julio de 1979 y creo que en agosto o septiembre se va a Nicaragua junto a un grupo de compañeros entre los que estaba Hameth Vásquez y otros compañeros y compañeras un grupo se van allá como internacionalistas se van allá a apoyar en el proceso del inicio del triunfo de los sandinistas entonces ese es como yo diría sus principales características, sus principales rasgos en cuanto a la formación de Arturo, él en la universidad siempre fue un alumno distinguido con un alto nivel académico y eso consta en los anales de la escuela de sociología en la Universidad Central en los años que él estuvo entre el 75 y el 79 él realiza investigaciones súper importantes y realmente en la casa era notorio su transformación por que él en el colegio era un joven muy inquieto muy alegre muy fiestero; y luego en la universidad me contaban que se pasaba encerrado días enteros semanas enteras leyendo haciendo trabajos de investigación y ahí en el cuarto de él tenía unos archivos

impresionantes sobre historia del movimiento popular del movimiento obrero y también del movimiento alfarista (Jarrín, 2021).

## **2. ¿Cómo se vinculó a Alfaro Vive Carajo?**

Luego de la experiencia en Nicaragua y en base al trabajo que él había desarrollado durante los años en la universidad central y regresa y creo que primero el propone en el movimiento de izquierda cristiana la aceptación de línea política todas las formas de lucha incluyendo la lucha armada entonces en el movimiento de izquierda cristiana le rechazan esa propuesta a Arturo entonces el sale del movimiento de izquierda cristiana y a partir del año 81 y fines del 81 el empieza aquí en todo el país a nivel nacional a activar una serie de relaciones una serie de organizaciones y personas que estaban dispuestas a asumir esto que le digo a asumir todas las formas de lucha incluida la lucha armada entonces el empieza tejer esos vínculos y Arturo participa él es Miembro fundador de Alfaro Vive Carajo el 14 de febrero de 1983 que es la primera Conferencia que realiza la organización que en ese tiempo se llamaba Frente Revolucionario del Pueblo Eloy Alfaro ese fue el nombre que se adoptó en esa primera Conferencia ; Arturo es parte y miembro fundador luego de un proceso de conformar esas relaciones y convocar a esta reunión en febrero del 83 en donde se adoptan las principales líneas políticas de Alfaro Vive Carajo entonces él es miembro fundador de la organización (Jarrín, 2021).

## **3. ¿Cómo lo detuvieron?**

Sabe que Arturo tuvo en el testimonio que yo le comentaba El cementerio de los vivos el relata sobre su detención pormenorizadamente pero así a breves rasgos es en junio de 1984 luego de un operativo de recuperación al banco al pacifico que hace una estructura de la organización Alfaro Vive Carajo hay la detención de dos compañeros en el operativo entonces estos compañeros en la tortura entregan una casa que era de una colaboradora o sea no era una casa de seguridad que ya la organización en esa época ya tenía casas de seguridad pero entregan la casa de una colaboradora que ellos habían conocido esa casa uno de estos compañeros en medio de la tortura esta detención fue por

la tarde más o menos 2 de la tarde entonces, esa noche Arturo se dirige a la casa de esta colaboradora de la organización, bueno que luego se transformó en militante era la casa de Consuelo Benavides entonces Arturo se dirige por la noche a esa casa sin saber que había sido entregada entonces cuando él llega a esa casa ya estaba tomada por la policía por el sic 10 en ese tiempo y lo detienen le detienen a Arturo y empieza un periodo muy fuerte de tortura tanto al Arturo como a los otros que estaban a los dos que fueron detenidos primeros en el operativo y otros que habían sido detenidos tanto como en esta casa como en otra casa que entregaron estos compañeros y la policía ya tenía todo creo que eran seis compañeros presuntos miembros de la organización que estaban detenidos entonces la tortura es muy fuerte dura alrededor creo de una semana ahí en el cuartel del SIC luego ellos son aislados en una celda en el penal García Moreno y en esas circunstancias Arturo ya empieza a reivindicar políticamente las acciones de asaltos a bancos como acciones de recuperación y de fiscalización a la oligarquía entonces el tenía para la defensa en su audiencia tenía preparado muchos argumentos digamos sobre muchos de los negociados del banco del pacifico y como el banco del pacifico en ese periodo y en el proceso que hizo también Oswaldo Hurtado de la sucretización perjudico al Estado ecuatoriano entonces estos actos estos asaltos tenían un contenido político que Arturo desde la cárcel empezó a reivindicar este contenido político y el ahí ya se identificó como integrante y miembro de la organización Alfaro Vive Carajo esta primera detención principalmente este juicio de participación de asalto al Banco del Pacifico tiene también otro proceso que es de enero de 1983 que nos acusaron a Arturo y a mí de haber participado en un asalto al Banco de Fomento de Lago Agrio en el Oriente entonces desde enero de 1983 nosotros estábamos clandestinos estábamos perseguidos y toda la familia era ya perseguida o sea la casa de mis papas era, tenía allanamientos permanentemente igual la casa de mi hermana iba la policía a media noche allanaban la casa y ellos se despertaban con la policía adentro el argumento era que le buscaban a Arturo y me buscaban a mi entonces cuando a Arturo lo detienen en junio del 84 él tenía otra cedula o sea el utilizaba otra cedula no estaba como Arturo Jarrin por esta persecución previa entonces en medio de la tortura a él le identifican como Arturo Jarrin entonces ahí ya van mis papás, mis hermanos a ayudarle a visitarle y a llevar

adelante el proceso judicial pero el tenía esas acusaciones de asalto a bancos , utilización de otra identidad , de asociación ilícita o sea eran varios juicios no entonces ahí Arturo lo que le decía no empieza a reivindicar políticamente estas acciones político militares de recuperación a la banca y ahí el organiza junto a los compañeros que estaban afuera principalmente Fausto Basantes organiza la fuga entonces Arturo forma parte de un comando de 4 compañeros que se fuga por un túnel en abril de 1985 entonces el todavía no tenía sentencias estaban detenidos en el penal en un régimen muy estricto de aislamiento pero organizaron y realizaron esta fuga entonces a partir de abril de 1985 se vuelve como en un personaje como en un prófugo muy buscado entonces el gobierno de Febres Cordero incluso hace unos afiches en donde estaba la foto de Arturo y de otros 4 compañeros y una compañera ofreciendo recompensa vivos o muertos entonces empieza una cacería y Arturo sigue ahí desempeñando las tareas que le correspondían como dirigente de Alfaro Vive Carajo incluso por ejemplo en inicios del año 86 se lleva a efecto el batallón América con la participación de Alfaro Vive Carajo en las montañas de Colombia. El batallón América empieza su accionar en enero , febrero de 1986 y ahí hay una compañía de Alfaro Vive Carajo que es parte de ese batallón y Arturo es el dirigente de la organización que está activo o sea él nunca se mantuvo escondido digamos y el lleva adelante un importante trabajo internacional entonces él tenía vínculos muy fuertes con Colombia, tenía vínculos muy fuertes con Nicaragua y también con Libia el desarrollo una relación importante con Libia entonces lo que le decía no él no se mantenía escondido en este periodo a fines del año 86 o sea luego de ese año fatídico en donde fueron asesinados gran parte de los miembros de la dirección de Alfaro Vive Carajo empezando por Fausto Basantes en enero del 86 luego Ricardo Merino también Gladys Almeida , luego Hameth Vàsconez que son golpes muy fuertes a la organización además del asesinato de muchos otros compañeros en el caso Isaías mismo ocurre ahí esa toma de la casa en la Chala que es un arrasamiento de guerra total para no dejar a nadie vivo a pesar que ahí los compañeros que estaban con el detenido Nahim Isaías pusieron banderas blancas; al primer compañero que salió con bandera blanca le dieron un tiro en la frente los francotiradores que estaban rodeando en ese operativo entonces ahí murieron 7 compañeros y previo a ese operativo también en el transcurso de todo ese

gran operativo que monto el gobierno con apoyo de fuerzas españolas, fuerzas colombianas le asesinaron a Juan Carlos Acosta. Juan Carlos Acosta muere el 29 de agosto de 1985 en el hospital bajo tortura como parte de ese operativo entonces ya había no sé cómo llamarlo una decisión , una campaña de arrasamiento total en contra de Alfaro Vive Carajo a partir de este operativo de retención a Nahim Isaías entonces Arturo luego del asesinato de Hameth Vàsconez y de José Luis Flores en septiembre de 1986 él se va a una reunión con los comandantes del Batallón América, del M19 en Panamá entonces él participa en esa reunión y él tenía preparado un viaje a Libia luego de esa reunión para luego regresar acá al Ecuador entonces al terminar esa reunión en Panamá los comandantes del M19 se van a Cuba porque Panamá era un sitio muy expuesto ahí había la CIA, el MOSSAD , el narcotráfico a pesar que el M19 tenía ahí una estructura de apoyo con gente de Panamá incluso de la guardia nacional y ellos estaban seguros que Noriega les apoyaba , tenían ellos cierto respaldo, les facilitaba cosas de parte del mismo Noriega pero luego la historia lo ha demostrado y nos hemos dado cuenta como era un doble juego de Noriega él jugaba con todo el mundo o sea la CIA, los narcotraficantes y también con los revolucionarios entonces los comandantes del M19 se van a Cuba y Arturo se queda ahí en Panamá ya a pocos días de su salida hacia Europa y luego a Libia pero él nunca llega a realizar ese viaje a Europa entonces él tenía los pasajes; el 25 o 24 de octubre sale de la casa de donde él estaba con otros creo que con 2 compañeros del M19 que era una casa de seguridad donde él estaba entonces sale de esa casa y se va a realizar unas llamadas telefónicas entonces en ese tiempo para realizar llamadas telefónicas al extranjero había en Panamá 2 contados sitios 2 o 3 el uno era el aeropuerto que es lejos el aeropuerto de la ciudad y había otros 2 sitios de la empresa de telecomunicaciones entonces según los relatos que nosotros obtuvimos ya en la Comisión de la Verdad en el 2009 había un operativo montado ahí en Panamá a partir de fines de septiembre que fue asesinado José Luis flores acá en Quito por información que le entrega un grupo que era de infiltrados que estaban de infiltrados en la organización que estaban trabajando para el enemigo para el ejército entonces montan en Panamá un operativo de búsqueda de Arturo entonces ese día que él va a realizar la llamada esa noche había alguien ahí del ejército un miembro de contra inteligencia del

ejército de Panamá que digamos él estaba buscando y le dice porque el no hizo ese relato nos dio ese testimonio o sea que él estuvo ahí desde más o menos desde las 3 o 4 de la tarde y le dice a la que atendía si alguien viene a realizar llamadas o a Nicaragua o Ecuador me hace una seña entonces cuando Arturo va tipo 9 de la noche justamente hace las llamadas a los 2 sitios a Nicaragua y a Ecuador él hace varias llamadas hace llamadas acá al Ecuador y hace llamadas a Nicaragua entonces este militar que estaba de civil sale y le espera afuera a Arturo entonces cuando Arturo sale de ahí de ese local él nos cuenta le apunto y le dijo manos arriba estas detenido entonces ahí lo detienen según el testimonio este que le digo de Pablo Quintetos es el nombre de quien en ese tiempo era un sargento de contra inteligencia que es quien lo detiene lo sube el al carro en el que él estaba y nos dice que Arturo no le dijo nada , Arturo solamente le dijo mira informa de esta detención a Noriega el me conoce infórmale a él; pero él nos dice pero yo a mi general no tenía acceso entonces dice que cuando el llevo al cuartel de Chorrillos en ese tiempo estaba había todavía le informo al coronel era un coronel Barrera, el que estaba a cargo de este operativo le informa que le tiene al objetivo, le dice el objetivo está cumplido lo tengo detenido entonces dice que el coronel como que se sorprendió y se admiró y le dijo mira da una vuelta y bueno estas seguro entonces le dice si le tengo al objetivo entonces dice que el coronel le ordeno dar una vuelta y el coronel evacuo el cuartel o un ala del cuartel evacuo y luego hizo que le ingresen ahí a Arturo entonces cuando a Arturo lo detuvieron dice que le hicieron una ficha de detención ahí en el cuartel, lo esposaron a un tubo que iba hasta el techo y tomaron contacto con la embajada del Ecuador y ahí deben haber llamado a alguien que estaba en relación con la embajada y con este operativo y que le concia a Arturo entonces le llaman a él este señor llega con otras 2 personas es lo que relata este sargento que le digo que estuvo ahí todo el tiempo entonces dice cuando el llevo uno de los que lego dijo que sí que es el entonces ya confirmado que era Arturo el que estaba detenido el otro que estaba con ellos se acercó y le puso una inyección y Arturo se desvaneció entonces dice que el coronel le ordeno a este sargento le ordeno llevarle al detenido dentro al carro de la embajada del Ecuador al carro diplomático con placas diplomáticas al aeropuerto de Tocumen y que más o menos entre antes que amanezca pasado las 5 de la mañana ya le introdujeron a Arturo

estaba inconsciente era como un bulto le introdujeron en el aeropuerto en l aparte donde están los aviones militares digamos y ahí este sargento que da el testimonio ya no sabe más que paso (Jarrín, 2021).

#### **4. ¿Cuándo conocieron de la detención?**

Nunca o sea en ese año el 24 de octubre fue sábado y a Arturo le detienen la noche del viernes , la noche del viernes le detienen entonces al amanecer del sábado le traen en un avión acá inconsciente desde Panamá acá es 1 hora y media creo el vuelo entonces él llega acá y luego el domingo por la noche le llevan a Carcelén y lo liquidan digamos , lo ejecutan entonces lo que nosotros sacamos como conclusión es doloroso eso si quiera imaginarse es que durante todo el día sábado, la noche del sábado y todo el día domingo Arturo fue torturado, Arturo fue torturado con odio con venganza cuando ya sabían que lo iban a matar entonces el domingo por la noche simulan un tiroteo un enfrentamiento y lo que en realidad hacen es rematarle a Arturo por que el debió de haber estado ya moribundo entonces al siguiente día... el día lunes es la noticia en todos los medios de comunicación de que el máximo dirigente de Alfaro Vive Arturo Jarrín fue detectado en el barrio Carcelén y el respondió a la señal de alto porque eso dicen en el parte policial que a la señal de alto que le dieron los agentes policiales el terrorista así con esas palabras o sea los agentes policiales son los señores, los miembros de la fuerza pública y nosotros éramos los terroristas los delincuentes, entonces el terrorista respondió con disparos entonces en el cruce ahí ya por defensa lo que hicieron los policías fue asesinado cayó muerto cayó abatido y luego lo identificaron que era Arturo Jarrín entonces esa fue la forma en que murió (Jarrín, 2021).

#### **5. ¿De qué delitos lo acusaron?**

Bueno en la detención en el año 84 lo que decía el tenia formalmente, legalmente acusaciones de asaltos a bancos, de utilización de otra identidad , asociación ilícita y bueno ya luego fue vinculado con varios hechos que ocurrieron en abril del 85 que es cuando él se fugó y octubre del 86 entonces aquí yo lo que me parece importante rescatar es lo que nosotros hemos estado desde, ósea viendo el enfrentamiento que realizo Rafael

Correa con la prensa con el aparato mediático como se fue revelando y como se fue haciendo... viendo claramente todos los mecanismos que utiliza el aparato mediático como parte de una guerra sucia entonces en ese periodo que se desarrolló entonces yo lo que le decía es que en ese periodo de Febres Cordero fue impresionante la guerra mediática ósea el linchamiento mediático el mismo presidente Febres Cordero se inventó un calificativo en contra nuestra que éramos los narco terroristas y el muchas veces se refirió a nosotros a la organización como lo peor ósea los peores delincuentes, sangrientos, criminales y etc. eso éramos nosotros en el imaginario colectivo si; con una inmensa propaganda mediática y un discurso desde el poder ósea un discurso oficial en que no se reconocía ninguna calidad digamos como actores políticos sino que éramos los delincuentes, los terroristas, los criminales y esa era la imagen nuestra (Jarrín, 2021).

#### **6. ¿Cómo lo procesaron?**

Bueno no lo procesaron por que como yo le decía a él lo secuestro el ejército de Panamá como parte de un operativo con la CIA y el MOSSAD lo desaparecieron, lo torturaron y le asesinaron (Jarrín, 2021).

#### **7. ¿Qué sucedió cuando estuvo detenido?**

Vera ahí realmente ya en el proceso de la Comisión de la Verdad ha habido testimonios ya cuando se inició el juicio en la Corte Nacional de Justicia testimonios de ex policías donde ellos narran sí que a Arturo cuando llevo a acá al Ecuador ese día sábado que le digo en el avión desde Panamá lo llevaron al cuartel policial de la remonta que es por tambillo entonces en ese cuartel policial de la remonta le llevaron ahí a una casucha a un sitio de tortura es lo que yo le decía ahí realmente da espanto da pena solamente el imaginarse todo lo que le hicieron a Arturo porque el día que nuestra mamá recibió el cadáver ese día lunes en la morgue ella desde el primer momento a los medios de comunicación públicamente ella denunció que Arturo no murió en ningún enfrentamiento porque su cuerpo tenía huellas claras de tortura tanto en las muñecas, en los genitales y su cuerpo tenía innumerables tiros entonces mi mamá siempre denunció desde el primer momento que Arturo nunca murió en un enfrentamiento sino que fue

torturado porque esas huellas en el cuerpo se hacen antes de morir o sea una vez muerto ya no se hace ninguna huella (Jarrín, 2021).

#### **8. ¿Cómo fue la muerte?**

Bueno yo ya le decía son circunstancias muy difíciles o sea no hay un testimonio que nos diga si lo mataron en la remonta o le llevaron a Carcelén a matarle, pero ahí en el barrio Carcelén hicieron varios tiros ahí hubo como un tiroteo que simularon, pero entonces para mí personalmente yo pienso que es posible que ahí lo liquidaron (Jarrín, 2021).

#### **9. ¿Qué acciones legales realizaron ustedes para lograr su libertad?**

Nunca supimos o sea nunca se supo la noticia fue ya el día lunes la noticia de que había sido abatido Arturo Jarrin por la policía como le decía no entonces ellos hicieron un montaje con el Ministro de Gobierno dando declaraciones, el comandante de la policía sobre este supuesto enfrentamiento en Carcelén entonces nunca supo la familia yo realmente estaba perseguido o sea yo no tenía vida pública desde enero de 1983 hasta que me detuvieron a mí en junio de 1987 ya luego del asesinato de Arturo yo en enero del año 87 me pude ir a Panamá y ahí en Panamá yo ya empecé a tener testimonios y a tener evidencias de que Arturo estuvo en Panamá y ahí fue secuestrado y desaparecido (Jarrín, 2021).

#### **10. ¿Qué acciones han realizado para establecer la responsabilidad del Estado, sobre la muerte de Arturo Jarrín?**

Sabe que nosotros como familia hicimos un primer proceso penal en el año 96 si o sea nosotros hemos tratado de hacer procesos judiciales para encontrar los culpables entonces en el año 96 antes de que prescriba el caso como asesinato de Arturo iniciamos una denuncia para que se investigue los hechos sobre el asesinato de Arturo ese proceso estuvo como invisibilizado y detenido hasta el año 2003 o sea durante 7 años estuvo eso detenido no se hizo ninguna diligencia, había unas declaraciones de Abdala Bucaram que estaba en Panamá y que el atestiguaba sobre el asesinato de Arturo en Panamá,

también había de un ex cónsul de Panamá en Nueva York que en una comparecencia ante una comisión del senado en EEUU él también se refería a la detención en Panamá de Arturo o sea él decía de un dirigente del movimiento revolucionario ecuatoriano que fue detenido en octubre del 86 en Panamá entonces habían varias diligencias que nosotros solicitamos en ese juicio también nosotros teníamos el pasaporte que estaba utilizando Arturo y el pasaje de avión para viajar a Ámsterdam y luego a Belgrado él tenía una ruta Ámsterdam – Belgrado entonces eso él lo dejó en el departamento donde estaba entonces los compañeros que estaban con el eso nos entregaron luego y teníamos esas evidencias para el juicio pero nunca se hizo ninguna diligencia ese juicio permaneció como archivado bajo carpeta hasta que en el año 2003 un juez declaró sobreseimiento definitivo sobre el caso y ya cerró el caso entonces a partir de eso nosotros empezamos a generar varias reuniones con organizaciones de Derechos Humanos y varios juristas y ellos nos ayudaron a configurar el caso como Delito de Lesa Humanidad entonces un caso de Lesa Humanidad debe tener características de sistemático y generalizado entonces no podía ser solamente el caso de Arturo sino que había que relacionarlo con todas las ejecuciones extrajudiciales, las torturas, la persecución que hubo en ese periodo entonces empezamos a configurar nosotros ese caso que tuvo un desenlace muy importante en la Comisión de la Verdad que creó el ex presidente Rafael Correa en mayo del 2007 luego de que él asumió la presidencia en enero del 2007 en mayo en conformo la Comisión de la Verdad para investigar los delitos durante el periodo de Febres Cordero que es algo a lo que él se refirió en su campaña electoral entonces es como que él cumplió esa palabra y creó la Comisión de la Verdad entonces ese fue un espacio muy importante para poder tener testimonios , reconstruir digamos algunos hechos y bueno luego llegar a una apertura del caso ya en la Corte Nacional de Justicia del caso del asesinato de Arturo como delito de Lesa Humanidad que es un caso que está abierto permanece ahí y no puede haber un retroceso porque ya una jueza en el año 2014 o 2015 lo declaró al caso de Arturo en el contexto de delito de Lesa Humanidad entonces esa no sé si fue, no es una sentencia pero esa decisión si ese dictamen de la jueza dentro del proceso es irreversible entonces en este momento está abierto el caso no se han realizado más audiencias hay ahí varios perpetradores

identificados uno de ellos y el más importante Edgar Vaca que estaba en EEUU prófugo ya falleció entonces es un caso que está en estos momentos abierto (Jarrín, 2021).

**11. ¿Qué está pendiente para determinar la responsabilidad en la muerte de Arturo Jarrín?**

Bueno como le decía el caso está abierto aquí en la Corte Nacional de Justicia ahí estarían pendientes las audiencias de formulación de cargos, hay varios perpetradores que están con medidas cautelares como arresto domiciliario, prohibición de salida del país hay varios como le decía Edgar Vaca ya falleció yo no sé si otros ya han fallecido, el comandante de ese entonces de la policía Suarez es un viejito entonces estarían pendiente esas audiencias de formulación de cargos y si ya no se realiza más diligencias y esta como detenida la justicia aquí la otra posibilidad que tendríamos es llevar el caso de Arturo a una Corte Internacional (Jarrín, 2021).

**12. ¿Después de todo lo sucedido y teniendo en cuenta que algunos de los responsables ya han fallecido como sería una manera de satisfacer las ganas de hacer justicia para la familia?**

Gracias la pregunta vera yo creo q aquí hay un aspecto muy importante y es con el cual nosotros desde un inicio cuando empezamos ese proceso que le digo en el 2003 para poder configurar el delito de Lesa Humanidad hemos ido como recreando, creando relaciones también en el sentido del nunca más que tuvo una fortaleza grande en Argentina en donde nace el proceso del nunca más. Del nunca más que tuvo una fortaleza grande en Argentina en donde nace el proceso del nunca más entonces eso lo que significa es que más allá de la venganza si ante los miembros, los represores, los perpetradores; la justicia lo que permite es que no se vuelvan a repetir esos hechos y cuando hay impunidad no hay un proceso de justicia y de sanción esos hechos se van a seguir repitiendo y se siguen repitiendo como nosotros lo hemos visto y fuimos testigos en octubre del 2019 donde hay una represión brutal y no pasa nada no hay sanción entonces es esa la aspiración principal nuestra más allá de esos procesos que con la ley de víctimas en el año 2012 o 2013 se desarrollaron por las indemnizaciones materiales

y económicas que tampoco se las puede descalificar moralmente aunque si tiene un problema ahí y es que desde el inicio como militantes revolucionarios es una acción con un objetivo social no es una acción con un objetivo individual sino que el propósito es tener un impacto unos resultados en el convivir de la sociedad entonces nosotros como parte de la reparación integral yo personalmente pienso que es muy importante la reparación de la memoria y la dignidad de la memoria la dignidad de ese referente histórico que se creó con el accionar de Alfaro Vive Carajo como parte de un proceso de construcción de una patria con justicia, con libertad, con democracia de lo cual la más grande expresión es el viejo luchador la más grande expresión de esa construcción de esa patria de esa nación en nuestra historia es Eloy Alfaro o sea él es quien lleva al más alto nivel ese proceso de lucha entonces Eloy Alfaro no es simplemente un referente simbólico sino que tiene un contenido ideológico , político con Juan Montalvo , con Roberto Andrade con todos los alfaristas que fueron parte de esa construcción de una patria diferente claro; termino en el arrastre de Alfaro por el odio de esa clase terrateniente, bancaria de la clase aristocrática y la oligarquía que ya se estaba conformando en su reacción por ese odio . Pero eso es yo lo que le digo el nunca más es algo que nos moviliza y nos responsabiliza como actores históricos porque nosotros siempre dijimos no es cuestión de que en esa época de la Comisión de la Verdad nosotros decíamos no queremos nosotros dar el testimonio y convertirnos en testimoniadores del horror en testimoniadores de los hechos de sangre y de la tortura ponerse a narrar eso que es mediáticamente utilizado por la crónica roja y tiene su nicho ahí como de venta o sea nosotros no queremos ser eso nosotros lo que queremos es el nunca más tener un valor y un efecto un impacto para las generaciones actuales para los jóvenes (Jarrín, 2021).

#### **7.4 Contenido de entrevista al Dr. Juan Álvarez**

##### **1. ¿Qué es un delito de lesa humanidad?**

Un delito de lesa humanidad en términos generales es un delito cuyo sujeto pasivo es decir cuya persona la cual se le ejerce dicho delito pues ha sufrido de manera desproporcionada la violencia del estado, los delitos de lesa humanidad tienen como sujeto activo al estado y como sujeto pasivo a los ciudadanos y estos delitos de lesa humanidad se conciben como una infracción que realizan los estados a la humanidad misma es decir no solamente a una persona sino tiene un carácter universal porque históricamente digamos los estados se conciben para proteger a las personas pero hay ciertos casos o ciertos momentos en donde toda la fuerza del estado se la utiliza para reprimir para vulnerar derechos y ahí se convierten en delitos de lesa humanidad y estos delitos de lesa humanidad te decía que se los concibe como una vulneración a la humanidad en sí mismo porque gozan de una característica especial y es que son de jurisdicción internacional el caso más conocido quizá es el caso de Pinochet quien fue acusado de cometer delitos de lesa humanidad en Chile y por este principio de jurisdicción internacional fue procesado por el juez Baltazar Garzón en España entonces digamos estos delitos además tienen una característica de ser imprescriptibles es decir que no prescriben en el tiempo y eso tiene una razón de ser y es que el responsable perseguido son los estados y no los individuos perse sino el estado como tal que luego puedes perseguir a los individuos que en nombre del estado cometieron la infracción es correcto entonces digamos también los delitos de lesa humanidad son una herencia del derecho internacional humanitario que digamos se construye en tiempos de guerra y es un consenso que el mundo hace para establecer cuáles son las cosas que puede realizar o cuales son los topes los límites que puede tener un estado en el procesamiento de ciertas infracciones entonces podría concebirse de esas maneras luego también tienes una definición mucho más clásica y es que los delitos de lesa humanidad son aquellos delitos que se encuentran reconocidos en el tratado de Roma entonces un instrumento internacional que establece claramente cuáles son los delitos de lesa humanidad y las condiciones que sería como una definición más clásica de ahí uno de los delitos que tiene una mayor relevancia en el mundo es el de la tortura y de las ejecuciones extrajudiciales que se encuentran establecidos dentro del tratado de Roma (Álvarez, 2021).

## **2. ¿Qué presupuestos jurídicos tienen que darse para que se constituya el delito de lesa humanidad?**

El principal presupuesto jurídico es que el estado sea el sujeto activo del delito cuando tú tienes o cuando revisamos la teoría del delito tienes un sujeto activo tienes un sujeto pasivo que es la víctima en términos generales no cierto y en este caso el presupuesto principal es que el estado sea el sujeto activo, cuando un estado comete una infracción que podría incluso no considerarse un delito dentro de las naciones y en esa acción que realiza el estado digamos se vulneran derechos universales como el debido proceso por ejemplo el estado al tener esa caracteriza de ser el sujeto activo pues se convierte en un obligado del derecho internacional humanitario y un obligado del derecho sujeto a la corte penal internacional en temas o en delitos de lesa humanidad entonces yo creo que la características sine qua non es que el estado sea el sujeto activo de la infracción sino es el estado seria pues un delito común entre particulares pero esta es una de las características específicas que tiene que tener el delito y luego claro de acuerdo a como la vayas procesando en cortes internacionales tiene que ver un principio de gravedad también y un principio de daño inminente porque digamos estos delitos generan grave conmoción no solamente en términos de afectación a la víctima sino de grave conmoción social y la inminencia es porque en algunos casos no llegan a consumarse los delitos como tal pero el daño inminente que se podía provocar es otra de las características que tiene el delito de lesa humanidad (Álvarez, 2021).

## **3. ¿En Ecuador se han dado caso de violaciones de derechos humanos, que constituyan delitos de lesa humanidad?**

Pues de lo que se ha revisado y sobre todo la comisión de la verdad que fue creada en el año 2010 ha presentado informes que grafican que en Ecuador han existido delitos de lesa humanidad sin embargo claro los niveles de avance de estos juicios no han sido los que se requieren y digamos quizá una forma de reconocer la existencia de estos delitos de lesa humanidad fueron las disculpas públicas que en nombre del estado las hizo en su momento el ex presidente Rafael Correa reconociendo tácitamente la existencia de estas infracciones y ahora digamos en el caso ecuatoriano y por principio

se tiene que agotar la instancia nacional la jurisdicción nacional y claro tú tienes después del informe de la comisión de la verdad se comienzan a procesar estos casos y lamentablemente hay sujetos activos protegidos por ejemplo el general Vaca que se encuentra en EEUU involucrado en el caso del compañero Luis Vaca y claro el compañero Luis Vaca ya falleció pero todavía no se lo ha deportar ni extraditarlo por una protección que tiene EEUU para que puede continuar el juicio acá además ósea esa no debería ser una limitante perse porque se pueden juzgar en ausencia este tipo de delitos pero digamos en términos generales eso evidenciaría como el estado ecuatoriano ha llegado a reconocer la existencia de delitos de lesa humanidad aunque todavía no hayan sentencias ejecutoriadas ni casos procesados a nivel internacional que determinen digamos de manera directa que hubieron delitos de lesa humanidad acá (Álvarez, 2021).

#### **4. ¿Conoce usted sobre el caso de Arturo Jarrín?**

Lo conozco, lo conozco lo he leído pues he podido ver algunos documentales también sobre el caso y sobre todo el documental que saco la comisión de la verdad grafica no solamente el caso de Arturo sino el caso de los demás ex miembros de Alfaro Vive Carajo y también de otras personas naturales no organizadas que fueron víctimas del poder o el ejercicio punitivo del estado sobre todo en el periodo del ex presidente León Febres Cordero (Álvarez, 2021).

#### **5. ¿Considera usted que se respetó el derecho a la defensa?**

Pues yo ahí me saltaría un pasito adelante y es que Arturo Jarrin una vez en manos del estado ecuatoriano se produce digamos una aprehensión de Arturo Jarrin y ya estando en manos del estado ecuatoriano se convierte en un sujeto protegido especial porque el estado es responsable por su vida y por su integridad y cuando tú me haces la pregunta que si se respetó la legitima defensa el relato a menos es que él fue torturado y se produce una ejecución extrajudicial entonces defensa a que ahí yo creo que pues además de que, en Ecuador no está legitimada la existencia de una pena de muerte el no tuvo ni siquiera la posibilidad de llegar a juicio sino más bien de una manera extrajudicial se lo ejecuta cuando se encontraba en manos del estado entonces ahí claramente la respuesta es:

considero que no se le respeto su derecho a la defensa e insistiendo que tuvo derecho a un juicio cuando tu revisas no es que hubo o no hay registros de que legalicen la detención y en los términos de la detención como constitucionalmente establece al ser sometido a tortura no hay registros que grafiquen digamos un examen médico legal de ingreso a las instalaciones del estado entonces ahí claramente la respuesta a tu pregunta es que no hubo un derecho a la defensa en el caso de Arturo (Álvarez, 2021).

#### **6. ¿Considera usted que se respetó el debido proceso?**

Sin duda no claro esto también va en un contexto en donde se genera una suerte de estado de excepción permanente. El gobierno de Febres Cordero en este caso implanta la doctrina de la seguridad nacional y la teoría del enemigo interno y a partir de esta línea intenta legitimar el uso desproporcionado de la fuerza, entonces cuando estas en estos modelos de gobierno porque un poco desnaturalizan el modelo de estado lo que sucede es que se producen arbitrariedades como pasar por encima del debido proceso o de respetar el debido proceso y en este caso es evidente como había comentado hace un momento cuando se revisa el expediente desde la comisión de la verdad el Arturo Jarrin solo hagámonos una pregunta tuvo derecho a hacer la llamada de su abogado preguntémonos si le leyeron sus derechos constitucionales preguntémonos si le hicieron un examen médico para revisar en qué condiciones estaba siendo ingresado preguntémonos si él estuvo en una celda de condiciones de protección internacional de las personas privadas de la libertad o indefensión por ejemplo y si te vas preguntando a cada una de estas preguntas la respuesta es no y claramente eso concluye en que no se respetó el debido proceso (Álvarez, 2021).

#### **7. ¿Qué significa en la actualidad, que Arturo Jarrín haya sido objeto de tortura, de acuerdo con la Comisión de la Verdad?**

O sea ahí hay como un precedente histórico jurídico y es que es lo que suele pasar y porque son importantes estas comisiones de la verdad porque es muy difícil que el estado se investigue así mismo entonces cuando se producen transiciones políticas de gobierno estas comisiones de la verdad con un cierto nivel de autonomía investigan casos

que existen ciertas sospechas de vulneraciones entonces me parece que el reconocimiento de que Arturo Jarrin fue víctima de tortura por la comisión de la verdad primero es un hecho que marca la historia del país porque es reconocer que un miembro de una agrupación con carácter político militar en el caso de Ecuador fue víctima de tortura y además el principal líder o referente de esa organización político militar segundo se convierte también en un hecho jurídico porque en Ecuador a nivel interno no hay sentencias que digamos juzguen el cometimiento de una infracción o de un delito de lesa humanidad o de la existencia de un hecho de tortura por ejemplo a una persona que se encontraba en manos del estado y eso podría ser un precedente muy importante para el Ecuador en términos de verdad, justicia y reparación entonces el tercer elemento para mí significa el que la comisión haya reconocido digamos este particular permite evidenciar una verdad que estuvo oculta durante el gobierno del ex presidente León Febres Cordero y es en ese sentido que también se convierte en un mecanismo de reparación el poder decirle al país y al mundo también las condiciones de vulneraciones de derechos humanos que sufrieron en este caso Arturo Jarrin y que eso permitiría en el marco de la reparación integral generar mecanismos para evitar el cometimiento de otras infracciones en este sentido no cierto entonces yo diría que esos tres elementos un poco significa ahora mismo el que la comisión de la verdad haya reconocido que Arturo Jarrin fue víctima de tortura también es un deber implícito del estado porque si ya la comisión de la verdad lo reconoce lo mínimo que debería hacer el estado es judicializar el caso y terminar determinando los responsables cosa que todavía no ha pasado entonces ahí creo que como último elemento significa actualmente es una deuda pendiente que se tiene con la historia sobre todo con la verdad, la justicia y la reparación y como digo esto debería ser muy importante porque en términos de reparación integral significa garantías de no repetición y eso pues hasta ahora por una omisión del estado no ha llegado a concretarse (Álvarez, 2021).

**8. ¿Considera usted que el Estado es responsable de la muerte de Arturo Jarrín?**

O sea, en términos personales yo creo que si yo creo que si porque como había venido comentando en todo el relato cuando Arturo Jarrin pierde la vida se encontraba en la tutela del estado entonces si cualquier persona ahora mismo llega a ser aprehendida o detenida ya con una orden judicial y se encuentra en manos del estado. El estado tiene entre unos de sus deberes principales el garantizar la vida y la integridad física de esas personas y si Arturo Jarrin pierde la vida y además según la autopsia que se le realiza hay rastros de tortura entonces claramente el estado fue responsable independientemente de quien haya ejercido la tortura porque quien la ejerció se encontraba en representación del estado en ese momento (Álvarez, 2021).

### **9. ¿Por qué no se ha establecido responsabilidad sobre esto?**

Pues yo creo que ahí más allá que un tema jurídico es un tema político es que pues el gobierno de Febres Cordero que es el involucrado en este caso posterior a su gobierno siguió controlando como varios hilos del poder público y digamos en el marco de eso hay como una suerte de estructura de oportunidades o el principio de oportunidad como se dice y este principio de oportunidad hace que estas coyunturas se vayan moviendo de una forma u otra y en función de esas coyunturas se van protegiendo algunos actores también entonces yo creería que principalmente esa ha sido la razón por la cual no se ha podido establecer una responsabilidad ya el caso ha pasado por muchos peritajes se ha exhumado cuerpos en general sobre las vulneraciones de DDHH han existido audiencias se ha requerido personal ahora mismo mira solo por poner un ejemplo ya hay una resolución de la Corte Nacional de Justicia que permite la comparecencia a audiencias de manera telemática por el tema del covid y demás entonces muchos incluso de los peritos muchos de los involucrados en estos procesos judiciales podrían hacerlo de esa manera pero se siguen como buscando digamos por decirlo así excusas que impiden el obtener una sentencia ya que determine la responsabilidad en este caso directa sobre todo de algunos actores y digamos avanzar hacia determinar la responsabilidad del estado en un delito de lesa humanidad entonces igual ahí yo ponía el ejemplo hace un momento del caso de Baltazar Garzon porque el estado por su propia naturaleza se protege así mismo y la función judicial es parte del

estado entonces por esa razón es que estas jurisdicciones internacionales o sea que todos los países pueden juzgar estos delitos de lesa humanidad se crean intentando evitar que se generen estas trabas internas que pues lo que hagan es como frenar la posibilidad de que existan la determinación de responsables en casos de las vulneraciones a los derechos humanos específicamente en delitos de lesa humanidad como hemos estado conversando (Álvarez, 2021).

#### **10. ¿Cuál es el deber del estado en la protección de la vida en la actualidad?**

En la actualidad se ha reforzado mucho más digamos la constitución del 98 la constitución del 79 del retorno a la democracia que es en la que en el marco de esa constitución se generan estos delitos de lesa humanidad o el caso del Arturo que habíamos estado como conversando he reconocía el derecho a la vida si, pero después la del 98 amplía ese derecho tipo y la del 2008 tiene una suerte de clausula abierta además o sea la constitución del 2008 en varias de sus disposiciones hace referencia a que se puede aplicar instrumentos internacionales directamente cuando desarrollen de mejor manera el contenido de los derechos eso significa que actualmente el derecho a la vida tiene un refuerzo mucho más fuerte de lo que lo tenía en su momento y pues sigue constituyendo primero uno de los deberes del estado no cierto y segundo una de las principales garantías de los ciudadanos frente al ejercicio del poder punitivo o al ejercicio de la violencia legítima que tiene el estado entonces eso es como clave y quizá ahora mismo el derecho a la vida ya no se lo concibe únicamente como la posibilidad d existir o no existir sino también está anclado por derechos conexos o por un principio de conexidad que establece la constitución el derecho a la vida ahora está junto al derecho a la integridad es decir no solamente tienes el derecho a que se respete tu vida cuando estas en manos del estado en un caso por ejemplo procesado sino también tu integridad física tu integridad psicológica y eso le da un refuerzo adicional al derecho a la vida anteriormente concebido como existir o no existir porque se da eso porque pues anteriormente se sometía a tortura se sometía a tratos crueles e inhumanos y degradantes y la respuesta de algunos de los estados era está vivo no he vulnerado su derecho a la

vida entonces ahora mismo lo decía por un principio de conexidad el derecho a la vida está anclado a la integridad porque no solamente este vivo o ya no está vivo sino está vivo y está en condiciones de humanidad y se le está respetando sus demás derechos entonces sobre la pregunta actualmente está mucho más reforzado y constituye uno de los pilares fundamentales del estado ahora mismo el derecho a la vida o sea incluso podríamos discutir la misma constitución establece que garantiza la vida desde la concepción esa es una premisa claramente establecida en el artículo 67 de la CRE y entonces pues yo creo que más que antes esta reforzado el derecho a la vida y ahora eso implica muchas más obligaciones del estado respecto de garantizar este derecho anteriormente por ejemplo el derecho a la vida respecto a pueblos en aislamiento voluntario no era un tema e importancia para el estado ahora es una obligación del estado de proteger la vida de los pueblos en aislamiento voluntario (Álvarez, 2021).

## **7.5 Contenido de entrevista a Edgar Frías**

### **1. ¿Cuál fue la política de León Febres Cordero?**

León Febres Cordero llega al gobierno en el año de 1984 y responde a una política internacional impulsada por los Estados Unidos que tenía como objetivo controlar y dominar a los países de América Latina y del mundo un presidente republicano todos los presidentes norteamericanos impulsan la guerra porque están apoyados por la llamada industria armamentista y hay que entender toda esa corriente contra revolucionaria en Latinoamérica a partir de la revolución Sandinista 19 de julio de 1979, la línea del presidente norteamericano en la que se alinea Febres Cordero es impedir el triunfo de movimientos revolucionarios en América recuerde Ud. que luego del triunfo sandinista había crecido mucho la lucha en el Salvador y en Guatemala el objetivo de esa postura derechista y contra revolucionaria era impedir el avance de estos procesos en esa óptica ya en la coyuntura nacional el Frente de Reconstrucción Nacional lo integran el Partido Conservador, el Partido Liberal, el Partido de Carlos Julio Arosemena y todas las fuerzas de derecha contra un candidato Social Demócrata que era Rodrigo Borja ahí pesa la actitud inconsecuente del MPD que tenían una votación cautiva superior a los 100 000 votos ellos dicen: “Borja y León la misma mierda son” y llaman a votar nulo y esos votos

que debería haber ido a la tendencia progresista permitieron que Febres Cordero gane con menos de 50 000 votos que hizo Febres Cordero gobernar con las cámaras de industria, cámaras de comercio, cámaras de la producción; impulsar una política de represión contra los sectores populares se dieron algunas huelgas nacionales, algunas protestas precisamente porque se alinea con las políticas del FMI el gobierno de Febres Cordero del 84 al 88 es un gobierno de irrespeto a la Constitución de la Republica, empezó cuando la facultad constitucional de nominar a la Corte Suprema de Justicia así se llamaba en esa época la facultad la tenía el Congreso Nacional presidido en aquella época por Raúl Vaca Carbo. Febres Cordero no permitió que el congreso que tenía mayoría progresista tenía un llamado Frente Progresista elija a la Corte Suprema sino que rodeo la Corte perdón el Congreso con tanques con la policía y obligo al Congreso Nacional lo sometió para elegir una Corte de Justicia a su gusto y antojo eso por hablar de un hecho además de toda la actitud represiva contra organizaciones campesinas y sociales (Frías, 2021).

## **2. ¿Qué momento político, social y económico vivía el país?**

El país vivió una etapa de crisis recuerde que hubo un terremoto en esa época bueno Ud. no puede recordar eso estoy hablando mal había un terremoto en aquella época se afectó el oleoducto las exportaciones petroleras bajaron si eso afecto la situación económica pero sobre todo es el alineamiento con el FMI es decir en el gobierno de Febres Cordero como es característica de los gobiernos de derecha los pobres se hacen más pobres y los ricos más ricos fue un gobierno de argolla, de concentración, de elites tanto así que el propio Oswaldo Hurtado comentaba que cuando dejo el gobierno Febres Cordero se fue robando hasta la estatuilla de oro que había en el Palacio de Carondelet es decir un gobierno con un modelo económico pro norteamericano donde se acrecentó más la brecha entre ricos y pobres se redujo el presupuesto de educación, de salud, de vivienda el subió al gobierno ofreciendo pan, techo y empleo pero no cumplió ni el pan, ni el techo ni el empleo (Frías, 2021).

## **3. ¿Por qué se constituye Alfaro Vive Carajo?**

Alfaro Vive Carajo tiene algunas causas por las que surge primero como causa histórica podemos señalar el derrocamiento violento de Salvador Allende en Chile un presidente socialista que había ganado las elecciones por la vía electoral Allende primero es cercado fue calumniado vilipendiado se monta un complot luego se da un golpe de Estado y lo asesinan a Allende con el asesinato de Allende para los revolucionarios ecuatorianos se había agotado la vía pacífica al socialismo de que servía ganar una elección si venía el ejército apoyados por los norteamericanos por la CIA ahora que se ha desclasificado esos archivos y lo derrocan otro segundo factor es el asesinato de Roldos. Roldos tenía la llamada doctrina Roldos una doctrina progresista democrática contra las dictaduras de América Latina quienes crearon el Plan Cóndor en 1973 luego del golpe contra Allende en la que estaban los militares argentinos, uruguayos, brasileños el Ecuador no entra ahí había una corriente de militares progresistas que lo integraban Rodríguez Lara el dictador en el Ecuador Juan Velasco Alvarado peruano y Omar Torrijos ellos no entran al llamado Plan Cóndor y no son parte de esa ola represiva como Roldos tuvo una actitud progresista, como apoyo al Frente Sandinista, como recibió al Frente Democrático Revolucionario del Salvador como una organización beligerante la CIA preparó un accidente en el que murió Roldos ese es otro de los elementos el cuarto es bueno las condiciones históricas, económicas políticas y sociales del país nosotros queríamos una transformación radical de la sociedad y la seguimos queriendo es decir la convicción de que necesitamos esa transformación y nosotros tomamos al símbolo más grande que tenemos los ecuatorianos Eloy Alfaro que logró importantes transformaciones pero que quedaron inconclusas por eso la consigna de Alfaro era a concluir la revolución popular alfarista traicionada y podríamos señalar un quinto elemento el hartazgo de los jóvenes revolucionarios con respecto al verbalismo de la izquierda que todo mundo se pasaba hablando de la lucha armada que era el único camino para transformar la sociedad es la lucha armada pero llegaban hasta el borde de la lucha armada cuando ya había que hacerla bueno primero hay que trabajar en las masas, primero hay que consolidar las organizaciones de masa, primero hay que trabajar con los sectores sociales, primero tenemos que crecer y consolidar una organización casi perfecta que nunca sucede el alfarismo también es una respuesta a ese hartazgo de la

juventud todos los que integramos Alfaro Vive Carajo que se constituyó un 14 de febrero en 1983 en el balneario de Tonsupa en Esmeraldas éramos menores de 30 años aquí dijimos la mejor forma de hablar es hacer y esa fue la característica dejar el verbalismo radical de la izquierda tradicional y pasar a la acción (Frías, 2021).

#### **4. ¿Qué acciones se realizaron?**

Cientos de acciones político militares cientos rescate de compañeros presos, toma del diario Hoy en Quito, fuga de los compañeros del Penal por un túnel espectacular, retención del director del Gerard aquí en el Ecuador aquí en Guayaquil perdón para exigir el respeto de los derechos de los campesinos, ruedas de prensa permanentes para difundir nuestra política, recuperación de armas del rastrillo de la policía nacional, recuperaciones de bancos para obtener recursos, tomas de radios, tomas de asambleas de locales y de todo eso yo le voy a pedir que me envíe su correo y le voy a enviar un libro que yo escribí donde consta un detalle ahí sí de todas las acciones para que Ud. tome lo que considere conveniente. Termino recuperación cuando un municipio necesita construir una calle o un mercado lo declara de utilidad pública y lo expropia nosotros hablamos de expropiaciones y de recuperaciones primero recuperación porque decíamos es dinero del pueblo y son dineros mal habidos por la oligarquía y luego expropiación porque precisamente estábamos tomando algo no para nuestro interés personal en Alfaro Vive habían militantes con muchas condiciones económicas Juan Carlos Acosta y Juan Cuvi Sánchez estudiaron en el colegio Americano de Quito no se metieron a la revolución alfarista por frustración o porque tenían hambre o porque querían robar porque eran chiros y no tenían plata muchos de los compañeros se la jugaron la vida por conseguir dinero porque estábamos llenos de ideales y de sueños porque queríamos construir 3 instrumentos políticos para tomarnos el poder el uno era la OPM ( Organización Político Militar ) que eran las células los comandos que tenían que estar en todos los sectores populares en una comuna en un sindicato en un colegio en una universidad en un barrio el otro era el ejército nosotros tomamos muy en serio la revolución por eso es que compañeros nuestros de Alfaro Vive Carajo se van a formar a Cuba, a Nicaragua, al Salvador, a Libia precisamente porque queríamos a Colombia en

el batallón America porque queríamos precisamente tener experiencia de combate para construir un ejército y que sea ese ejército con el apoyo del pueblo así como lo hizo Eloy Alfaro el que tomó el poder e impulse las transformaciones es decir la revolución nicaragüense prueba que Cuba no era una excepción porque decían bueno Cuba fue un especie de accidente triunfo Fidel pero cuando triunfa la revolución nicaragüense a través del Frente Sandinista de Liberación Nacional precisamente con la insurrección armada lo que nosotros dijimos ese es el camino inclusive en las calles nosotros coreábamos porque teníamos trabajo social en colegios, universidades, barrios ayer fue Nicaragua , si ayer fue Nicaragua ahora es el Salvador ese es el camino para el Ecuador eso se gritaba en todo lado es decir el camino de las armas y se gritaba : Alfaro y Sandino (refiriéndose a la revolución sandinista) marcaron el camino o sea cual era el camino a seguir construir ejército derrotar a la oligarquía y a su gobierno capitalista perverso y construir una sociedad a la que no le llamábamos socialista Alfaro Vive Carajo nunca se definió como una organización socialista sino como una organización democrática. El programa nuestro se resumía en 5 puntos soberanía nacional, independencia económica, justicia social, democracia y patria grande latinoamericana son los 5 ejes de nuestro programa histórico (Frías, 2021).

## **5. ¿Cuál fue la respuesta del Estado a sus acciones?**

Bueno la revolución no es un camino de rosas la revolución es un árbol que se riega con sangre y tiene un costo nosotros siempre entendimos que atrevernos a desafiar a la oligarquía y a soñar con construir un ejército iba a tener un costo muy grande desde los primeros compañeros que son detenidos son sometidos a bárbaras torturas de guindadas de pulgares, de corriente eléctrica en los genitales y en todas las partes del cuerpo de apresamiento a familiares de simulacros de fusilamientos de ponernos en tanques de agua o en lavacaras y llegar hasta la asfixia de golpes por todo el cuerpo es decir la respuesta del Estado derechista fue de una violencia descomunal, desproporcionada, brutal inclusive como ya volví a hablar después la Comisión de la Verdad probó violaciones a compañeras militares y policías que enlodaron un uniforme y su dignidad aprovecharse de una mujer amarrada torturada para violarla esas son

acciones bárbaras que demuestran la actitud porque eso respondía a una política de estado las torturas más infamantes y degradantes, apresar a familiares con el objetivo de presionar a los compañeros entonces una respuesta brutal no solo en eso sino también en los medios de comunicación y la prensa que abalizaban eso porque toda acción tiene un encubrimiento como explicar todo eso las cámaras de comercio, las cámaras de la industria aquí hubieron sectores democráticos en cambio que se levantaron en contra de eso merece el mayor de los reconocimientos la hermana Elsie Monge que a través de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos denunció por todos los medios las bárbaras torturas que se cometían en contra de los alfaristas (Frías, 2021).

## **6. ¿Qué sucedió con el caso Arturo Jarrín?**

Arturo Jarrín sale desde Quito con destino a Panamá donde se iba a realizar una reunión del Batallón América de la comandancia del Batallón América ahí iba a estar el comandante del Batallón América y del M-19 Carlos Pizarro León Gómez y otros compañeros de otros países había un infiltrado en Alfaro Vive y delata la presencia de los compañeros ya del otro lado de la frontera de Tulcán en Pasto ahí son detenidos Leonardo Vera, Alberto Torres y otro compañero que no recuerdo el nombre y Arturo se salva providencialmente porque el M-19 tenía compañeros allá en Pasto que eran contactos nuestros que ayudaban a los compañeros a pasar la frontera a darle abasto a dar refugio a movilizarlos en un carro a conseguir papeles, documentos entonces Arturo va a contactar a ese compañero y cuando regresa a 2 cuadras de ahí un compañero del M lo alerta a Arturo y le dice no vayas al hotel que se lo tomó el ejército estaban esperándolo a Arturo y Arturo se salva providencialmente logra contactarse con los compañeros del M y sale atravesando Colombia y llega a Panamá los primeros días del mes de octubre de 1985 en Panamá una noche él sale los compañeros de la casa de seguridad le dicen te mandamos con un escolta pero Arturo que era un comandante sencillo sin poses no se preocupen yo voy solo y va a la empresa telefónica de Panamá ya antes la CIA había interceptado conversaciones que tenía Arturo Jarrín con su mamá y con otras personas desde Panamá en ese entonces no había la tecnología como ahora pero los servicios de inteligencia de los norteamericanos siempre están a la vanguardia entonces

ubicado que él iba a ir al siguiente día lo estaban esperando y cuando ya habla por teléfono lo arrestan lo llevan a un cuartel por orden del capi Barrera que respondía a Manuel Antonio Noriega que era el dictador presidente de Panamá agente de la CIA confeso quien ordena que le pongan una inyección lo duermen a Arturo y se comunican ya sabían el gobierno de Febres Cordero. Alberto Dahik lo dijo lo juro con mi mano puesta en la biblia que Febres Cordero tuvo que ver en la muerte del líder guerrillero Arturo Jarrin eso lo dijo Dahik no nosotros eso es la verdad entonces logran va una comisión en la que esta Gustavo Gallegos y otros torturadores Edgar Vaca que ya falleció y lo trasladan en un avión a Quito a Arturo lo someten a las más bárbaras torturas y luego a los 3 días en un barrio de Carcelén al norte de Quito montan un supuesto enfrentamiento y lo asesinan a Arturo Jarrin a sus menos de 30 años cumplidos era muy joven todavía y luego llevan el cadáver a la morgue se entera la familia porque hacen público un enfrentamiento entre terroristas de Alfaro Vive y la policía pero lo raro del tema era que Arturo Jarrin tenía todo su cuerpo lleno de moretones, de torturas, de quemaduras de cigarrillo en el cuerpo le habían cercenado los testículos con una sierra eléctrica entonces nadie golpea a un cadáver si alguien si murió en el enfrentamiento como entender eso o sea eso se cayó por si solo la mama de Arturo Jarrin Ud. lo puede encontrar en internet denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso precisamente todas estas barbaridades eso tiene relación también con lo que hacía Robles Plaza el carnicero de Febres Cordero que mando a golpear al compañero asambleísta del Partido Socialista Diego se me fue el apellido precisamente por denunciar violaciones a los DDHH cuando se lo iba a juzgar en el Congreso Nacional a Luis Robles Plaza entonces Arturo es asesinado eso está probado la Comisión de la Verdad probó todo esto que le estoy señalando e inclusive hay un libro de un compañero Rodríguez que recientemente falleció donde en los archivos de la Comisión de la Verdad se desclasifica información precisamente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en donde ofrecen detalles sobre todo esto que le estoy señalando (Frías, 2021).

## **7. ¿Qué significó la política de Febres Cordero para los militantes de Alfaro Vive Carajo?**

Bueno una política de terrorismo de estado de hambre para el pueblo y aplicación de un modelo económico neoliberal parecido al que quiere aplicar Lasso ahora de sometimiento al FMI de enriquecimiento de esa oligarquía y de esos sectores precisamente de la corrupción más grande el levantamiento del General Frank Vargas Pasos es porque denuncia precisamente los negociados de ECUHOSPITAL donde estaba Javier Neira de Joffre Torbay en la compra de recolectores de basura y de un comandante del ejército protegido por Febres Cordero en la compra de aviones focker es decir es un gobierno corrupto hasta la medula en lugar de eso lo quisieron meter preso a Frank Vargas Pasos y Frank Vargas Pasos se levantó se sublevo en Manta y luego en Quito luego lo metieron preso y eso es lo que permite que el 16 de enero de 1986 los comandos de Taura subordinados de Febres Cordero dirigidos por gente del pueblo gente valiente que tenía un grado de afecto y de lealtad es una sublevación de los afectos yo tuve la oportunidad de conocerlos a ellos en la Penitenciaría a los comandos de Taura y no eran gente con formación política pero si tenían un cariño por su líder su jefe por su compañero por su comandante que era Frank Vargas entonces cuando Febres Cordero en un desplante de prepotencia va a la base de Taura ubicada muy cerca de Guayaquil entonces algunos compañeros habían preparado un evento habían preparado un acto pero le dicen vamos a protestar por mi General entonces todos los comandos dicen listo vamos a reclamar pero no le dicen que es lo que van hacer cuando llega Febres Cordero lo tratan de dominar reaccionan los guarda espaldas matan a los guarda espaldas de Febres Cordero y lo retienen a Febres Cordero todo ese día lo obligan a firmar un decreto donde el acta la resolución del Congreso Nacional que le había dictado la amnistía a Febres Cordero pero como Febres Cordero era el dictador no le hacía caso a nadie de que servía la resolución del congreso si Febres Cordero no la acataba entonces sale libre Frank Vargas y lo devuelven a Febres Cordero y a los pocos días Febres Cordero los mete presos a los comandos de Taura ahí la oligarquía mostro su verdadero rostro cobarde Febres Cordero hay unas tomas que Ud. las puede encontrar de ecuavisa cuando él esta con la camisa ensangrentada que más hay que firmar cobarde. Cuando en la Chala estaba retenido Isaías y los compañeros estaban dispuestos a negociar y se hubiera salvado la vida de nuestros compañeros y de Isaías en un arranque de prepotencia y de arrogancia

dijo no negocio con terroristas y mando a asaltar la casa de la Chala y murieron todos el Dr. Edmundo Duran Díaz que fue Fiscal General de la Nación y que fue mi abogado cuando yo estuve preso él decía y siempre pidió que se le haga una autopsia al cadáver de Nahim Isaías Barquet y sabe que nunca se lo hicieron porque no se lo hicieron porque hubiera sido muy fácil determinar con que armas que armas tenían nuestros compañeros de AVC en la casa y con qué armas murió las armas las balas con las que murió y asesinaron a Nahim Isaias son calibre 7 62 de los para fal que tienen las fuerzas especiales del ejército ecuatoriano (Frías, 2021).

#### **8. ¿Quién impulsa la comisión de la verdad en el Ecuador y por qué?**

La Comisión de la Verdad es una vieja aspiración de los alfaristas y de los demócratas de este país es darnos un baño de verdad pero siempre la postergaban con Lucio hablamos y buenos Lucio para los gringos y no lo iba hacer hasta que llego Rafael Correa y Rafael Correa tuvo la valentía de hacerlo el Ceninpu comandado por Rosa Mireya Cárdenas, Miguel Jarrin, Juan Cuvi también colaboraba en eso logro junto con otras personalidades como Elsie Monge y el propio Julio Cesar Trujillo sorpréndase que luego devino en un derechista feroz fueron parte de la Comisión de la Verdad entonces esa Comisión de la Verdad tuvo un elemento fundamental la orden del Presidente de la Republica de desclasificar los archivos del ejército y la policía porque todo eso Ud. no puede investigar sino tiene elementos entonces cuando desclasifican los archivos sale a la luz lo de los Restrepo sale a la luz lo que era el SIC 12 sale a la luz lo que hacía Edgar Vaca sale a la luz los agentes infiltrados y todo lo que le estoy diciendo hay un compañero de Ibarra Luis Vaca que recientemente murió falleció Lucho a Lucho lo tuvieron 2 años y medio secuestrado en el cuartel de inteligencia militar en el sur de Quito en un cuartito, él cuenta que se quiso ahorcar que se quiso matar y no pudo a los 2 años y medio lo soltaron y llego a la casa pero aterrorizado era tanta la perversidad que el ya no existía se fueron al registro civil Lucho Vaca no hay Lucho Vaca quien es Lucho Vaca no existe es decir era todo un trabajo de borrar la memoria por eso es que la Comisión de la Verdad busca primero no venganza sino justicia segundo la impunidad alienta el cometimiento de nuevos delitos la idea es lograr una conciencia social en el

sentido de que tú puedes discrepar o tener formas de pensar diferente pero no tienes derecho a torturar, desaparecer a los seres humanos hasta la guerra tiene sus reglas la Convención de Ginebra estos barbaros no respetaron nada te voy hacer llegar unas entrevistas que me hicieron en ecuavisa o las puedes encontrar ahí en ecuavisa con mi nombre Edgar Frías AVC donde hay un comandante del ejército inclusive que escribe un libro yo comandante creo que se llama donde dice que ya pare la persecución contra los militares en el Ecuador paso algo insólito que no ha pasado en ningún país de América cuando se iban a juzgar a los militares precisamente por el tema de Lucho Vaca y de la compañera ya me olvide el nombre y del compañero Jarrin otro Jarrin un joven Jarrin el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas fue en pleno a la audiencia de juzgamiento los comandantes de rama eso no paso ni en Chile ni en Argentina ni en Uruguay paso en el Ecuador hubo una preocupación en el gobierno eso era un desacato expreso al presidente de la república se sobre entiende que la administración de justicia está juzgando esa es la Comisión de la Verdad que publico unos libros logro su objetivo no han sido juzgados Febres Cordero murió Nebot una blanca paloma de la paz en su mayoría superiores a 65 años tendrían prisión domiciliaria en el peor de los casos Edgar Vaca falleció de cáncer la conciencia también creo que jugo ahí su papel y hasta ahí no es decir no se hizo justicia logramos llegar hasta la identificación de los hechos históricos pero no se logró que se haga justicia (Frías, 2021).

## **9. ¿Qué lograron ustedes, a través de la Comisión de la verdad?**

Que el país conozca el enfrentamiento desigual entre un grupo de jóvenes soñadores y locos imbuidos de ideales para transformar el país vs un aparato terrorista, represivo y criminal que no era todo el ejército porque quiero decirle que Alfaro Vive siempre hizo una diferenciación entre el ejército ecuatoriano y el colombiano, argentino, chileno, peruano o brasilero aquí el ejército es mas de pueblo un hombre de pueblo puede llegar a ser general en Colombia en Brasil y en los países que le nombre si Ud. no es de la aristocracia no pasa de teniente tenemos un ejército diferente y no toda la gente del ejército hay gente al interior del ejército verdaderamente nacionalista el ultimo levantamiento de octubre del 2019 también la Comisión de la Verdad fue un freno en

qué sentido había militares que decían salgamos y disparémosle a los que están ahí entonces había otros militares que decían y después crimen de Lesa Humanidad quien te va a proteger Moreno te va a proteger quien va a proteger a los comandantes que dan la orden es decir tuvo un efecto disuasivo también hasta ahora en la sociedad la Comisión de la Verdad por los menos ha frenado a esa prepotencia y arrogancia de determinados sectores que quieren resolverlo todo a través de la violencia y la muerte (Frías, 2021).

#### **10. ¿Están cerradas las posibilidades de juzgar los delitos que se cometieron en la era Febres Cordero?**

Con Guillermo Lasso de presidente, con la derecha recalcitrante de coautora de esos crímenes, con la segura reorganización de la administración de justicia con medios de comunicación en su mayoría identificados y justificando la política de terrorismo de estado yo veo muy difícil que se pueda juzgar a los responsables de esos delitos es decir el caso más emblemático que es el de Susana Cajas, Lucho Vaca y del compañero Jarrin que es el caso más emblemático que tenía que ver con quienes emitieron la orden para esa desaparición física, violación y tortura porque como Ud. sabe para que se configure el delito de lesa humanidad deben confluír algunos factores no toda tortura es delito debe ser una tortura generalizada contra un sector social nosotros decimos que era un delito de lesa humanidad precisamente porque la tortura se generalizó no solo no solo contra Alfaro Vive Carajo sino contra dirigentes sociales había alguien que se tomaba una tierra por ahí lo acusaban de Alfaro Vive y era causa suficiente para torturarlo, desaparecerlo, asesinarlo eran muchísimos casos que no salieron a la luz o los chicos Restrepo imagínese jovencitos que no tenían nada que ver con ninguna organización política que por el hecho de ser colombianos y algún chapa de esos se le ocurrió que eran terroristas del M-19 y de Alfaro Vive los quisieron hacer cantar y los mataron cuando ya lo mataron a uno tuvieron que matarlo al otro entonces realmente posibilidades en una sociedad ya permeabilizada a la violencia ese es otro de los peligros que tenemos como sociedad ya aquí los asesinatos son normales entonces como que hemos tenido y perdido la capacidad de asombro y de la solidaridad y de la dignidad no totalmente pero si en muchos aspectos el hedonismo y el individualismo son como un pensamiento o como una doctrina de

derecha mientras no me toquen a mí no me importa el resto ese egoísmo social que se manifestó en la clase política en plena pandemia robándose las medicinas, en plena pandemia medicinas que se caducan en las bodegas porque no hay gente que pueda entregarlas (Frías, 2021).

## **7.6 Contenido de entrevista a la Dra. Jenny Elizabeth Vargas**

### **1. ¿Qué son los Derechos Humanos y de quien es el deber de precautarlos?**

Podríamos decir que son categorías, categorías universales que lo que buscan es reivindicar tanto el bienestar físico psicológico de todos los seres humanos es decir son estas condiciones que nos pertenecen a todos y a todas para poder establecer dignidad universal para poder evitar que vulneraciones se cometan yo diría también que los derechos humanos son todas estas garantías pero que tienen como fin último el ser humano es decir lo que buscan es que el ser humano pueda tener condiciones de libertad, de igualdad y sobre todo que se respete la dignidad que son los principios en los cuales se funda este concepto de ahí el concepto es algo que está en constante evolución yo me atrevo a decir que no es un concepto estático no es algo que, no es una institución como tal el concepto porque es la idea que cada estado o la comunidad internacional les da digamos a los derechos humanos pero creo que cuestiones fundamentales si considerar que los derechos humanos son universales son indivisibles son e están interrelacionados esto en la medida en la que después se les da contenido como todos sabemos digamos el núcleo de los derechos humanos es el derecho a la vida pero este tiene ya digamos en su entorno varios otros derechos que tienen que ser respetados por los estados que venía hacer la segunda parte de la pregunta que son digamos se puede definir así y luego quienes tienen que garantizarlos si estamos hablando de la visión del derecho internacional de los derechos humanos debemos establecer clara y objetivamente que quienes son los responsables de esta garantía son los estados, son los estados quienes tienen que garantizar a las personas o a los ciudadanos en cada estado la posibilidad de vivir en función de estos derechos humanos y esta obligación que tienen los estados tiene dos vías digamos una es

el deber que tiene de no hacer algo para violar derechos humanos es que no puede convertirse en un sujeto que viole derechos humanos como hemos visto en muchos casos cuando el estado es señalado por casos de tortura o casos de ejecuciones extrajudiciales cuando un agente del estado actúa contra un derecho a la integridad o a la vida de una persona se estaría contraviniendo la norma de la garantía de no hacer algo para violar derechos humanos que tiene el estado y por otro lado también hay la otra vía que es el estado tiene que hacer o tiene que garantizar que estos derechos humanos efectivamente se cumplan a través de la política pública o a través también de las normas con las que puede regular el uso de la fuerza por ejemplo en el caso si hablamos de ya el cometimiento de un delito pero esto ya es mucho más amplio cuando hablamos también de derechos como los DESC que son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen que ver con la posibilidad o con la prerrogativa que tiene el estado para ordenar su institucionalidad y proveer a las personas de todas estas cuestiones que necesitan para vivir bien entonces tienes como esa idea de lo que son y quienes tienen que garantizar (Vargas, 2021).

## **2. ¿Cuáles con las características de un delito de Lesa Humanidad?**

Ya un delito de lesa humanidad primero hay que establecer que es un crimen internacional que está tipificado en el si se quiere en el Código Penal Internacional que es el Estatuto de la Corte Penal Internacional nosotros lo podemos considerar a este como un hito en términos legales porque aquí ya se establece como un tipo penal pero también es importante que para el ejercicio digamos de la función del ejercicio judicial o del tema de la investigación de estos casos se entienda que un crimen de lesa humanidad es bueno un delito internacional e imprescriptible pero que no necesariamente un estado debe tener tipificado este delito en su ordenamiento jurídico doméstico o interno dado que existe como fuente del Derecho Penal Internacional la costumbre digo esto porque cuando en el Ecuador se inician los procesos nosotros no teníamos en el COIP todavía tipificado lo que es un crimen de lesa humanidad o un delito de lesa humanidad sin embargo la judicialización es posible porque tú tienes todos estos otros instrumentos internacionales que ya lo han tipificado es decir por la costumbre internacional es también obligación de

los estados judicializarlos luego que es un crimen de lesa humanidad bueno es un crimen que tiene como tu preguntabas varios elementos entonces es un seria el crimen de lesa humanidad es un ataque que puede ser generalizado o sistemático que se da contra la población civil y este ataque debe ser probado que fue con consentimiento del estado entonces tienes ahí los elementos que luego para la judicialización tú tienes que ir probando cada uno de ellos para que puedas configurar el delito de lesa humanidad de acuerdo al caso (Vargas, 2021).

### **3. ¿En dónde se origina y como se da el concepto de delito de Lesa Humanidad?**

Bueno el concepto creo que tiene para todos es claro el hito que inicia esta discusión de que es un crimen contra la humanidad que es como antes se lo denominaba son los juicios de Núremberg después del holocausto nazi este es el hito digamos que a través del cual va evolucionando el concepto de lo que luego viene a ser también el crimen de lesa humanidad y los otros crímenes internacionales que se tipifican en el Estatuto de la Corte Penal cuando se da los juicios de Núremberg el país establece la categoría de los crímenes contra la humanidad porque lo que querían mostrar digamos esta justicia de los vencedores porque también hay que decirlo fueron juzgados por quienes ganan la guerra ellos lo denominan a estas atrocidades como crímenes que no solamente vulneraban los derechos de los sujetos a quienes se asesinó a quienes se intentó exterminar sino que estos delitos eran delitos que mancillaban a toda la humanidad y entonces el origen de esto es justamente decir bueno si es que a un pueblo como al pueblo judío se intentó el exterminio se dio un genocidio se dio esto entonces estamos hablando de algo que rebasa incluso el sujeto pasivo que recibe este delito sino que la humanidad es quien se ve lesionada cuando la intención de un estado es por ejemplo exterminar o cuando tiene la intención de un ataque generalizado entonces ese es el origen de lo que luego se ira convirtiendo en los crímenes internacionales que tienes en el estatuto de la Corte Penal Internacional (Vargas, 2021).

#### **4. ¿Que representa para el sistema judicial de nuestro país la creación de una Comisión de la Verdad?**

Bueno yo creo que lo que representa para el sistema judicial nuestro como para todos los sistemas judiciales en donde habido una comisión de la verdad es un reto para investigar porque existe las comisiones de la verdad lo que establecen es una verdad histórica de los hechos y luego siempre tiene que la función judicial establecer la verdad judicial de los hechos que se denuncian pero creo que es importante también había que aclarar que es una Comisión de la Verdad o como surgen las comisiones de la verdad primero en el Ecuador no ha sido la única experiencia que hay en el mundo habido más de 30 comisiones de la verdad en los varios continentes y estas comisiones tienen como objetivo rescatar la voz de las víctimas para poder establecer verdades históricas es decir se configuran, además se configuran en el marco de lo que es la justicia transicional entonces la justicia transicional es un tipo de justicia que se la denomina como algo que va más allá de la justicia penal es decir uno de esos ejes si es la justicia penal pero parte el proceso o el modelo de justicia transicional desde la verdad entonces tú tienes la verdad con las comisiones de la verdad, tienes la justicia con los tribunales penales o con la justicia ordinaria y tienes la reparación como otro eje de la justicia transicional y estos tres ejes conforman digamos este proceso de justicia transicional en los países que generalmente se da luego de un conflicto luego de una dictadura por ejemplo las dictaduras de Argentina o de Chile luego de estos episodios tan violentos y traumáticos del pasado se crearon comisiones de la verdad para que se investiguen estos hechos en el Ecuador paso similar nosotros tuvimos no una dictadura por eso además es digamos es un modelo sui generis de la región tanto Ecuador como Perú porque se crean las comisiones de la verdad para investigar un periodo de gobierno democrático digamos formalmente democrático pero autoritario y que sobre todo violo derechos humanos como en el caso del Ecuador el periodo 84 – 88 que es el periodo de Febres Cordero en donde se establece que tanto la cabeza que era el presidente como las estructuras tanto policiales o militares actuaron de forma sistemática y generalizada. Y el producto de esto fue la violación de derechos humanos entonces que implica una comisión de la verdad implica que tú tienes una noticia criminal por ejemplo como se trató el informe de la comisión de la verdad en

el Ecuador cuando le llega a la fiscalía no se está juzgando no se está señalando penalmente a nadie porque no es la no tiene esta capacidad la comisión de la verdad es una investigación administrativa que se hace además interdisciplinaria y lo que se está diciendo es estos son los hallazgos que hace un grupo de investigadores y estos hallazgos de estos hallazgos o de estos relatos que se pueden retomar más la desclasificación de documentos que es importante la comisión de la verdad Ecuador logro obtener documentos que tenían carácter de secretísimos y secretos del COSENA que hoy es el COSEPE antes era el COSENA y se logró tener estos documentos que además sirvieron luego como prueba documental se presenta en el informe de la comisión todos estos indicios digamos pero no judiciales a la Fiscalía y el informe de la comisión como tal representa una noticia criminal entonces para que también se aclare y no se diga que ya la comisión de la verdad juzgo o sentencio o estableció responsabilidades no es cierto lo que hizo es decirle a la Fiscalía hay indicios que Ud. tiene que investigar y la Fiscalía tiene que abrir una investigación penal y en función de los hallazgos que tenga la Fiscalía tendrá luego que instruir, formular cargos y finalmente llevar a juicio de encontrar los elementos entonces ese es el papel que tiene una comisión de la verdad primero creo que importante si tal vez una sanción moral a los hechos al estado cuando digamos expresamente se ha pedido un perdón a través del presidente de esa época pide perdón a las víctimas por las violaciones de derechos humanos hay un reconocimiento del estado que es importante simbólicamente es importante y luego el compromiso de la investigación o de la judicialización de estos casos entonces es fundamental porque a partir de este informe se puede debatir en varios ámbitos como el académico justamente poder debatir que es lo que paso en los años 80 el Ecuador no era una isla de paz como se hizo creer por mucho tiempo en donde no pasaba nada más bien si justamente hubieron estructuras clandestinas que operaron y reprimieron a la población entonces es importante este trabajo para develar el pasado y darle cierta reparación o reivindicación a las víctimas de violaciones de derechos humanos (Vargas, 2021).

**5. ¿En qué consiste la responsabilidad del Estado de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad?**

Bueno el estado tiene una responsabilidad importante con las víctimas a partir en este caso en específico del informe de la comisión de la verdad digamos hay como hay estos momentos entonces tienes en el 2010 que se entrega el informe de la comisión de la verdad que establece que hay 119 casos entre graves violaciones de DDHH y crímenes de lesa humanidad entonces aquí una diferencia una grave violación a derechos humanos es una categoría penal también que también es imprescriptible, es judicializable y la Corte Interamericana ha dicho que no podrán alegarse obstáculos ni de iuri ni de facto para judicializar estos casos pero cuál es la diferencia con un crimen de lesa humanidad es que las graves violaciones no necesariamente tienen que probar sistematicidad o generalidad es decir en una grave violación digamos un ejemplo para clarificar más esto es el caso que antes se conocía como el caso FYBECA este caso es una grave violación de DDHH porque no se logra establecer que el estado o el gobierno de ese momento tenía un plan sistemático – generalizado sino que tú puedes hablar que estos miembros en particular de la policía fueron los que ejecutaron a estas personas y por lo tanto es igual imprescriptible es judicializable pero no tendría este componente de ser un crimen de lesa humanidad en cambio como hablábamos antes el crimen de lesa tiene que probarse que fue generalizado o sistemático entonces ahí es como la diferencia en función de eso bueno el estado tiene la responsabilidad de reparar a las víctimas primero porque ya hay un reconocimiento expreso de la responsabilidad en las violaciones luego hay un segundo momento si se quiere cuando se crea la ley de víctimas en el 2013 se aprueba la ley de víctimas y en función de esta ley se organiza e inicia el proceso de reparación administrativa en el Ecuador entonces esta ley es muy clara dice haber la Defensoría del Pueblo va hacer la encargada de la reparación inmaterial de las víctimas y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos hoy la Secretaria de Derechos Humanos será la encargada de la reparación material, la Fiscalía de la judicialización en función de esa ley se establece todo este trámite administrativo que lo que hace es en un primer momento la víctima manifiesta su digamos presenta su solicitud de aceptación al programa la Defensoría del Pueblo firma un acuerdo de reparación inmaterial en donde se trata varios temas como salud, educación, temas de espacio de memorias, temas de garantías de no repetición etc. Digamos todo esto se firma un acuerdo con la víctima y este acuerdo pasa a la Secretaria de Derechos

Humanos para que inicien las rondas de negociación con las víctimas ya con los temas que tienen que ver en el aspecto material entonces tienes estos dos como componentes tanto lo inmaterial como lo material así está funcionando ahora el programa administrativo que hay en el Ecuador también creo que cabe en una investigación es importante decir que no todo más bien el programa ha funcionado no del todo bien siempre hay complicaciones en términos económicos por ejemplo el estado o los gobiernos no han designado el presupuesto necesario para la reparación en muchos casos las rondas de negociación se han convertido en una puja en donde el estado ofrece cantidades irrisorias e incluso indignas a las víctimas con el afán de salir ya digamos de este peso que tienen pero no se entiende cual es el verdadero significado porque las víctimas no quieren no puedes tu pagar por una tortura o por una ejecución extrajudicial o una desaparición forzada no hay precio para eso debe ser una cantidad que simbolice que el estado ayude en algo digamos o reivindique en algo el dolor de las víctimas sin embargo habido como muchas denuncias de las víctimas porque los funcionarios no siempre tienen como la capacidad técnica para hacer estas rondas o no se ha hecho lo que es fundamental y es tomar los estándares de la CIDH para establecer al menos ciertas líneas en las cuales tu puedes proponer una cantidad y las víctimas decidir si aceptan o no entonces el programa de reparación ha tenido muchas críticas por parte de las víctimas digamos también tiene otra parte que finalmente se han hecho cosas importantes pero como en todo como comentábamos hace un momento tiene también un gran componente de la voluntad política del momento entonces también siempre se ve marcado por esto todos estos procesos lo cual no debería ser así porque debería ser una política institucional debería ser algo que este marcado por la técnica en el tema de DDHH pero creo que es importante también decir esto en una investigación que hay como varias falencias en los procesos en la forma en la que la institución, la institucionalidad del estado lleva también adelante esto ahora siguen digamos durante el año, durante el año pasado las rondas de negociación se vieron suspendidas durante todo el año no se llamó a ninguna víctima en estos meses se reactivaron algunas rondas finalmente ya se acababa el periodo del anterior del gobierno que acaba de salir hoy e hicieron algunas creo que unas creo que 8 convocatorias a rondas más con eso cerraron digamos lo que tenían el poco presupuesto que tenían asignado para las negociaciones y

ahora abra que ver, abra que ver cuánto presupuesto designa el nuevo gobierno para las rondas de negociación entonces eso por otro lado creo que en este tema de reparación a las víctimas es importante comentarte Frank un tema que las víctimas han venido luchando por muchos años y es que si bien es cierto la comisión de la verdad es un esfuerzo muy importante y tiene recomendaciones y tiene unas conclusiones muy interesantes que han servido para la judicialización pero también hay una limitación entre lo que es el informe y lo que es la ley de víctimas entonces la ley de víctimas marca un universo de víctimas para la reparación y es únicamente las que constan en el listado del informe de la comisión de la verdad eso es un problema porque ha hecho que muchas otras que no quisieron, no pudieron o tenían miedo de acudir a la comisión de la verdad que son víctimas de los mismos hechos en los mismos años y de las mismas vulneraciones no sean parte del programa de reparación integral porque la ley únicamente reconoce a quienes están documentados en el informe y eso ha sido una pelea de las víctimas porque hay varias víctimas que aparecen ahora y dicen bueno yo también soy víctima y tienen que todo para comprobarlo pero ni el Ministerio de Justicia ni la Procuraduría ha querido aceptar que hay nuevas víctimas fuera de las que están en el informe de la comisión entonces lo que se hizo hace algunos meses desde la Defensoría del Pueblo tomando esta lucha de las víctimas es presentar una acción pública de inconstitucionalidad a la Corte Constitucional del Art. 2 y 5 de la ley de víctimas para que la Corte pueda pronunciarse y permita que el universo de víctimas se amplíe en función de los mismos estándares que ponía la comisión de la verdad pero por ejemplo habían casos como los hijos o hijas de mujeres que estuvieron embarazadas cuando fueron torturadas o privadas de su libertad que deberían ser también consideradas o considerados como víctimas sin embargo no constan en el informe entonces varios supuestos en la acción de inconstitucionalidad que se ha presentado para que la corte permita que las instituciones acojan a estos pedidos y puedan también ser reparados las víctimas que no están en el informe entonces un poco es el panorama de cómo está el digamos el tema de la reparación integral en el país actualmente (Vargas, 2021).

**6. ¿Cuál es el rol que juega la Defensoría del Pueblo en cuánto al apoyo a las víctimas en este tipo de casos?**

Bueno la Defensoría del Pueblo tiene marcada sus competencias tanto por la constitución como por la en este caso específico la Ley de víctimas entonces la ley de víctimas lo que le manda a la Defensoría en el 2013 cuando se aprueba es a crear una unidad que se encargue de la reparación inmaterial en función de eso la Defensoría del Pueblo crea la Dirección de reparación a víctimas de comisión de la verdad que en el 2019 toma un nuevo giro y se crea y se establece como una Dirección Nacional del Mecanismo que es el que actualmente yo dirijo en donde además se da la competencia del tema de protección a personas desaparecidas que no son solo desaparecidas forzadas sino las desapariciones voluntarias y de la reparación a las víctimas de la comisión de la verdad entonces de la Defensoría del Pueblo lo que hace es el trabajo de reparación inmaterial y firma este acuerdo que yo te comentaba que lo que le permite es coordinar con las otras instituciones por ejemplo no se la SENECHYT si una víctima sus hijos o sus nietos requieren de una beca por ejemplo de estudios lo que la Defensoría hace es generar acuerdos interinstitucionales para proveer de lo que las personas necesitan por ejemplo una beca entonces se hace convenios o se hace reuniones interinstitucionales para poder hacer efectivos estas demandas en el ámbito inmaterial es decir todo lo que no tiene que ver con la compensación monetaria y luego también nosotros tenemos la competencia de hacer la vigilancia del debido proceso ya en los temas penales entonces no se habían abierto muchos casos anteriormente o sea muchas vigilancias actualmente nosotros abrimos la vigilancia del debido proceso del caso de Luis Vaca, Susana Cajas y Francisco Jarrín y otros casos que están siendo investigados a partir del informe de la comisión de la verdad entonces la idea con esto es también es poder pronunciarnos si hubo vulneraciones al debido proceso en estos casos entonces activarse así bueno de ahí el papel que juega la Defensoría también por ejemplo durante la pandemia que hubo varias víctimas que viven en lugares lejanos digamos de Quito presentaron casos de covid entonces lo que se hizo es activar al Ministerio de Salud por ejemplo para que puedan ir a tomarles las pruebas y si es que estaban infectados puedan darles el tratamiento entonces un poco se actúa en función de las necesidades emergentes de las víctimas entonces competencias de estas digamos también en una competencia importante que nosotros queremos activar es trabajar espacios de memoria y temas de reparación simbólica que no

sean los clásicos o los típicos que ya a ratos ya las víctimas no sienten que se reivindica algo con una placa o con esto que es como lo más común entonces se está buscando proyectos en donde se pueda trabajar espacios de memoria con las mismas víctimas también por ejemplo se busca incidir en el museo de la memoria que es un tema que ha quedado pendiente durante las varias administraciones gubernamentales, las víctimas presentaron una acción por incumplimiento a la Corte y la Defensoría del Pueblo presento un amicus apoyando esta iniciativa porque el Ministerio de Cultura no ha cumplido desde que está la ley que es desde el 2013 hasta ahora la creación del museo de la memoria por ejemplo entonces la idea también de la Defensoría es que pueda activar las garantías constitucionales que tiene como competencia legal para obligar que las instituciones que tienen una responsabilidad con las víctimas procedan como manda la ley entonces un poco de activar estas medidas también legales o también las garantías constitucionales que tenemos (Vargas, 2021).

**7. ¿Bajo qué principios legales cree Ud. que deberían tratarse a los delitos de Lesa Humanidad?**

Bueno bajo que principios legales yo digo que tiene que investigarse de forma imparcial digamos el delito obviamente el principio de legalidad es importante es lo que hablábamos el Ecuador bueno ahora tiene ya tipificado el delito de lesa humanidad en el COIP es importante tener normativa interna que lo tipifique expresamente sin embargo el caso por ejemplo de Susana Cajas, Luis Vaca, Javier Jarrin e incluso de Arturo Jarrin son casos que inician antes de que en el COIP se tipifique el crimen de lesa humanidad pero al tener todo el tema de costumbre internacional y tener ya esto tipificado en el ámbito internacional fue posible presentar entonces el principio de legalidad va más allá de que este positivizado en una norma sino que pueda existir digamos un leyes o costumbre internacional que nos permitan hacerlo en función también de principios como universales respecto de lo que ya existía también en otra normativa o en otros instrumentos entonces creo que es importante este principio entenderlo de forma amplia que la legalidad no es únicamente que está escrito digamos era una de las críticas de la defensa de los presuntos responsables que no existía el tipo penal sin embargo creo que es importante mirar el

principio de legalidad como algo más amplio pensarlo desde el derecho penal internacional y no desde el derecho penal domestico únicamente de ahí hay varios otros principios importantes que a partir del crimen de lesa humanidad aquí en el Ecuador por ejemplo se han debatido como el tema de la cosa juzgada también una de las criticas si se quiere de los argumentos contrarios fue que varios de estos casos tenían ya cosa juzgada que por lo tanto se estaba contraviniendo este tema y lo que se hizo es presentar el argumento de cosa juzgada fraudulenta entonces es una categoría jurídica que lo que te dice es si este caso fue juzgado pero tú puedes probar que fue fraudulento entonces no hablas de cosa juzgada y hay nuevos elementos o nuevos indicios que te permiten presentarlo a la función judicial para que sean investigados entonces en función de estos principios universales digamos se presentan los casos aquí en la Corte Nacional por el fuero que tenían los presuntos responsables (Vargas, 2021).

**8. ¿De que dependen que los delitos de Lesa Humanidad ya investigados por la Comisión de la Verdad aun no tengan un dictamen en el ámbito legal?**

Bueno yo creo que es primero habría que pensar en la actuación de la Fiscalía entonces si hay que reconocer son casos complejos de investigar porque han pasado más de 30 años entonces tu allí no puedes contar con prueba directa de la violación tienes que trabajar con otro tipo de mecanismos de investigación con otro tipo de peritajes con un enfoque de investigación distinta a la que haces de un delito que ha sucedido hace poco entonces por un lado porque se han demorado tanto la judicialización pensando en judicialización desde el momento en que la Fiscalía instruye porque pensemos nosotros que los 119 casos que el informe de la comisión de la verdad documenta todos se encuentran bueno solo algunos han llegado a fases más avanzadas pero la mayoría se encuentran en investigación previa, entonces ha sido complicado para la Fiscalía especializarse en la investigación de crímenes de lesa humanidad los fiscales cuando inicia este proceso no tenían idea de cómo investigar estos casos nunca en el Ecuador se habían investigado entonces fue complejo como articular digamos una investigación especializada tomando en cuenta por ejemplo lo que las mismas fuerzas que estaban siendo señaladas como responsables la policía o los militares en este caso los policías eran

quienes tenían que investigar entonces un estándar claro de la Corte Interamericana y del sistema universal establece que las mismas fuerzas que están siendo investigadas no pueden investigar porque no habría objetividad entonces partiendo de eso la investigación ha sido compleja y también creo que han ido transcurriendo etapas en la misma fiscalía en donde hubo momentos en donde había mayor impulso y luego hay momentos en los que ya no son casos que dan réditos o que ya no interesan tanto entonces también van por un poco del criterio de quien está a la cabeza de ciertos procesos y van quedándose rezagados también estas investigaciones me parece a mí luego porque no prosperan ya en el ámbito judicial estos casos que están como el caso de Susana Cajas, Luis Vaca y Javier Jarrin y el caso de Arturo Jarrín que están a la espera de audiencia de juicio es decir pasaron las otras etapas procesales y están ya 5 años en la Corte Nacional sin ponerse fecha yo creo que ya obedece a unas cuestiones que no necesariamente son técnicas penales digamos esto sino que es una cuestión política yo sí creo que es un tema de interés que va más allá de la objetividad con la que un juzgador o con que una institución como la Corte Nacional tiene que trabajar esto me parece a mí que es evidente el mensaje al no poner, no es justicia si es que tarda tanto muy grave porque además por ejemplo las víctimas fallecen esperando justicia y entonces es evidente que el retraso que hay en la en el señalamiento de una audiencia no tiene un asidero técnico sino es ya una cuestión política o de intereses del gobierno de turno o de los funcionarios de turno entonces me parece a mí que es muy grave y también me parece que el estado digamos debería pensar que si finalmente no hay justicia en el ámbito interno a las víctimas les queda la posibilidad de plantearlos en tribunales internacionales y el estado nuevamente será señalado no solo por la violación sino por el retardo injustificado en obtener justicia entonces creo que hay que analizar estas cuestiones políticas, estas coyunturas políticas que no le hacen bien a la verdad judicial que es lo que las víctimas buscan (Vargas, 2021).

**9. ¿Conoce acerca del caso de Arturo Jarrin y cree que se enmarca en un Delito de Lesa Humanidad?**

Si, bueno el caso de Arturo Jarrín lo conozco es un caso es un hito este caso es fundamental tanto por los hechos que pasan como lo que significa la judicialización de

este caso bueno el caso de Arturo Jarrín como todos saben es el caso sobre la ejecución extrajudicial del líder de la agrupación Alfaro Vive Carajo este caso cuando se lo investiga en la Comisión de la Verdad y luego en la Fiscalía devela grandes hallazgos digamos en cuanto a la estructura policial y la forma en la que operaron respecto de Arturo Jarrin se logra establecer que él fue víctimas de una ejecución extrajudicial porque se desbarata la versión oficial que muere en un enfrentamiento hay varios indicios y esto ya es público por eso se lo puede hablar ya paso la etapa de la reserva de la investigación previa se establece que él fue traído por altos funcionarios desde Panamá y luego aquí en Quito él fue torturado y estuvo privado de la libertad en un sitio clandestino que es la remonta y luego de esto deciden altos funcionarios de la Policía Nacional trasladarlo a Carcelén y ejecutarlo, ejecutarlo extrajudicialmente y ellos lo que dijeron fue que fue un enfrentamiento que él quiso escapar bueno es como muy a breves rasgos lo que es el relato de los hechos del caso Arturo Jarrin ahora que implica este caso primero este caso permite develar varias cuestiones como estructuras clandestinas dentro de la Policía Nacional se establece con nombre y apellido y se han señalado los presuntos responsables que estaban siendo procesados y lo que se espera es que claro la Corte Nacional pueda llamar a juicio y pueda establecer la responsabilidad de altos funcionarios policiales y también funcionarios políticos de la época entonces este caso en específico cumple con los requisitos de lo que es un crimen de lesa humanidad que hablamos al principio entonces tanto en la comisión de la verdad como en el argumento que presenta la Fiscalía lo que dice es que este caso bueno es un ataque que se enmarca en lo que es generalizado y sistemático porque generalizado porque se logra establecer que el gobierno de Febres Cordero en los años 84 – 88 a través de la policía en este caso específico de Arturo Jarrín actuó para perseguir a todos los opositores políticos o a quienes representaban un enemigo para el gobierno en este caso Alfaro Vive fue considerado como un enemigo y por lo tanto fueron perseguidos sus líderes o sus integrantes aquí es importante también decir que más allá de lo que uno pueda pensar políticamente sobre si ellos se ha dicho bueno eran delincuentes que estaban al margen de la ley de acuerdo ese no es el tema de fondo de la comisión porque si efectivamente ellos habían cometido un delito por ejemplo asaltar un banco de acuerdo hay que decirlo tenían que haber sido detenidos en términos legales con

un debido proceso aquí lo que está en discusión es que fueron , no tuvieron un debido proceso no fueron llevados ante una autoridad competente lo que el gobierno de ese momento hizo a través de sus agentes del estado es detenerlos, torturarlos, asesinarlos es decir no hubo un debido proceso y por eso es que son víctimas de violaciones de DDHH y este caso es importante demuestra que hubo sistematicidad al perseguir a todas estas personas perdón generalidad al perseguir a todos los integrantes de Alfaro Vive pero también a todo quien era opositor recordemos que hay otros casos no solamente el caso de Alfaro Vive sino tenemos por ejemplo el caso de los hermanos Restrepo que también es dentro de este periodo entonces no era únicamente a los miembros de Alfaro Vive Carajo sino a varias otras personas que son víctimas de este gobierno y luego también tienes el carácter sistemático del ataque contra Arturo Jarrín y contra varios otros se logra determinar en el caso Arturo Jarrín que hubieron estructuras que por ejemplo viajan a Panamá es decir había una responsabilidad política había también un destinamiento de recursos había ya cuestiones que eran más organizadas luego hay documentos de la época que te dan cuenta de cómo actuaban los agentes tanto policiales como militares en donde es evidente que había un plan detrás de todo esto es decir desde la máxima autoridad había un plan en donde solamente por poner un ejemplo la comisión de la verdad desclasifica un documento que eran documentos de inteligencia que fueron los documentos reservados y en este documento que fue fundamental para los procesos lo que dice por ejemplo es al subversivo que se lo detenga se lo mantendrá en la más absoluta incomunicación cosas así que lo que te dan cuenta es que el estado tenía un plan tenía una metodología por otro lado las personas que son los presuntos responsables de estos delitos tienen por ejemplo entrenamiento en la Escuela de las Américas que es una escuela que formó a los personajes que tristemente célebres de la región que fueron dictadores que fueron violadores de DDHH, también en el Ecuador hubo estos personajes que se formaron allá entonces después de un análisis de todo esto y se logra determinar que el caso de Arturo Jarrin se encuadra en un ataque generalizado-sistemático había esta discusión de que si Alfaro Vive es o no población civil finalmente no cumplían los requisitos del Derecho Internacional Humanitario ni del Derecho Penal Internacional para ser catalogados combatientes entonces se prueba en la Corte Nacional que ellos eran población civil es

más y Arturo Jarrin cuando es abatido cuando es ejecutado extrajudicialmente él estaba bajo custodia de la policía es decir no estaba combatiendo se logra establecer que él estaba bajo custodia y por lo tanto estaba en indefensión y entonces se van cumpliendo estos requisitos y luego el último requisito es que este ataque sea con conocimiento de las autoridades se pudo probar que desde la cabeza es decir el presidente de la ese entonces como los ministros y los poderes políticos tanto como las cabezas de la policía conocían de esto porque él era un objetivo que estaba claramente identificado y debía ser eliminado entonces se cumplen todos estos requisitos y por lo tanto el caso está siendo judicializado como un presunto crimen de lesa humanidad (Vargas, 2021).

**10. ¿Qué significa para el país que en la actualidad se sigan cometiendo violaciones a los DDHH y delitos de Lesa Humanidad como lo sucedido en octubre del 2020?**

Bueno yo creo octubre 2019 es la evidencia que en las instituciones policiales y militares todavía hay rezagos de lo que fue la represión en los 80 si bien es cierto bueno son 2 hechos que se dan en el tiempo aislados octubre del 2019 interpela de nuevo a la sociedad, interpela de nuevo en lo que es la represión entonces muy parecido a lo que paso tenemos ahí estructuras agentes del estado reprimiendo de nuevo a la población civil entonces yo creo que eso resulto bastante complejo porque de nuevo tuvimos una comisión de la verdad que logro establecer que hay la presunción muy grave del cometimiento de un crimen de lesa humanidad nuevamente o sea nuevamente nos encontramos con esta realidad que no es política se ha querido decir que este informe obedece a una cuestión política yo creo que el análisis debe ir más allá de eso y pensar en que hay víctimas reales de estos 11 , 12 días del paro nacional todos pudimos ser testigos de cómo la fuerza pública actuó de forma desmedida no hubo un uso proporcional de la fuerza y el resultado de eso es que al menos se registran 6 ejecuciones extrajudiciales o presuntas ejecuciones extrajudiciales y que hay además varias personas privadas de su libertad tenemos también 20 personas con pérdida de globo ocular hay 3 personas que relatan haber sido víctimas de violencia sexual y creo que además el discurso con el que se manejó el gobierno esos días la ministra el ministro de defensa dan cuenta de que había

también un aval por parte del poder político y este apoyo a la Policía Nacional y a la actuación de las Fuerzas Armadas y lo que el informe de la comisión especial para la verdad y la justicia de octubre del 2019 sostiene que después del análisis técnico hay indicios graves del cometimiento del crimen de lesa humanidad entonces de igual manera esto ha sido presentado a la FGE para que investigue entonces aquí también creo que hay que hacer una puntualización importante y es que el informe si bien recoge todos los hechos que sucedieron en el paro si está haciendo una especificación cuando dice conforme a lo que establece el Estatuto Penal de la Corte Internacional cuales son cuales son los delitos que pueden ser considerados lesa humanidad nosotros no se está diciendo que por ejemplo las lesiones o las lesiones graves como las lesiones oculares son un crimen de lesa humanidad no porque técnicamente no lo son el estatuto dice que son los asesinatos las privaciones ilegales de la libertad tienes también el tema de violencia sexual y la tortura lo que le está diciendo el informe es mire hay relatos que podrían configurarse en estos delitos y además Ud. puede encontrar en el relato de esto en el contexto de este caso la posibilidad de cuadrar los hechos a un ataque generalizado la comisión especial para la verdad y la justicia no está hablando del elemento generalizado porque el estatuto de la corte te da la posibilidad de que sea generalizado o sistemático en este caso se plantea la hipótesis de que estos hechos que se suceden son generalizados no sistemáticos esto es lo que se logra probar, porque generalizado porque hay varias víctimas y varios hechos y hay estos en específico que yo mencione que podrían que podrían configurar un delito de lesa humanidad pero por ejemplo las graves lesiones oculares y los otros los otros relatos son de lo que justamente configura el ataque y lo generalizado de lo que fueron esos días entonces ahora la fiscalía tiene que hacer esta digresión de cuales si serían los delitos por los cuales podría configurarse un delito y los otros que serían parte del contexto de las violaciones por otro lado hay evidencia en el mismo discurso de los funcionarios del conocimiento que tenían del ataque y por otro lado de la forma en la que ellos justificaron el ataque por ejemplo a las zonas de paz donde había niños niñas y adolescentes personas adultas mayores etc. Entonces creo que es un nuevo momento en donde lo que se busca es que no quede en la impunidad estos hechos y que puedan ser llevados nuevamente o puedan ser judicializados sin prejuicio de que las víctimas de estos hechos puedan acudir

posteriormente a cortes internacionales como se ha hecho en otros países o sea aquí se ha intentado deslegitimar que lo que paso en octubre fueron hechos aislados o no fue un crimen de lesa humanidad o al menos graves violaciones de DDHH sin embargo quizás tenemos esas mismas voces diciendo que lo que pasa en Colombia o lo que paso en Chile si lo es entonces yo creo que ahí también hay una cuestión de cómo se interpreta acá o quienes son las voces que están mirando o están también censurando la posibilidad de las víctimas de obtener justicia entonces creo que hay que ser muy técnicos en esto creo que la fiscalía tiene un nuevo, una nueva posibilidad de reivindicar este tema sin que esto tenga de ninguna manera un tinte político sino que llame a las víctimas que llame a las personas que conocen de esto y puedan entonces investigar y procesar a quienes sean culpables y también procurar la reparación a las víctimas porque acuérdate que claro el informe está ahí es un libro es una investigación pero tú tienes las víctimas que siguen con incapacidad permanente que no tienen la posibilidad para una prótesis entonces realmente es muy grave lo que paso en octubre no puede solo olvidarse o perdonarse o quedar en la impunidad tiene que ser investigado y las personas merecen una respuesta el pueblo merece que se diga que fue lo que paso que fue lo que hicieron y que se señalen responsables creo que claro o sea son dos comisiones distintas de dos épocas distintas pero mira al final termina siendo de nuevo un gobierno democrático a través de sus agentes que actúa reprimiendo que no respeta de nuevo la posibilidad de la protesta de la resistencia de la gente y de nuevo digamos la vía siempre cuando hay esta oposición es la represión la represión desmedida entonces creo que es necesario no deberíamos volver a tener como país una nueva comisión de la verdad porque eso da cuenta de que no ha servido de nada la historia no ha servido de nada para el poder que hay víctimas que hay familias destruidas su proyecto de vida y siguen pasando cosas entonces me parece a mí que hay que interpelarlo al poder hay que interpelarnos como ciudadanía de que estas cosas no vuelvan a pasar que no es posible la gente sale a protestar y la policía, los militares reprimen y no te permiten decir nada entonces es grave y hay esta nueva posibilidad del gobierno nuevo de investigar de la función judicial de investigar y encontrar culpables bueno de hallar las responsabilidades de haberlas judicialmente (Vargas, 2021).

